



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Subvenciones.— Corrección de errores al Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia 4936

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.— Corrección de errores a la Orden de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 4936

Consejería de Bienestar Social

Programas de Inserción Social. Subvenciones.— Decreto 90/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión 4938

Minorías étnicas. Subvenciones.— Decreto 91/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas 4942

Migraciones. Subvenciones.— Decreto 92/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de emigración 4947

Proyectos para erradicación de la pobreza. Subvenciones.— Decreto 93/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas que desarrollan proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza 4952

Personas con discapacidad. Subvenciones.— Decreto 94/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre 4956

Personas con discapacidad. Subvenciones.— Decreto 95/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales en materia de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad 4963

Personas mayores. Subvenciones.— Decreto 96/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 4971

Personas mayores. Subvenciones.— Decreto 97/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento geriátrico y ayudas técnicas para personas mayores 4978

Programas de apoyo a familias en situaciones especiales. Subvenciones.— Decreto 98/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas para la ejecución de Programas de apoyo a familias en situaciones especiales 4984

Servicios de Atención a la Primera Infancia. Subvenciones.— Decreto 99/2005, de

12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años)

4990

Servicios de Atención a la Primera Infancia. Subvenciones.— Decreto 100/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de atención a la primera infancia (0-3 años)

4995

Acogimiento familiar. Subvenciones.— Decreto 101/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para las ayudas en materia de acogimiento familiar

5001

Consejería de Sanidad y Consumo

Subvenciones.— Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo

5004

Centros sanitarios. Subvenciones.— Decreto 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ...

5036

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 104/2005, de 12 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de “Encauzamiento integral de la Ribera del Marco, 2ª Fase. Tramo: Paseo de la Universidad”

5043

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tesorería.— Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005

5044

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al

Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención

5047

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 31 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 42, de 20 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 499/2003

5050

Impacto Ambiental.— Resolución de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre explotación minera “Esquivel”, nº 792, en el término municipal de Badajoz

5050

Impacto Ambiental.— Resolución de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor

5053

Medio Ambiente.— Resolución de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a A.G. Cementos Balboa, S.A., para la fábrica de cemento en el término municipal de Alconera

5056

Consejería de Economía y Trabajo

Incentivos a la inversión.— Orden de 29 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 26 expedientes

5067

Incentivos a la inversión.— Orden de 29 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 22 expedientes

5070

Industrias Agrarias. Incentivos.— Orden de 30 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 3 expedientes

5072

Industrias Agrarias. Incentivos.— Orden de 30 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de

proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales, correspondiente a 13 expedientes

5073

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 100, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

5075

Acuerdos Laborales.— Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acuerdo Administración-Sindicatos para la supresión de horas extraordinarias del personal adscrito al plan de emergencias de carreteras y adecuación de las condiciones de trabajo del personal de infraestructuras” de ámbito de Comunidad Autónoma. Expte.: 3/2005

5075

Consejería de Educación

Educación. Ayudas.— Instrucción nº 2/2005, de 13 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2005/2006

5078

Consejería de Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional

5101

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación minera “Vegas de Pedro Franco”, nº 00805-00, en el término municipal de Lobón ..

5101

Impacto Ambiental.— Resolución de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la

que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de restauración “Zulema”, nº 00807-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena

5101

Notificaciones.— Anuncio de 4 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de fecha 24 de febrero de 2005, recaída en el procedimiento sancionador (PS/0193) que se sigue contra D. Anselmo Romero Regajo por el incumplimiento de la obligación de arranque de parcelas ilegales de su registro vitícola comunitario

5102

Notificaciones.— Anuncio de 4 de abril de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores, en materia de residuos, de Extremadura

5103

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Edicto de 9 de marzo de 2005 por el que se notifica la propuesta de sanción a una empresa ...

5104

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Notificaciones.— Anuncio de 29 de marzo de 2005 sobre notificación de Resolución recaída en el procedimiento disciplinario incoado a D. Francisco Nova Molina

5104

Reversión.— Anuncio de 5 de abril de 2005 por el que se somete a información pública la reversión de terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-203, de Plasencia a L.P. de Ávila por Jaraíz de la Vera, pp.kk. 66,050 y 66,150

5105

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 11 de abril de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la contratación de arquitecto para la redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud para la construcción de Centro de Salud en Villanueva de la Serena. Expte.: AC-05.002

5105

Consejería de Desarrollo Rural

Concurso.— Resolución de 8 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro “Tractor de cadenas con angledozer y riper para arreglo de caminos rurales”. Expte.: 0531021F0012

5106

Concurso.— Resolución de 8 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento

abierto mediante concurso, la contratación del suministro “Tractor tipo agrícola con equipos para arreglo de caminos rurales”. Expte.: 0531021F0013

5107

Vías pecuarias.— Anuncio de 31 de marzo de 2005 de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Castilblanco y Alía .

5109

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto, por el sistema de concurso público, cuyo objeto es el suministro de modelaje. Expte.: CS/01/80/05/CA

5109

Concurso.— Anuncio de 6 de abril de 2005 relativo al anuncio de 2 de marzo de 2005 y Resolución del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, de 31 de marzo de 2005, sobre subsanación del error material advertido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de

contratación CS/00/06/05/CA “Adquisición de 735 equipos PC y 400 impresoras para el Servicio Extremeño de Salud”

5110

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos.— Anuncio de 1 de abril de 2005 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales

5112

Ayuntamiento de Alburquerque

Normas subsidiarias.— Edicto de 1 de abril de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias

5112

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Pruebas selectivas.— Anuncio de 28 de marzo de 2005 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local mediante el sistema de oposición libre ...

5112

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia.

Apreciado error en la inserción del texto del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de fecha 16 de abril de 2005, se procede a la correspondiente rectificación.

En la página 4762, columna segunda, primer párrafo, donde dice:

“El presente Decreto se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y ocho anexos.”

Debe decir:

“El presente Decreto se estructura en cuatro artículos, tres disposiciones finales y ocho anexos.”

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error por duplicación del Anexo IV y la omisión del Anexo V de la Orden de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de fecha 16 de abril de 2005, se procede a la publicación del citado Anexo V que debía figurar en la página 4810, en lugar del Anexo IV repetido que aparece.

**ANEXO V
DATOS DE LOS RECINTOS O PARCELAS OBJETO DE MODIFICACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

HOJAS COMPLEMENTARIAS DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS PARA LA VARIACIÓN DE FRUTOS DE CÁSCARA, N°

Datos de los recintos en el SIGPAC												Situación Final					
Código Provincia	Código Municipio	Código Agregado	Número de Zona	Número de Polígono	Número de Parcela	Número recinto	Superficie recinto (ha)	Uso recinto (Código)	Coefficiente regadío (%)	Especie principal	N° árboles especie principal	Subvencionables como Frutales Cáscara ¹⁾	No subvencionables como Frutales Cáscara ²⁾	Especie principal	N° árboles especie principal	Subvencionables como Frutales Cáscara ¹⁾	No subvencionables como Frutales Cáscara ²⁾

De todas las parcelas en las que se modifique el número de frutos de cáscara deberá aportar la Salida gráfica del Visor SIGPAC marcando el recinto sobre el que se alega.

En _____ a _____ de _____ de _____
EL/LA INTERESADO/A

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA Fdo: _____

¹⁾ Especificar el número de los siguientes frutales de cáscara subvencionables: almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo
²⁾ Especificar número de árboles de cada especie
³⁾ Rellenar sólo en el caso de plantaciones mixtas

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 90/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, inspirada en los principios de igualdad y solidaridad, pretende que los ciudadanos no sean discriminados por situaciones que les vengán impuestas por la desigualdad, la marginación y la pobreza y trata de facilitar las condiciones objetivas y los medios que mejoren su calidad de vida.

La Consejería de Bienestar Social tiene como objetivo establecer medidas de protección social para paliar situaciones de pobreza. En este sentido, en nuestro ámbito y en el entorno de los países de Unión Europea, la protección social se viene enfrentando a un nuevo fenómeno que supera el concepto de pobreza, que es el de la exclusión social, entendida como un fenómeno multidimensional vinculado a la confluencia de diferentes factores.

La integración social como estrategia de lucha contra la exclusión social es de vital importancia, por ello es necesario establecer instrumentos de carácter social para prevenir el riesgo de exclusión de los más vulnerables socialmente y contribuir a la inserción social de las personas que carezcan de recursos suficientes para desarrollar una vida independiente.

Por tanto, este Decreto viene a regular la concesión de una serie de ayudas a entidades públicas y privadas sin fin de lucro, que

denominaremos Ayudas para Programas de Inserción Social, para que desarrollen actuaciones que permitan avanzar en la consecución de los objetivos de inserción y protección social de colectivos de personas excluidas socialmente o en riesgo de exclusión.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en su Disposición Adicional Séptima declara que las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se regirán por la normativa básica del Estado y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia en cuanto no se opongan a la regulación básica; y, asimismo, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, enumerando el contenido mínimo que han de tener dichas bases.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollen Programas de Inserción Social con colectivos de personas que están excluidas o en riesgo de exclusión social.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización, en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas, de los Programas de Inserción Social.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, que desarrollen Programas de Inserción Social.

2. Las Entidades Privadas sin fin de lucro deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad en la que se haga constar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en

los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. A las Entidades Públicas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente Orden de convocatoria, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Decreto estará abierto durante todo el año, coincidiendo con la vigencia del presupuesto.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a proyectos de intervención social dirigidos colectivo de personas excluidas o en riesgo de exclusión social, reguladas en el presente Decreto, se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta.

Artículo 5. Criterios de valoración.

Los programas presentados serán valorados conforme a los criterios de valoración señalados a continuación, considerados de mayor a menor importancia:

— Que en el proyecto se contemple la coordinación con otros de similares características gestionados por otras entidades públicas o privadas, así como con los agentes sociales que actúen en el territorio.

— Que las acciones se desarrollen en un área geográfica o localidad con especiales necesidades de intervención para prevenir o paliar situaciones de exclusión social.

— Que los proyectos contribuyan a crear redes de atención para uno o varios colectivos.

— Que las acciones del proyecto tengan un carácter integral, es decir que abarque diferentes áreas de desarrollo personal de los destinatarios.

— La estimación de la población susceptible de ser beneficiaria del proyecto.

— En su caso, la evaluación de proyectos ejecutados con anterioridad.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. Las cuantías que se concedan para los programas lo serán a fondo perdido, pudiéndose financiar el 100% del coste del proyecto sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 30% de los créditos disponibles.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas

subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios o técnicos de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Consejera de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de la Hacienda Autonómica.

5. La Resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución ante la Excm. Consejera de Bienestar Social o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

6. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Ejecutar las acciones financiadas dentro del ejercicio presupuestario en que haya sido publicada la convocatoria por la que se conceden las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, así como el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las prestaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación, en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

g) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera

Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

j) Informar trimestralmente a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones sobre la evolución y grado de cumplimiento de los objetivos del programa.

k) Presentación de una memoria final que contenga las actividades realizadas así como la valoración de los resultados obtenidos.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

A.- Entidades Públicas.

a) Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

— A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

— El segundo y tercer pago, que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:

- El primer 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

- El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

b) En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, deberá expedirse por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad beneficiaria certificación acreditativa de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

B.- Entidades Privadas.

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. El 50% restante se abonará

una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria los gastos y pagos realizados en ejecución del Proyecto en, al menos, la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que haya sido publicada la Orden de convocatoria para la que se ha obtenido financiación.

2. La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y en el caso de que se hayan aportados fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. A la cuenta justificativa se acompañarán copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución total del Proyecto financiado y que no hayan sido aportados con anterioridad.

4. Las entidades públicas, además, deberán presentar certificación de gastos y pagos suscrita por el Interventor o Secretario de la entidad y con el Vº Bº de su representante legal.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la prestación. A estos efectos los solicitantes deberán declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 91/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, reconoce en su artículo 14, un Servicio Social Especializado de Minorías Étnicas, procurando la igualdad de derechos de los ciudadanos dentro del respeto a las diferencias por razones históricas y culturales, atendiendo especialmente a la comunidad gitana y otras minorías residentes en Extremadura.

En este marco, la Consejería de Bienestar Social mantiene como uno de sus fines prioritarios el desarrollo de actuaciones encaminadas a

la atención, prevención de la marginación e inserción sociolaboral del pueblo gitano.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones destinadas a financiar proyectos de carácter integral dirigidos a promover el desarrollo del pueblo gitano, mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en su Disposición Adicional Séptima declara que las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se regirán por la normativa básica del Estado y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia en cuanto no se opongan a la regulación básica; y, asimismo, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, enumerando el contenido mínimo que han de tener dichas bases.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de intervención social de carácter integral dirigidos a atender las necesidades de la población gitana más desfavorecida y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su cultura.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización, en el ejercicio presupuestario en que sea

publicada la convocatoria de las ayudas, de los proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, que desarrollen Proyectos de Intervención Social dirigidos a minorías étnicas.

2. Las Entidades Privadas sin fin de lucro deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. A las Entidades Públicas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente Orden de convocatoria, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Decreto será de veinte días naturales y la fecha a partir de la cual comenzará a contarse será la establecida en las bases de la convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas, reguladas en el presente Decreto, se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social.

Artículo 5. Criterios de valoración.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Acciones de carácter integral dirigidas a población gitana vulnerable, que comporten actividades de intervención social en las áreas de acción social, educación, salud, vivienda, formación profesional y fomento de empleo, cultura y asociacionismo.
- La coordinación del proyecto con otros de similares características gestionados por otras entidades públicas o privadas, así como con los agentes sociales que actúen en el territorio.
- Estimación de la población gitana susceptible de ser beneficiaria del proyecto.
- Evaluación de los proyectos ejecutados en años anteriores.

2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el

presente Decreto, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria; y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de los proyectos, sin que la cuantía objeto de concesión pueda exceder del 30% de los créditos disponibles.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

La comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, que actuará como Presidente.
- Tres funcionarios o técnicos de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a

partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud en el plazo de 5 días para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado a la Excm. Consejera de Bienestar Social, para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. La Resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución ante la Excm. Consejera de Bienestar Social o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Ejecutar las acciones financiadas dentro del ejercicio presupuestario en que haya sido publicada la convocatoria por la que se conceden las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, así como el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las prestaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación, en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

g) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

i) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

A.- Entidades Públicas.

a) Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

— A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

— El segundo y tercer pago, que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:

• El primer 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de

remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

• El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

b) En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, deberá expedirse por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad beneficiaria certificación acreditativa de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

B.- Entidades Privadas.

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. El 50% restante se abonará una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria los gastos y pagos realizados en ejecución del Proyecto en, al menos, la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en haya sido publicada la Orden de convocatoria para la que se ha obtenido financiación.

2. La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y en el caso de que se hayan aportados fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. A la cuenta justificativa se acompañarán copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución total del Proyecto financiado y que no hayan sido aportados con anterioridad.

4. Las entidades públicas, además, deberán presentar certificación de gastos y pagos suscrita por el Interventor o Secretario de la entidad y con el Vº Bº de su representante legal.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la prestación. A estos efectos los solicitantes deberán declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite

por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no dispuesto en el presente Decreto se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en todo lo que no se oponga a lo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 92/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de emigración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura reconoce expresamente en su artículo 3.3 que las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán solicitar como tales, el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como derecho a participar de la vida social y cultural del pueblo extremeño.

La Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad entiende por “extremeñidad” aquella facultad que tienen las Comunidades Extremeñas asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para solicitar el reconocimiento de los derechos a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Así mismo, indica en su artículo 3 que las vías principales de demanda de los derechos reconocidos en la Ley son las asociaciones que tengan por objeto fundamental el mantenimiento de lazos sociales y culturales con el pueblo extremeño, su historia y su cultura y creando el Registro de Asociaciones de la Emigración, dependiente el órgano de la Junta de Extremadura competente en la materia, artículo 6.

A tales efectos, establece la Ley de la Extremeñidad en el artículo 7.2. que se crearán cauces de recíproca comunicación y apoyo entre la Comunidad Autónoma y las Asociaciones Extremeñas asentadas fuera de Extremadura, para hacer real y efectiva su colaboración y participación en la vida social y cultural de pueblo extremeño.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a financiar diferentes acciones en materia de emigración que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

Por otra parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en su Disposición Adicional Séptima declara que las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se regirán por la normativa básica del Estado y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia en cuanto no se opongan a la regulación básica; y, asimismo, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, enumerando el contenido mínimo que han de tener dichas bases.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones a los distintos programas

previstos en materia de emigración a otorgar por la Consejería de Bienestar Social con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización, en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas, los programas en materia de migraciones relacionados en el artículo siguiente.

Artículo 2. Programas subvencionables.

Los programas previstos en materia de emigración son los siguientes:

a) Mantenimiento de estructura: Este programa está destinado a financiar el déficit en gastos corrientes de las Federaciones de Asociaciones de Emigrantes, especialmente el generado por la realización de actuaciones dirigidas a mantener un contacto directo con la región.

b) Actividades: Este programa está destinado a financiar cuantas actuaciones se realicen en el marco de los derechos que la Ley de la Extremadura reconoce a sus destinatarios para el cumplimiento de los fines en ella previstos, en especial, las que tengan por objeto:

— El estrechamiento de los lazos sociales y culturales con Extremadura mediante la organización de viajes colectivos a nuestra región.

— La difusión de la realidad histórica, artística, social, cultural y económica de Extremadura, a través de la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, muestras y demás actividades similares.

— La participación de los jóvenes en los contenidos de la Ley de la Extremadura.

— Las actividades subvencionadas en este programa deberán ser realizadas directamente por las entidades beneficiarias de las ayudas.

c) Equipamiento: Este programa está destinado a la dotación de mobiliario, equipamiento informático y audiovisual, equipamiento de grupos folclóricos extremeños, que dichas entidades precisen para poder atender adecuadamente a sus cometidos y mantener una relación directa con la Región.

d) Reparaciones y mantenimiento de locales: Este programa está destinado a financiar reparaciones de los locales donde las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña realicen su actividad. Se incluyen en este programa las

obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que, por su simplicidad, no precisen para su ejecución de proyecto o condiciones técnicas particulares. A este programa podrán optar las entidades propietarias del local objeto de la reforma.

e) Prestación de un Punto de Información de Extremadura PIEX. Este programa está destinado a financiar aquellos gastos corrientes de la entidad relativos a la prestación de las funciones propias del servicio. Las funciones de estos PIEX son fundamentalmente de carácter informativo, entre las que destacan las siguientes:

— Servir de fuente de información de Extremadura, no sólo para los emigrantes extremeños y aquellos a los que les sea de aplicación la Ley de la Extremadura, sino también para todos los residentes en la zona donde están ubicados y su ámbito de actuación.

— Servir de cauce de cuantas iniciativas y sugerencias puedan plantear los emigrantes extremeños a las Instituciones Públicas Extremeñas.

— Informar sobre las orientaciones económicas emanadas de la Junta de Extremadura, así como de las ayudas regionales para la creación de riqueza y fomento del empleo en la Comunidad.

— Facilitar información y asesoramiento sobre cuantas disposiciones y resoluciones emanen de las Instituciones extremeñas.

— Ofrecer información sobre las posibilidades de retorno y condiciones de estancia en Extremadura.

— Colaborar en la comercialización y producción de productos extremeños fuera de la Comunidad Autónoma.

— Colaborar en la promoción turística de la Región.

— En general, todas aquellas actuaciones encaminadas a potenciar el acercamiento cultural de la Comunidad Extremeña con otras Comunidades.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña que pretendan realizar actuaciones que revistan un especial interés en orden a la consecución de los fines previstos en la Ley de la Extremadura. A tal efecto, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que les fuesen exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración y deberán desarrollar actividades relacionadas con los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2. No podrán ser considerados beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos previstos en el apartado 7 del mencionado precepto, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención. En la correspondiente Orden de convocatoria se publicará un modelo de declaración responsable.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial que señale la correspondiente Orden de convocatoria, e irán dirigidas al Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se requiera, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones a programas en materia de emigración será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a programas en materia de emigración reguladas en el presente Decreto se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Implantación de la asociación en su ámbito territorial.
- Evaluación del impacto de las iniciativas desarrolladas con anterioridad en orden a la consecución de los fines y objetivos propugnados por la Ley de la Extremeñidad.
- Estructura y capacidad de gestión que hubieran acreditado al llevar a efecto las iniciativas desarrolladas en el pasado.
- Objetivos que se pretendan conseguir con cada uno de los programas.
- Medios de que dispongan para garantizar la realización de los programas.
- El importe económico del desarrollo del programa.
- Cofinanciación de las actividades por otros organismos y entidades y por la propia entidad solicitante.
- Que el programa haya tenido una cierta continuidad en el tiempo y su prosecución se estime de interés.

2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el presente Decreto, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria; y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. Las cuantías que se concedan en las subvenciones reguladas en el presente Decreto no podrán superar el siguiente porcentaje del

coste total de cada proyecto, estado obligadas las entidades beneficiarias a sufragar con otros recursos hasta llegar al 100% del proyecto para el que se solicita la ayuda:

— Programa de mantenimiento de estructura: hasta un 50% del coste total del mismo.

— Programa de actividades, equipamiento y reparación y mantenimiento de locales: hasta un 80% del coste total del mismo.

— Programa del PIEX: hasta un 90% del coste total del mismo.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— La Jefa de Servicio de Cooperación, que actuará como presidenta.

— Tres funcionarios o técnicos de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como secretario/a, con voz pero sin voto.

3. La Jefa de Servicio de Cooperación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de

Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud en el plazo de 5 días para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. La Resolución de concesión o denegación no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Bienestar Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Ejecutar las acciones financiadas dentro del ejercicio presupuestario en que haya sido publicada la convocatoria por la que se conceden las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, así como el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las prestaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo del Consejo de Comunidades Extremeñas en los lugares de ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

g) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

i) Comunicar al Consejo de Comunidades Extremeñas, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, sin necesidad de garantía alguna, en virtud del artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

2. A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. El 50% restante se abonará una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria los gastos y pagos realizados en ejecución del Proyecto en, al menos, la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar antes del 15 de septiembre del año en el que se publique la convocatoria la justificación del primer 50% de la subvención concedida.

2. Antes del 1 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria y con independencia de la justificación parcial prevista en el apartado anterior, los beneficiarios de la subvención deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la misma y la aplicación de los fondos percibidos. Dicha justificación se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto efectuado y la Memoria de las actividades realizadas.

3. La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y en el caso de que se hayan aportados fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. A la cuenta justificativa se acompañarán copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución total del Proyecto financiado y que no hayan sido aportados con anterioridad.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la prestación. A estos efectos los solicitantes deberán declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los supuestos de incumplimiento la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención debiendo aproximarse a su realización total, el logro de los objetivos públicos, comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no dispuesto en el presente Decreto se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en todo lo que no se oponga a lo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 93/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas que desarrollan proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, inspirada en los principios de igualdad y solidaridad, pretende que los ciudadanos no sean discriminados por situaciones que les vengán impuestas por la desigualdad, la marginación y la pobreza y trata de facilitar las condiciones objetivas y los medios que mejoren su calidad de vida.

En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia y bienestar social se procede a establecer, a través del presente Decreto, un régimen de ayudas a proyectos de intervención social de carácter integral dirigidos a potenciar el desarrollo de actuaciones a favor de personas y zonas en situación o riesgo de pobreza y exclusión.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en su Disposición Adicional Séptima declara que las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se regirán por la normativa básica del Estado y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia en cuanto no se opongan a la regulación básica; y, asimismo, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, enumerando el contenido mínimo que han de tener dichas bases.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de intervención social de carácter integral dirigidos a potenciar el desarrollo de actuaciones a favor de personas y zonas en situación o riesgo de pobreza y exclusión.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización, en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas, de los proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las Entidades Públicas, inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura que desarrollen proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.

2. A las Entidades Públicas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente Orden de convocatoria, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Bienestar Social o en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Decreto será de veinte días naturales y la fecha a partir de la cual comenzará a contarse será la establecida en las bases de la convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones a proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza, reguladas en el presente Decreto, se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria aprobada por la Consejera de Bienestar Social.

Artículo 5. Criterios de valoración.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

— Ser zona vulnerable y/o territorio con especiales dificultades de inserción y necesidad de intervención social en las áreas de educación, formación profesional y fomento del empleo, salud, acción social y vivienda y alojamiento.

— La cooperación y coordinación de las instituciones públicas y privadas, así como de los agentes sociales actuantes en el territorio.

— Estimación de la población susceptible de ser beneficiaria del proyecto.

— Evaluación de los proyectos ejecutados en años anteriores.

2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el presente Decreto, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria; y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de los proyectos, sin que la cuantía

objeto de concesión pueda exceder del 30% de los créditos disponibles.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios o técnicos de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Consejera de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud

en el plazo de 5 días para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado a la Excm. Consejera de Bienestar Social, para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. La Resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución ante la Excm. Consejera de Bienestar Social o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Ejecutar las acciones financiadas dentro del ejercicio presupuestario en que haya sido publicada la convocatoria por la que se conceden las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, así como el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las prestaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura indicándolo expresamente en su documentación, en los lugares de

ejecución del proyecto, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.

g) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

i) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones serán abonadas fraccionadamente, en tres pagos, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

A) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

B) El segundo y tercer pago, que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:

- El primer 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

- El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción de la justificación documental de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

3. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, deberá expedirse por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad beneficiaria certificación acreditativa

de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en haya sido publicada la Orden de convocatoria para la que se ha obtenido financiación.

2. La cuenta justificativa deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y en el caso de que se hayan aportados fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. A tal efecto deberá presentarse una certificación de gastos y pagos suscrita por el Interventor o Secretario de la entidad con el Vº Bº de su representante legal.

3. A la cuenta justificativa se acompañarán copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución total del Proyecto financiado y que no hayan sido aportados con anterioridad.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la prestación. A estos efectos los solicitantes deberán declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 94/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar la realización, por las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad grave, de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el compromiso de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región recogido en la Ley 5/1987, de Servicios Sociales y en el derecho de las personas con discapacidad a los

servicios sociales de atención domiciliaria y de ocupación de ocio y tiempo libre reconocido en el artículo 51 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

En este sentido el Plan de Acción de las Personas con Discapacidad en Extremadura señala como uno de los objetivos básicos el potenciar la integración comunitaria de estas personas, facilitando a las personas con discapacidad el libre acceso a los recursos de ocio, tiempo libre, deportes y cultura.

Se considera que la integración social de las personas con discapacidad grave pasa por garantizarles el acceso a un adecuado ejercicio del derecho al uso y disfrute del ocio, al tiempo que se presta un apoyo a sus familias que redundará en una mayor calidad de vida.

Con este objetivo se dispone la concesión de subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto, que persiguen fomentar la realización de Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad vinculados a ofertas de ocio al discapacitado y Programas de ocio y tiempo libre en fines de semana para personas con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar la realización, por las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad grave, de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre a otorgar por la Consejería de Bienestar Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad, que se hayan producido y abonado en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas, con el contenido y condiciones expresados en el presente Decreto:

A) Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad vinculados a ofertas de ocio al discapacitado.

El objetivo de estos programas será el dar apoyo a las familias que tengan entre sus miembros algún discapacitado gravemente afectado.

Mediante estos programas las entidades se comprometen a ofertar servicios de atención a las familias de personas con discapacidad gravemente afectadas en supuestos de ausencia justificada y temporal del hogar de sus familiares cuidadores, contando para ello con los profesionales cualificados necesarios.

Los programas comprenderán la realización de actividades de ocio, dentro o fuera del domicilio, dirigidas a la persona con discapacidad. Se trabajarán todas aquellas capacidades que le ayuden a desenvolverse en la vida diaria, mediante actividades de ocio que fomenten habilidades sociales, de integración e interacción.

B) Programas de ocio y tiempo libre en fines de semana para personas con discapacidad.

El objetivo de estos programas será el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, culturales y de ocio dirigidas a personas con discapacidad gravemente afectadas en las que participen activamente, contribuyendo al desarrollo de las habilidades personales y su enriquecimiento vivencial.

3. Los programas subvencionables deberán estar abiertos a todas las personas con discapacidad que residan en el ámbito territorial donde la Entidad o el programa a desarrollar tienen su ámbito de actuación; siempre que cumplan los requisitos exigidos con carácter específico para cada uno de los programas a realizar.

4. No será subvencionable la realización de programas en aquellos supuestos en que su ejecución sea consecuencia del desarrollo de las actividades y servicios financiados a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, siempre que exista una identidad de beneficiarios y finalidad.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad grave y que se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

2. Para la realización de los programas las Entidades beneficiarias deberán contar con el personal adecuado y suficiente; así como con los medios técnicos necesarios, acordes a las tipologías de los

diferentes usuarios, que garanticen una calidad idónea en su ejecución.

3. Las Entidades Privadas sin fin de lucro deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

4. Atendiendo a su naturaleza y al objeto de la subvención, a las Entidades Públicas no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el

plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

— Grado de adecuación del proyecto al Plan de Acción de las Personas con Discapacidad en Extremadura.

— Número de beneficiarios, tipo y grado de discapacidad de la población a la que van dirigidas los programas.

— Novedad de los programas presentados respecto a la programación habitual de la entidad.

— La utilización de recursos comunitarios en la realización de las actividades.

— Participación de discapacitados del ámbito rural.

— Personal a contratar y personal voluntario que se asocia al programa de ocio.

— Gestión y desarrollo de los programas y actuaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de los programas, sin que la cuantía objeto de concesión pueda exceder de los importes máximos que a continuación se detallan para cada una de las acciones subvencionables:

— Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad vinculados a ofertas de ocio al discapacitado. Cuantía máxima: 30.000 euros.

— Programas de ocio y tiempo libre en fines de semana para personas con discapacidad. Cuantía máxima: 30.000 euros.

2. Los costes a subvencionar serán, para ambas modalidades de programas, tanto la contratación de nuevos profesionales ajenos a la entidad, cualificados para el desarrollo de programas de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad grave, como los gastos relacionados directamente con el programa que se realiza, exceptuando los gastos de administración y adquisición de bienes inventariables.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de los programas subvencionados y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En el caso de las subvenciones concedidas cuyo importe individualmente considerado sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicación tendrá lugar en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Ejecutar los programas subvencionados dentro del año natural en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.
- b) Asumir el coste del personal propio de la entidad que ésta está dispuesta a aportar al programa, no siendo financiable este concepto con cargo a la subvención concedida.
- c) Suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra la gestión del programa subvencionado.
- d) Comunicar por escrito a la Dirección General de Servicios Sociales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención; lo que implicará la renuncia total a parcial a la misma, debiendo reintegrarse las cantidades que no hayan sido ejecutadas y debidamente justificadas en la forma establecida reglamentariamente.
- e) Poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación de la actividad respecto al programa presentado, que deberá ser comunicada por escrito, justificando las causas que la motivan y proponiendo la nueva actividad que la sustituye que deberá ser en todo caso autorizada por la Dirección General de Servicios Sociales.
- f) Presentar junto a la cuenta justificativa del gasto una Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado, conforme al modelo que figure en la respectiva Orden de convocatoria.
- g) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
- h) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y

pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería de Bienestar Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

l) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La Entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución parcial de los programas subvencionados, hasta un porcentaje no superior al 90% del importe de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas

que estén incursas en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.

b) El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

— Un primer 25%, una vez que la entidad haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe superior a la mitad de lo inicialmente abonado.

— Un segundo 25%, cuando se certifique que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 50% de la cantidad total concedida.

4. En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

5. Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Bienestar Social con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 1 de noviembre del año en que se haya publicado la convocatoria.

6. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados,

deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

2. A estos efectos las Entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención; a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente y de las nóminas del personal contratado acreditativos de los gastos y pagos realizados, así como de una relación detallada y ordenada de dichos justificantes. En el caso de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. A la cuenta justificativa del gasto deberá acompañarse necesariamente la Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado a que hace referencia el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 95/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales en materia de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad

Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales en materia de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el compromiso de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región recogido en la Ley 5/1987, de Servicios Sociales, que da origen al establecimiento de un Servicio Social Especializado de Atención al Discapacitado que tiene entre sus objetivos el de promover toda serie de medidas tendentes a la prevención, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales y todas aquellas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida de las personas con discapacidad.

Con este objetivo se dispone la concesión de subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto, que persiguen mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad para que alcancen una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales en materia de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad a otorgar por la Consejería de Bienestar Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad perseguida con estas ayudas es la de mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad para que alcancen una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.

3. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la adquisición de los bienes y servicios que se hayan producido y abonado en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas.

No obstante, podrán ser objeto de financiación los gastos y pagos realizados en el ejercicio inmediatamente precedente, en aquellos supuestos en que la necesidad de los bienes o servicios adquiridos

se haya manifestado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior, siempre que no se hubiese solicitado la ayuda para el mismo concepto o finalidad en la citada convocatoria.

4. Tendrán la condición de acciones subvencionables la adquisición o realización de las actividades que se relacionan por los beneficiarios que a continuación se determinan:

I. Ayudas para la rehabilitación.

A) Atención temprana.

— Objeto:

Conjunto de actuaciones dirigidas a los niños de 0 a 6 años, que presenten trastornos en su desarrollo, para que reciban de forma efectiva y continuada aquellas atenciones que puedan potenciar las capacidades a través de las técnicas adecuadas.

— Beneficiarios:

Niños hasta 6 años en los que sea previsible o patente, según diagnóstico, una deficiencia. Los usuarios deberán haber sido valorados y derivados por el Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) o médico pediatra del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.) y sólo podrán recibir tratamiento en un solo centro, sea éste público o privado.

B) Recuperación funcional.

— Objeto:

Tratamientos dirigidos a conseguir la rehabilitación física, intelectual y sensorial de la persona con discapacidad, potenciando al máximo sus capacidades a través de las técnicas adecuadas.

— Actividades financiables:

- Terapia del lenguaje.
- Psicomotricidad.
- Fisioterapia.
- Terapia Ocupacional.
- Tratamientos psicoterapéuticos.
- Conjunto de tratamientos.

Se entenderá por conjunto de tratamientos, cuando se reciban dos o más de los indicados anteriormente con una duración mínima de 45 minutos cada uno, exceptuándose la atención temprana.

— Beneficiarios:

Aquellas personas, a partir de 6 años de edad, que cumpliendo los requisitos mencionados en la presente orden, precisen según el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX un tratamiento de los incluidos en las presentes ayudas.

II. Asistencia especializada.

A) De desenvolvimiento personal.

— Objeto:

Proporcionar aquellos medios técnicos necesarios para aumentar su grado de autonomía y desenvolvimiento personal.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que justifiquen la necesidad de la obtención o el uso de determinados útiles que estén directa y estrictamente relacionados con su discapacidad.

B) Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada.

— Objeto:

Colaborar en los gastos derivados de la atención a personas con discapacidad internadas con carácter permanente en Centros o Residencias especializadas para discapacitados, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad mayores de 18 años. Excepcionalmente podrán acogerse menores de 18 años que no puedan ser atendidos en centros educativos.

No podrán acogerse a esta ayuda los beneficiarios de los centros que están conveniados o subvencionados por la Consejería de Bienestar Social u otros organismos públicos; ni aquéllos que hubieran renunciado con anterioridad a alguna plaza subvencionada por la Consejería de Bienestar Social.

III. Ayudas para la movilidad y comunicación.

A) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos.

— Objeto:

Ayudas para financiar los gastos generados por la realización de las actividades que se relacionan, en aquellos casos en que no se tenga derecho a su cobertura por el Sistema de Seguridad Social o cualquier otro sistema público o privado.

— Actividades financiadas:

- Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables.
- Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales.
- Adquisición de sillas de ruedas eléctricas.
- Obtención del permiso de conducir.
- Adquisición de vehículo a motor hasta 17 Caballos Fiscales, siempre que la persona con discapacidad precise de silla de ruedas para su movilidad.
- Adaptación de vehículo a motor.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que precisen los bienes señalados para aumentar su movilidad y capacidad de desplazamiento.

En el caso de las ayudas para la obtención del permiso de conducir se deberá justificar que por razón de la discapacidad se precisan apoyos o adaptaciones especiales en las clases teóricas o prácticas. Estas ayudas se conceden por una sola vez, no pudiendo ser beneficiarias aquellas personas que hayan obtenido financiación en convocatorias anteriores.

En el supuesto de las ayudas para la adquisición y adaptación de vehículo a motor se requerirá que la persona con discapacidad esté en posesión del permiso de conducir y esté afectada de minusvalía grave en su movilidad.

Respecto a las ayudas para la adaptación de vehículo a motor podrán concederse también a los representantes legales de los menores discapacitados o mayores discapacitados incapacitados legalmente que convivan con ellos en aquellos supuestos en los que la persona con discapacidad esté gravemente afectada en su movilidad y precise silla de ruedas para desplazarse.

B) Adaptación funcional del hogar, en la vivienda individual o familiar.

— Objeto:

La financiación de los gastos generados por la realización de adaptaciones en el hogar, en la vivienda individual o familiar cuando concurren los siguientes requisitos:

- Existan obstáculos objetivos a la movilidad comprobables por los Servicios Técnicos correspondientes.
- Se hayan denegado por el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia de Vivienda las ayudas previstas para análoga finalidad.

- No se haya obtenido la ayuda durante los cinco años inmediatamente anteriores, salvo que en el tiempo transcurrido se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base para la anterior petición.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que precisen llevar a cabo adaptaciones en el hogar, en la vivienda individual o familiar.

C) Ayudas técnicas para facilitar el desenvolvimiento en el hogar.

— Objeto:

La adquisición de medios técnicos que faciliten a la persona con discapacidad el desenvolvimiento en su hogar.

— Beneficiarios:

Personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad le impidan utilizar los medios convencionales existentes y faciliten la autonomía en las Habilidades de la Vida Diaria y la relación con el entorno.

No podrán concederse ayudas técnicas, a excepción de aparatos de uso exclusivamente personal, a las personas con discapacidad ingresadas en centros residenciales propios o subvencionados, por considerarse que dichos medios forman parte de los elementos necesarios para la atención que debe prestar el centro.

IV. Ayudas para el transporte.

— Objeto:

Son ayudas que tienen por finalidad posibilitar a las personas con discapacidad que los requieran y que cumplan los requisitos establecidos, la percepción de los tratamientos rehabilitadores a los que se refiere el apartado 4.1. del artículo 1 del presente Decreto. Dado que tienen carácter suplementario, se requiere que su realización tenga lugar de forma simultánea a los servicios que complementan.

No podrán concederse estas ayudas cuando el desplazamiento sea en la misma localidad de residencia, a centros o dependencias del S.E.S. u otros de la red de salud pública o a centros de enseñanza reglada dependientes de la Consejería de Educación.

Tampoco se concederán estas ayudas cuando en la localidad donde resida la persona con discapacidad existan recursos públicos o privados que lleven a cabo el mismo tipo de servicios.

— Actividades financiadas:

- Transporte para la asistencia a tratamientos de rehabilitación.

- Transporte especial para la asistencia a tratamientos de rehabilitación.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que requieran desplazarse para la recepción de los tratamientos rehabilitadores en los términos y con las condiciones expresadas.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas individuales reguladas en el presente Decreto, las personas con discapacidad, además de cumplir las condiciones específicas determinada para cada una de las actividades subvencionables, deberán:

a) Tener acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, reconocido de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas menores de 6 años afectadas por una grado inferior al 33%, en aquellos casos en los que se justifique a juicio de los Equipos de Valoración y Orientación del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) que, de no obtener el servicio, recibir el tratamiento o adquirir las ayudas técnicas, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su discapacidad, en los casos de Atención Temprana.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditado mediante la aportación de la resolución de incapacidad del I.N.S.S.

b) Precisar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), medidas que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.

A estos efectos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o

inutilidad deberán aportar junto a la solicitud informes médicos y/o psicológicos que justifiquen la necesidad e idoneidad de la ayuda solicitada.

c) Ser menor de 65 años.

d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Adjuntar a su solicitud una declaración responsable, conforme al modelo que se determine en la Orden de convocatoria, en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que

se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

— El tipo de ayuda solicitada, dando prioridad a las ayudas para la rehabilitación y las ayudas para el transporte para la asistencia a los tratamientos de rehabilitación.

— La situación económica, atendiendo a la renta familiar per cápita mensual.

— La situación personal, de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración y Orientación del CADEX.

— La situación familiar, atendiendo al número de miembros y características de la unidad familiar.

— La situación social, atendiendo a los recursos del entorno.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de la actividad, sin que la cuantía objeto de concesión

pueda exceder de los importes máximos que a continuación se detallan para cada una de las acciones subvencionables:

I. Ayudas para la rehabilitación.

- Atención Temprana: 110 €/mes.
- Terapia del lenguaje: 110 €/mes.
- Fisioterapia: 110 €/mes.
- Terapia Ocupacional: 110 €/mes.
- Tratamientos psicoterapéuticos: 110 €/mes.
- Conjunto de tratamientos: 260 €/mes.

Estas ayudas se concederán por diez meses de tratamiento, teniendo en cuenta que éste es el periodo habitual durante el que prestan sus servicios los gabinetes o centros de rehabilitación. Excepcionalmente, podrán concederse hasta doce meses siempre que quede suficientemente acreditado que reciben el tratamiento durante dicho periodo.

II. Asistencia Especializada.

- A) De desenvolvimiento personal: 2.850 €.
- B) Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada: 6.000 € anuales.

III. Ayudas para la movilidad y comunicación.

A) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos.

- Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables: 360 €.
- Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales: 700 €.
- Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: 2.700 €.
- Obtención del permiso de conducir: 400 €.
- Adquisición de Vehículo a motor hasta 17 Caballos Fiscales: 2.700 €.
- Adaptación de vehículo a motor: 2.000 €.

B) Adaptación funcional del hogar, en la vivienda individual o familiar: 2.850 €.

C) Ayudas técnicas para facilitar el desenvolvimiento en el hogar: 2.850 €.

IV. Ayudas para el transporte.

- Transporte para la asistencia a tratamientos de rehabilitación: 90 €/mes.

— Transporte especial para la asistencia a tratamientos de rehabilitación: 120 €/mes.

2. Las cuantías máximas señaladas en el apartado anterior podrán ser actualizadas en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Atención al Discapacitado, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Jefatura de Servicio de Atención al Discapacitado, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Jefatura de Servicio de Atención al Discapacitado, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación

de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autonómica.

5. La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

6. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes si recae resolución expresa, o de tres meses en otro caso; conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las ayudas de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las ayudas por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente: el primer 50%, una vez recaída resolución favorable; y el 50% restante, una vez justificados gastos y pagos que superen, al menos, la cuantía inicialmente abonada por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago total de la subvención, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos.

2. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por los interesados comprensiva de las actividades realizadas o bienes adquiridos que hayan sido financiados con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. No obstante, se exceptúan de lo anterior y serán incompatibles con las que a estos efectos pudieran concederse por la Consejería de Educación, el Servicio Extremeño de Salud, el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia de Vivienda y/o las Asociaciones o Entidades que tengan suscrito convenio o reciban subvenciones de la Consejería de Bienestar Social para actuaciones similares.

3. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 96/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de

las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el artículo 50 de la Constitución Española que determina que los poderes públicos garantizarán la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad y promoverán su bienestar social y en el compromiso de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región recogido en la Ley 5/1987, de Servicios Sociales.

En este sentido el Plan de Atención para las Personas Mayores de Extremadura señala como uno de los objetivos básicos el procurar a las personas mayores suficiencia económica ante situaciones de necesidad específica y el establecer un plan de prestaciones individuales para mayores que regule entre otras, ayudas para la adquisición de prótesis, ayudas técnicas y aquellas otras necesarias y derivadas de situaciones de dependencia.

La prevención de la enfermedad y la adquisición de hábitos de vida saludables en las personas mayores es una acción compartida entre Sanidad y Servicios Sociales. Los Centros de Mayores son espacios idóneos donde llevar a cabo actuaciones tendentes a la mejora de la calidad de vida de los mayores, por ello, desde la puesta en marcha de estos centros, se ha venido ofreciendo en los Hogares de Mayores de Gestión Directa de la

Consejería de Bienestar Social el Servicio de Podología destinado a las Personas Mayores.

No obstante, esta Red de Hogares de Mayores, transferidos del antiguo INSERSO, están ubicados en treinta y cinco localidades de la Comunidad Autónoma, por lo que el ámbito comarcal de actuación de estos centros debido a su dispersión geográfica, no resulta operativo para un servicio como el de podología.

Cuanto antecede apoya la conveniencia de crear una línea específica de financiación a las Entidades Locales que posibilite la implantación de un Programa de Podología, en igualdad de oportunidades, en el conjunto de poblaciones de la Comunidad Autónoma.

Con este objetivo se dispone la concesión de las subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto, que tienen por finalidad promover el cuidado, la asistencia y el mantenimiento de las personas mayores en su entorno comunitario a través de la descentralización de los servicios de atención.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad perseguida con estas subvenciones es la de posibilitar el acceso a la prestación del servicio de podología al mayor número de personas mayores posible, estableciendo para ello un sistema de ayudas a otorgar por la Consejería de Bienestar Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, dirigidas a contribuir a la financiación de los gastos generados a los Municipios y Entidades Locales Menores por la prestación de este servicio.

3. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la prestación del servicio que se hayan producido y

abonado en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una población inferior a 20.000 habitantes, que no dispongan en su ámbito territorial de un Hogar de Mayores de gestión directa de la Consejería de Bienestar Social y que se agrupen entre sí para la prestación del servicio de podología; bien a través de las Mancomunidades en las que estén integrados con anterioridad o que se constituyan a tal efecto; bien mediante la constitución de Agrupaciones de Entidades Locales específicas para este fin.

2. Los Municipios y Entidades Locales Menores deberán concurrir exclusivamente en una de las dos formas previstas; no pudiendo formular solicitud individual, ni formar parte de más de una Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales para la prestación del servicio de podología.

3. Los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de las Mancomunidades y Agrupaciones de Entidades Locales beneficiarias se comprometen a llevar a cabo la ejecución y realización de la actividad subvencionada en la forma establecida en el presente Decreto, respondiendo solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de la subvención; al tener todas ellas la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El convenio de colaboración o instrumento jurídico por el que se regule la actuación conjunta de las Entidades Locales determinará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Mancomunidad o Agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada una de las Entidades, en función de los servicios que se presten; debiendo hacerse constar esta circunstancia cuando se formule la solicitud de la subvención.

5. Los Municipios y Entidades Locales Menores que concurren bajo la forma de Agrupación de Entidades Locales deberán designar a un Ayuntamiento Gestor de las subvenciones, a quien corresponderá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la implantación y el correcto funcionamiento del servicio; ejerciendo la representación legal de la Agrupación ante el órgano concedente de las subvenciones y entendiéndose con éste todas las actuaciones administrativas que se deriven del procedimiento.

6. En el supuesto de que concurren como Mancomunidad, en la que estuviesen integradas con anterioridad o que se hubiese constituido

a tal fin, se estará a lo dispuesto en sus Estatutos respecto a los mecanismos de gestión y representación.

7. Será condición indispensable para poder ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en el presente Decreto que las Entidades Locales se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

8. Atendiendo a la naturaleza pública de las Entidades solicitantes y al objeto de la subvención, no les serán de aplicación las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

9. Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo

hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

— Población mayor de las Entidades solicitantes.

A estos efectos se entenderá por población mayor, el número de personas mayores de 65 años que residan en el ámbito territorial de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales solicitante, según el Padrón vigente en la fecha de publicación de la convocatoria.

— Porcentaje sobre el coste total del Programa que financia la Entidad beneficiaria y cuantía que corresponda abonar en su caso a los usuarios.

— Dispersión territorial de la población beneficiaria.

— Número de Entidades integrantes de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales solicitante.

— Disponibilidad de recursos sociales equivalentes existentes en la zona.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La Consejería de Bienestar Social contribuirá a la financiación del Programa Universalizado de Podología aportando una cantidad fija por cada uno de los servicios individuales que se presten; estando obligadas las Entidades beneficiarias a aportar la diferencia existente entre dicha cuantía y el coste real de la prestación del servicio.

2. Las Entidades beneficiarias podrán asumir directamente el coste de la prestación del servicio o bien repercutirlo sobre los usuarios mediante el establecimiento de un precio unitario a abonar por las personas mayores beneficiadas con el servicio.

3. La cantidad a aportar por la Consejería de Bienestar Social por cada uno de los servicios prestados será de 5 euros; pudiendo ser actualizada esta cuantía en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

4. El número máximo de servicios a financiar por la Consejería de Bienestar Social a cada una de las Entidades solicitantes vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, no pudiendo exceder la cuantía concedida a cada Entidad beneficiaria del 20% del crédito presupuestario total establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

5. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por servicio el conjunto de una o varias actuaciones podológicas de las mencionadas en la relación siguiente, que no tiene carácter exhaustivo ni limitado, y que se efectúe al usuario en una única sesión:

- Corte de uñas.
- Fresado de uñas.
- Desbridar helomas.
- Quitar durezas.
- Curas.
- Hiperqueratosis de talón.
- Aplicación de protectores.
- Siliconas.
- Consejos podológicos y recomendación de tratamiento.
- Otros actos similares.

6. Los servicios de podología prestados con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención podrán ser subvencionados siempre que quede constancia de que los mismos

tienen su origen en la ejecución del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura instaurado a raíz de la publicación del presente Decreto y que, en todo caso, se han realizado en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autonómica.

5. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud

para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

7. El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En el caso de las subvenciones concedidas cuyo importe individualmente considerado sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicación tendrá lugar en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para el establecimiento, mantenimiento y correcto funcionamiento del Programa Universalizado de Podología.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias conducentes a hacer efectivos los compromisos asumidos por los integrantes de las Mancomunidades o Agrupaciones de Entidades Locales recogidos en los convenios de colaboración o en los instrumentos jurídicos que regulen la actuación conjunta de las Entidades Locales.
- c) Contar con los medios materiales y personales necesarios para la correcta prestación del servicio.

A estos efectos deberán disponer de un local adecuado para la prestación del servicio de podología y realizar la contratación de los servicios de aquellos profesionales capacitados para ello, que deberán estar en posesión del título oficial de Diplomado en Podología y pertenecer al respectivo Colegio Profesional.

Las Entidades beneficiarias asumirán el coste y cuantas responsabilidades pudieran derivarse de la ejecución de la actividad subvencionada en la forma que expresamente determinen en el convenio o instrumento de colaboración.

d) Establecer unos criterios objetivos que garantice el acceso a los servicios subvencionados a aquellas personas mayores con mayor necesidad del recurso que dispongan de menores ingresos económicos.

e) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida, estando obligado a aportar la diferencia económica existente entre dicha cuantía y el coste real de la prestación del servicio. En este sentido, se comprometen a disponer los créditos necesarios para sufragar el coste total de la prestación o en su caso a realizar las gestiones necesarias para que esta diferencia sea abonada directamente por los usuarios que reciben los servicios.

f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión; acreditando que se han realizado al menos un número de servicios igual a los señalados en la resolución de concesión de la subvención; así como la realización de gastos y pagos en la ejecución de la actividad por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

g) Presentar junto a la cuenta justificativa del gasto una Memoria justificativa y explicativa de la realización de la actividad subvencionada.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería de Bienestar Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en

todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de la actividad subvencionada, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

k) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la cantidad total concedida.

b) El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

— Un primer 25%, una vez se haya justificado mediante certificado de ingresos y gastos, expedido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.

— Un segundo 25%, cuando se haya justificado mediante certificado de ingresos y gastos, expedido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida. Esta certificación deberá remitirse a la Consejería de

Bienestar Social antes del 1 de diciembre del año en que se haya publicado la convocatoria al objeto de poder tramitar el pago dentro del ejercicio corriente.

4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, deberá expedirse por el Secretario-Interventor de la Entidad beneficiaria certificación acreditativa de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

1. Las Entidades beneficiarias, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

2. A estos efectos las Entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad comprensiva de las actividades realizadas, en la que se detallará el número total de servicios realizados; a la que acompañarán un certificado de ingresos y gastos justificativo de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada, con indicación, en su caso, de los fondos aportados por cada uno de los miembros de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

3. A la cuenta justificativa del gasto deberá acompañarse necesariamente la Memoria justificativa y explicativa del desarrollo del Programa a que hace referencia el artículo 8 del presente Decreto, que contendrá los datos totales de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales beneficiaria, desagregados por Municipios y Entidades Locales Menores que la integran, que incluirá una relación no nominativa de usuarios del servicio con indicación del sexo, edad, fecha de alta, fecha de baja y número de servicios mensuales y anuales prestados.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de los programas la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.
- f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza

lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 97/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento geriátrico y ayudas técnicas para personas mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiéndolos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de

las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento geriátrico y ayudas técnicas para personas mayores.

Estas subvenciones tienen su fundamento en el artículo 50 de la Constitución Española que determina que los poderes públicos garantizarán la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad y promoverán su bienestar social; así como en el compromiso de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región recogido en la Ley 5/1987, de Servicios Sociales.

En este sentido el Plan de Atención para las Personas Mayores de Extremadura señala como uno de los objetivos básicos el procurar a las personas mayores suficiencia económica ante situaciones de necesidad específica y el establecer un plan de prestaciones individuales para mayores que regule ayudas para la adquisición de prótesis, ayudas técnicas y aquellas otras necesarias y derivadas de situaciones de dependencia.

Las personas mayores dependientes resultan especialmente vulnerables a la escasez de recursos económicos, a la vez que los costes derivados de la atención a la dependencia resultan cada vez más gravosos; por lo que es necesario procurar la creación de entornos favorables que faciliten la máxima participación posible de mayores dependientes y cuidadores en todos los aspectos de la sociedad evitando o retrasando institucionalizaciones innecesarias.

Con este objetivo se dispone la concesión de las subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto, que tiene por finalidad promover el cuidado, la asistencia y el mantenimiento de las personas mayores dependientes en su domicilio habitual.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento geriátrico y ayudas técnicas para personas mayores a otorgar por la Consejería de Bienestar Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad que se persigue con estas ayudas es promover el acceso de las personas mayores a determinadas prestaciones dirigidas a mejorar su bienestar físico y calidad de vida, favoreciendo así la permanencia en su entorno familiar y social.

3. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la adquisición de los bienes que se hayan producido y abonado en el ejercicio presupuestario en que sea publicada la convocatoria de las ayudas.

4. A excepción de las prestaciones de uso exclusivamente personal, no se concederán subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas y equipamiento geriátrico a aquellas personas mayores que estén ingresadas en centros residenciales; por considerarse que forman parte de la dotación con la que deben contar los Centros para prestar la debida atención a los usuarios.

5. Tendrán la consideración de acciones subvencionables la adquisición, por las personas mayores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente, de los bienes y equipamiento que a continuación se relacionan:

A) Ayudas para el desenvolvimiento personal.

- Prótesis dentales.

- Prótesis auditivas.
- Prótesis ópticas.

B) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento.

- Silla de ruedas manual o eléctrica (adquisición).
- Silla de ruedas manual o eléctrica (adaptación o reparación).
- Andadores.
- Bastones de codo (muletas).

C) Ayudas para la adquisición de equipamiento geriátrico.

(No podrán solicitar estas ayudas las personas mayores que se encuentren ingresadas en centros residenciales).

- Somier o cama articulada.
- Cama articulada eléctrica.
- Grúa.
- Elevador de bañera.
- Cojín de aire.
- Colchoneta de silicona de flotación líquida.
- Colchón antiescaras.
- Ayudas técnicas para sujeción en baño y W.C.
- Ayudas técnicas de sujeción para cama (Barandillas).

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Serán requisitos imprescindibles para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto:

a) Haber cumplidos los 65 años o ser pensionista de jubilación mayor de 60 años, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Acreditar la necesidad de las prestaciones mediante la presentación de la prescripción facultativa emitida por el médico, según el modelo que se establezca en la Orden de convocatoria.

d) Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores a las siguientes cuantías:

— Para un miembro: 7.000 euros.

— Para dos miembros: 11.000 euros.

— Para unidades familiares de tres o más miembros, el límite máximo de ingresos se obtendrá incrementando en 2.000 euros

por cada miembro de más, la cantidad señalada para una unidad de dos miembros.

Se entenderá por unidad familiar la formada por el beneficiario y su cónyuge o pareja de hecho, así como por las demás personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar a la fecha de publicación de la convocatoria tengan con aquél relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

e) No tener pendientes de justificación o reintegro subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas y equipamiento para personas mayores concedidas en ejercicios anteriores.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, no serán de aplicación a los solicitantes las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; no siendo exigible a estos efectos la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en

la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

— Situación económica del solicitante, atendiendo a la renta per cápita de la unidad familiar.

— Situación personal del solicitante, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar.

— Unidades familiares que cuenten con más de una persona mayor de 65 años.

— Edad del solicitante.

— Tipo de ayuda que solicita, dando prioridad a las ayudas destinadas a equipamiento geriátrico que posibilite en mayor medida la permanencia de la persona mayor en su domicilio.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total del bien adquirido, sin que la cuantía a conceder pueda exceder de los importes máximos que a continuación se detallan para cada una de las ayudas técnicas y equipamientos geriátricos subvencionables:

A) Ayudas para el desenvolvimiento personal.

- Prótesis dentales: 600 €.
- Prótesis auditivas: 600 €.
- Prótesis ópticas: 300 €.

B) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento.

- Silla de ruedas manual o eléctrica (adquisición): 600 €.
- Silla de ruedas manual o eléctrica (adaptación o reparación): 300 €.
- Andadores: 100 €.
- Bastones de codo (muletas): 50 €.

C) Ayudas para la adquisición de equipamiento geriátrico.

(No podrán solicitar estas ayudas las personas mayores que se encuentren ingresadas en centros residenciales).

- Somier o cama articulada: 300 €.
- Cama articulada eléctrica: 600 €.
- Grúa: 500 €.
- Elevador de bañera: 200 €.
- Cojín de aire: 300 €.
- Colchoneta de silicona de flotación líquida: 100 €.
- Colchón antiescaras: 300 €.
- Ayudas técnicas para sujeción en baño y W.C.: 50 €.
- Ayudas técnicas de sujeción para cama (Barandillas): 90 €.

2. Las cuantías máximas señaladas en el apartado anterior podrán ser actualizadas en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la

resolución de concesión de subvención siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Atención al Mayor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Jefatura de Servicio de Atención al Mayor, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Jefatura de Servicio de Atención al Mayor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autonómica.

5. La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

6. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes si recae resolución expresa, o de tres meses en otro caso; conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. Las ayudas de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.

3. Las ayudas por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente: el primer 50%, una vez recaída resolución favorable; y el 50% restante, una vez justificados gastos y pagos que superen, al menos, la cuantía inicialmente abonada por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios deberán justificar en el plazo máximo de dos meses, a contar desde que se haga efectiva la adquisición de la ayuda técnica o el equipamiento geriátrico, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y la aplicación de los fondos percibidos; debiendo producirse esta justificación en todo caso antes del 1 de febrero del año siguiente a aquél en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido financiación.

2. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por los interesados comprensiva de las actividades realizadas o bienes adquiridos que hayan sido financiados con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. No obstante, se exceptúan de lo anterior y serán incompatibles con aquellas prestaciones del sistema sanitario, incluidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico, que pudieran concederse por el Servicio Extremeño de Salud.

3. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza

lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 98/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas para la ejecución de Programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina en su artículo 11 los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, entre los que se encuentra el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés, su integración familiar y social, así como la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 3.3, que si bien la planificación de los Servicios Sociales ha de hacerse necesariamente desde los órganos rectores de la Comunidad Autónoma, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima a los ciudadanos, por lo que ha de descentralizarse, de forma que sean los Ayuntamientos, Mancomunidades o instituciones de iniciativa social los instrumentos de gestión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, determina en su artículo 1 que la Entidad Pública competente en materia de atención y protección a menores es la Junta de Extremadura, que ejercerá sus funciones a través de las Consejería de Bienestar Social. En dicha Ley se indica en el artículo 3 los principios rectores que informarán la actuación de la Junta de Extremadura, entre los que se encuentra el promocionar el rápido acceso en la prestación de los recursos institucionales, fomentando la coordinación y actuación conjunta con las distintas Administraciones Públicas para obtener un óptimo aprovechamiento de los mismos.

El Decreto 96/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, establece en el artículo 4º que a la Dirección General de Infancia y Familia le corresponde dirigir y gestionar el Servicio Social Especializado de Atención a Menores, y especialmente le corresponde el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en este ámbito.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. Así mismo, la Ley 9/2004 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, establece en su Disposición Adicional Séptima apartado tres, relativa a las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno. En virtud de dicha habilitación, a través del presente Decreto se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las Entidades Públicas para la ejecución de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales.

Por su parte, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas que desarrollen o quieran desarrollar Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar hasta un máximo del 75% del importe de los programas aprobados, según la estimación realizada por la Dirección General de Infancia y Familia en base a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

3. Los programas financiables son los siguientes:

- Programa para la Educación Familiar y Atención a Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo.
- Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

3.1. Programa para la Educación Familiar y Atención a Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo:

3.1.1. El objeto de este Programa es la intervención social individualizada de carácter integral, en núcleos familiares que se encuentren en situación de riesgo social, y que existan menores en situación de riesgo y/o desamparo.

3.1.2. Esta intervención contemplará actuaciones socioeducativas capacitando a los adultos que desempeñen roles parentales para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, el cuidado y educación de los hijos y la atención, organización y mantenimiento del hogar.

3.1.3. Los Programas deberán tener un carácter integral, de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de la intervención, así como una planificación de actuaciones encaminadas a la superación de la situación que presente el núcleo familiar. Se contemplarán actuaciones en las áreas de salud, formación para el empleo, educación, etc.

3.1.4. Las actuaciones de educación familiar se realizarán mediante visitas domiciliarias.

3.1.5. La intervención estará a cargo de profesionales especializados en el ámbito de la intervención social, que se enmarquen preferentemente en alguna de las siguientes categorías:

- Diplomado en Educación Social.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Psicopedagogía.
- Técnicos de Grado Superior de Integración Social.

3.1.6. Se establecerán mecanismos de coordinación con los recursos sociales existentes en la zona, con el fin de facilitar el carácter integral de la intervención social en los núcleos familiares.

3.2. Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

3.2.1. El objeto de este programa es la intervención con familias formadas por un solo progenitor con hijos menores de 18 años que se encuentren en situación de dificultad social.

3.2.2. Los programas deberán tener un carácter integral, de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de la intervención, así como una planificación de actuaciones encaminadas a la superación de la situación que presente el núcleo familiar. Se contemplarán actuaciones en las áreas de salud, formación para el empleo, educación etc. Así mismo, se establecerá un sistema de indicadores que permita la valoración continuada y final de la intervención.

3.2.3. En la intervención social que se realice y en aquellos casos que se considere necesario, se contemplará la atención psicológica

individualizada o grupal de las personas que encabezan las unidades familiares por la situación de estrés que puede conllevar asumir en solitario las responsabilidades familiares.

3.2.4. La intervención estará a cargo de profesionales especializados en el ámbito de la intervención social, que se enmarquen preferentemente en alguna de las siguientes categorías:

- Diplomado en Educación Social.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Psicopedagogía.
- Técnicos de Grado Superior de Integración Social.

3.2.5. Se establecerán mecanismos de coordinación con los recursos sociales existentes en la zona, con el fin de facilitar el carácter integral de la intervención social en los núcleos familiares.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. En las respectivas ordenes de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los municipios que opten por concurrir como Mancomunidad o como Agrupación de Municipios, habrán de hacerlo bajo esta modalidad en todos los Programas para los que se solicita financiación.

2. No podrá concurrir un municipio al mismo tiempo de forma individual y como Mancomunidad o agrupación de municipios.

3. Cuando los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto sean agrupaciones de municipios, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las Entidades Públicas a las que se les conceda la subvención estarán obligadas a:

— Aportar como mínimo el 25% del importe de los programas aprobados, según la estimación realizada por la Dirección General de Infancia y Familia en base a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

— En su caso, haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y necesariamente en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

5. Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron asignadas.

6. Para este tipo de ayuda no será necesario acreditar por parte de los beneficiarios el estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución y del pago por ser entidades afectadas por lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990. No obstante, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar de oficio que el beneficiario de la ayuda se haya al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo del que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria, suscrito por el representante legal de la Entidad. Dicha solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Avda. Extremadura, 43, 06800, Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800, Mérida), o bien serán remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable, la fecha de presentación.

3. No podrá presentarse más de una solicitud en la que deberán relacionarse los Programas para los que se solicita la subvención, y en la que se incluirá un solo proyecto para cada tipo de Programa objeto de la subvención. Dichos Proyectos se ajustarán a los modelos que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.

4. Si la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, previa la correspondiente convocatoria pública de las mismas mediante Orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 6. Criterios de valoración:

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la Comisión, según establece el artículo 8, procederá a su valoración atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación, considerados de mayor a menor importancia:

a) Adecuación técnica del Proyecto.

b) Los subvencionados en ejercicios anteriores en los que exista la necesidad objetiva de dar continuidad al Programa por el número de familias atendidas desde el mismo y los resultados obtenidos en la intervención.

c) La necesidad objetiva de implantación del Programa en el municipio, originada por su problemática social en función del número de familias detectadas por los Servicios Sociales de Base.

d) La cobertura poblacional, factor importante de valoración en aquellos Proyectos que se presenten como Mancomunidad o Agrupación de Municipios.

e) Los subvencionados en ejercicios anteriores en función de la mayor duración del Programa.

f) Duración del Programa en el ejercicio en el que se concede la subvención.

g) El mayor presupuesto que la Entidad destina a los Programas subvencionados por la Consejería de Bienestar Social con relación al presupuesto total de dicho Programa. A estos efectos, en el art. 3.4 del presente Decreto se establece la aportación mínima de la Entidad beneficiaria.

h) Los Programas que impulsen acciones integradas de atención a la problemática familiar y contengan un carácter innovador.

Quedan expresamente excluidos de las ayudas contempladas en este Decreto:

— Los Programas que no responden específicamente a las características expresadas en el artículo 1 del presente Decreto.

— Los Programas que, por su naturaleza, sean propios de otros organismos.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías a subvencionar estarán condicionadas al presupuesto total disponible.

2. La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria para cada tipo de Programa:

— No podrá ser superior al 11% del presupuesto total destinado al Programa para la Educación Familiar y Atención a Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo Social.

— No podrá ser superior al 25% del presupuesto total destinado al Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La Dirección General de Infancia y Familia es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. El Órgano Colegiado, al que corresponde evaluar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores y realizar el seguimiento de las mismas, así como formular la propuesta de concesión al Órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Programas de Atención a Menores y Familias, actuando como vocales cuatro técnicos de la Dirección General de Infancia y Familia, uno de los cuales actuará como Secretario/a, designados todos ellos por quien presida la Comisión.

3. La Comisión se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sobre el Régimen de los Órganos Colegiados.

4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes y/o demás documentación que se estime necesario para un mejor conocimiento y valoración de los proyectos presentados.

b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, emitiendo informe en el que se concrete el resultado obtenido.

c) El seguimiento de los Proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

d) Cualesquiera otras atribuciones que se estimen convenientes o sean preceptivas en virtud de disposición legal o reglamentaria.

5. La concesión de la subvención será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del titular de la Dirección General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar resolución expresa será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria. En el caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, la siguiente documentación, según los modelos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria:

— Certificado de inicio de la actividad, firmado por el Secretario Interventor y con el Vº Bº del representante legal de la Entidad.

— Certificado de Retención de Crédito correspondiente a la aportación que realiza la Entidad, firmado por el Secretario Interventor y con el Vº Bº del representante legal de la Entidad.

2. Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

a) El primer 50% de dicha cantidad se abonará una vez recaída resolución favorable, y estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el apartado anterior.

b) El segundo y tercer pago que corresponde al restante 50% de la subvención, se abonarán de la siguiente forma:

— El primer 25% se efectuará previa recepción del Certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

— El abono del segundo 25%, se efectuará previa recepción del Certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

3. Una vez finalizada la ejecución del Programa, y antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio presupuestario, la entidad solicitante deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, certificado de justificación del segundo 50% del total del gasto.

4. Las justificaciones de gastos mencionadas anteriormente, se realizarán mediante la presentación de un Certificado de gastos y pagos suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Vº Bº de su representante legal, según el modelo que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria. Las facturas y demás documentos justificativos de los gastos y pagos serán conservados por la Entidad pudiéndole ser solicitados en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

5. La Entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, en el plazo de 15 días desde la recepción, tanto del primer 50% como de los dos 25% restantes de la cuantía de la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, certificación expedida por el Interventor o Secretario acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido, según el modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

6. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que le fue concedida la subvención, con fecha límite el 31 de marzo del siguiente ejercicio presupuestario.

7. De la subvención concedida no se deduce relación laboral alguna entre el personal a cargo del Programa y la Junta de Extremadura.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

— Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida, para cuyo cumplimiento, entre otras actuaciones, la Entidad perceptora dispondrá de la infraestructura necesaria para la ejecución material del Programa.

— Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, en la correspondiente Orden de convocatoria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión.

— Colaborar con la Consejería de Bienestar Social en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información le sea requerida.

— Atender las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

— A hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

— Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o pudieran requerirlos.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, siempre que puedan ser aplicados atendiendo a la naturaleza de las ayudas concedidas.

— Tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

— La ejecución de la acción deberá llevarse a cabo directamente por la entidad solicitante, sin que quepa ceder la ejecución a otra institución entidad o empresa.

— Las entidades beneficiarias, se comprometen a comunicar a la Consejería de Bienestar Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

— En el transcurso del primer mes del ejercicio siguiente, la Entidad que ha recibido subvención habrá de presentar Memoria Evaluativa

de los Programas financiados, conforme a los modelos que serán facilitados por la Dirección General de Infancia y Familia.

Artículo 11. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se impongan a los beneficiarios en el presente Decreto.
- c) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

5. La Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que

las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

Artículo 12. Obligación de comunicar, incompatibilidades y compatibilidades con otras ayudas.

1. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por el presente Decreto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad. No obstante, serán compatibles con las subvenciones o ayudas de las restantes Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención concedida sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con dichas subvenciones no supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Bienestar Social para convocar mediante Órdenes de convocatorias reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades de la infancia en nuestro país en el momento actual no están siempre cubiertas por las familias, por lo que deben crearse sistemas de servicios de atención extrafamiliares que contrarresten las limitaciones individuales y en los que se pueda compartir y delegar por un tiempo el cuidado y la educación adecuada de los niños y niñas y asegurar unas condiciones que permitan un correcto desarrollo a toda la población infantil.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorialmente descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia.

Para el desarrollo de los Servicios de Atención a la Infancia, que constituyen un pilar fundamental dentro del ámbito de las prestaciones sociales, se requiere la estrecha colaboración y cooperación entre la Comunidad Autónoma y los Municipios en base a las competencias asumidas en la materia en virtud del Estatuto de Autonomía y la propia Ley de Bases de Régimen local respectivamente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria colaboración con otras entidades que prestan servicios garantizando una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de los recursos destinados a la infancia.

En un estado de derecho, tendente al bienestar social, la respuesta de los organismos públicos en la atención a la problemática de la infancia ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que contemple la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual, en la que el conocimiento, la formación y la educación son los elementos claves para el logro de los objetivos de progreso personal y social.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, consciente de la importancia de esta etapa de la vida del niño, pretende dar soluciones basadas en el desarrollo de sistemas de prestación de servicios amplios o polivalentes, tanto hacia el niño como hacia la familia, y que abarcan

desde las situaciones normalizadas y menos carenciales hasta los programas diseñados para reducir los procesos de institucionalización y disgregación familiar.

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y Bienestar Social. Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 3.3, que si bien la planificación de los Servicios sociales ha de hacerse necesariamente desde los órganos rectores de la comunidad Autónoma, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima a los ciudadanos, por lo que ha de descentralizarse, de forma que sean los ayuntamientos, mancomunidades o instituciones de iniciativa social los instrumentos de gestión.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas. Así mismo, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, establece en su Disposición Adicional Séptima, apartado tres, relativa a las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de dicha habilitación, a través del presente Decreto se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años).

En su virtud a propuesta de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad de la subvención consistirá en sufragar parcialmente los gastos de:

— Construcción de nuevos centros.

— Remodelación o ampliación de espacios en centros ya existentes para ampliar el número de plazas.

— Equipamiento de las nuevas plazas.

Artículo 2. Financiación.

1. La ayuda objeto de estas bases reguladoras, que en cualquier caso se regirá por el principio de concurrencia competitiva, se financiará con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. En la correspondiente Orden de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se hará efectiva la misma.

3. Las cantidades que se otorgan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso afectas al fin para el que fueron concedidas.

4. La cuantía global de los créditos presupuestarios, que habrán de ser fijados en las convocatorias periódicas de las subvenciones reguladas por el presente Decreto, podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las Entidades Públicas que soliciten la subvención contemplada en el presente Decreto, deberán cumplir los siguiente requisitos:

a) Prestar atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

b) Estar inscritos en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, de la Consejería de Bienestar Social.

2. Para este tipo de ayudas no es necesario acreditar, por parte de los beneficiarios, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución y del pago por ser entidades afectadas por lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990. No obstante, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar de oficio que el beneficiario de la ayuda se haya al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los modelos establecidos en las correspondientes Órdenes de convocatoria publicadas al amparo del presente Decreto.

3. Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Para la construcción de nuevos centros:

A.1. Solicitud conforme al modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, suscrito por el representante legal de la Entidad.

A.2. Proyecto de obra firmado por el técnico competente con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente en materia de Educación Infantil, que incluirá el presupuesto pormenorizado de la misma.

B) Remodelación o ampliación de espacios en centros ya existentes para ampliar el número de plazas.

B.1. Solicitud conforme al modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, suscrito por el representante legal de la Entidad.

B.2. Proyecto de obra firmado por el técnico competente con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente en materia de educación infantil que incluirá el presupuesto pormenorizado de la misma.

C) Equipamiento de las nuevas plazas.

C.1. Solicitud conforme al modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, suscrito por el representante legal de la Entidad.

C.2. Presupuesto detallado de, al menos, tres casas comerciales del equipamiento solicitado, detallando el coste por unidad y el coste total del mismo.

3. Dichas solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Avda. de Extremadura, 43, 06800, de Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800 —Mérida), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Si la solicitud presentara defecto o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del art. 42 de la misma Ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión o de convocatoria de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, previa la correspondiente convocatoria pública de las mismas mediante Orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la Comisión, según establece el artículo 8, procederá a su valoración atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación, considerados de mayor a menor importancia:

- 1) Adecuación técnica del Proyecto.
- 2) Cobertura horaria que permita la conciliación entre la vida laboral y familiar.
- 3) Que el centro se encuentre ubicado en un entorno rural o urbano de alto índice de depresión social.
- 4) Número de niños atendidos o previstos.
- 5) Que cuente con servicio de comedor.
- 6) Aportación económica por parte de la Entidad.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior 24% del presupuesto total destinado a la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años) del correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Dirección

General de Infancia y Familia, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el artículo 6 y realizar el seguimiento de las mismas, así como formular la propuesta de concesión al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Programas de Atención a Menores y Familias, actuando como vocales cuatro técnicos de la Dirección General de Infancia y Familia, uno de los cuales actuará como Secretario/a, designados todos ellos por quien presida la Comisión.

3. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes y/o demás documentación que se estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las Fichas-Proyectos presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35°.f de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- c) El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente Decreto, o sean preceptivas en virtud legal o reglamentaria.

5. La concesión de la subvención será resuelta por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del titular de la Dirección General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada.

6. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente

Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/1993.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda:

— Acuerdo del Pleno de la Corporación Local de llevar a cabo el proyecto para el que ha solicitado la ayuda.

2. Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

a) El primer 50% de dicha cantidad se abonará una vez recaída resolución favorable, y estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el párrafo anterior.

b) El segundo y tercer pago que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:

— El abono del primer 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

— El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

3. La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario de siguiente a la finalización de la correspondiente convocatoria.

4. La justificación de los gastos mencionada anteriormente se realizará mediante la presentación de certificado de gastos y pagos suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido

en la correspondiente Orden de convocatoria. Las facturas y demás documentos justificativos de los gastos y pagos serán conservados por la Entidad pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

5. La Entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, en el plazo de 15 días desde la recepción tanto del primer 50% como de los dos 25% restantes de la cuantía de la subvención concedida, certificación expedida por el Interventor o Secretario acreditativa del ingreso con destino al fin para la que ha sido concedido, según el modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios de las Entidades Públicas beneficiarias u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

7. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio presupuestario.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

— Destinar la ayuda a la finalidad para la que haya sido concedida, para cuyo cumplimiento, entre otras actuaciones, la entidad perceptora dispondrá de la infraestructura necesaria para la ejecución material del Programa.

— Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Decreto, la realización de la actividad y, en su caso, en la correspondiente Orden de convocatoria de la subvención.

— Hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

— Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

— Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo Ley 38/2000) siempre que puedan ser aplicados atendiendo a la naturaleza de las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto.

— Atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social.

— Colaborar con la Consejería de Bienestar Social en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información les sea requerida.

— Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Educación Infantil.

— Solicitar autorización a la Entidad competente como Centro de Educación Infantil.

— Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

— Presentar, en el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestario, Memoria Técnica en la que conste: fecha de puesta en marcha del Servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa, así como Memoria Financiera.

— Para el supuesto de creación y ampliación de plazas que comportan ejecución de obras, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 €, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 38/2003.

— El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior al establecido en el artículo 31 apartado 4 de la Ley 38/2003.

— A tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de subvenciones reguladas al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención. Así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se impongan a los beneficiarios en el presente Decreto.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18 de la Ley 38/2003.

d) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de

proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Bienestar Social para convocar mediante órdenes de convocatorias reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 100/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de atención a la primera infancia (0-3 años).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades de la infancia en nuestro país en el momento actual no están siempre cubiertas por las familias, por lo que deben crearse sistemas de servicios de atención extrafamiliares que contrarresten las limitaciones individuales y en los que se pueda compartir y delegar por un tiempo el cuidado y la educación adecuada de los niños y niñas y asegurar unas condiciones que permitan un correcto desarrollo a toda la población infantil.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorialmente descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia.

Para el desarrollo de los Servicios de Atención a la Infancia, que constituyen un pilar fundamental dentro del ámbito de las prestaciones sociales, se requiere la estrecha colaboración y cooperación entre la Comunidad Autónoma y los Municipios en base a las competencias asumidas en la materia en virtud del Estatuto de Autonomía y la propia Ley de Bases de Régimen local respectivamente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria colaboración con otras entidades que prestan servicios garantizando una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de los recursos destinados a la infancia.

En un estado de derecho, tendente al bienestar social, la respuesta de los organismos públicos en la atención a la problemática de la infancia ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que contemple la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual, en la que el conocimiento, la formación y la educación son los elementos claves para el logro de los objetivos de progreso personal y social.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, consciente de la importancia de esta etapa de la vida del niño, pretende dar soluciones basadas en el desarrollo de sistemas de prestación de servicios amplios o polivalentes, tanto hacia el niño como hacia la familia, y que abarcan desde las situaciones normalizadas y menos carenciales hasta los

programas diseñados para reducir los procesos de institucionalización y disgregación familiar.

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y Bienestar Social. Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 3.3, que si bien la planificación de los Servicios Sociales ha de hacerse necesariamente desde los órganos rectores de la comunidad Autónoma, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima a los ciudadanos, por lo que ha de descentralizarse, de forma que sean los ayuntamientos, mancomunidades o instituciones de iniciativa social los instrumentos de gestión.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas. Así mismo, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, establece en su Disposición Adicional Séptima, apartado tres, relativa a las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de dicha habilitación, a través del presente Decreto se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de Atención a la Primera Infancia (0-3 años).

Por su parte el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de abril 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a las Instituciones y

Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo actuaciones socioeducativas de atención a la Atención a la Primera Infancia (0-3 años), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad de la subvención consistirá en sufragar total o parcialmente, los gastos de funcionamiento, referidos al periodo de tiempo en el que el Centro que solicita la ayuda ofrezca sus servicios y/o para la puesta en marcha de la actividad durante el año correspondiente.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. En las respectivas Órdenes de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

3. La cuantía global de los créditos presupuestarios, que habrán de ser fijados en las convocatorias periódicas de las subvenciones reguladas por el presente Decreto, podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que soliciten las subvenciones contempladas en el presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Prestar atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

— Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y, necesariamente en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso.

— Estar inscritos en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, en la Consejería de Bienestar Social.

— Haber solicitado autorización de la Entidad competente como Centro de Educación Infantil.

2. Para este tipo de ayudas no será necesario acreditar, por parte de los beneficiarios, el estar al corriente de las obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución y del pago por ser entidades afectadas por lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990. No obstante, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar de oficio que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

3. Las entidades privadas deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo Ley 38/2003), dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en los modelos establecidos en las correspondientes Órdenes de convocatoria publicadas al amparo del presente Decreto.

3. Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Ficha Proyecto que figure en los modelos que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor, Secretario o Tesorero de la entidad y con el Visto Bueno de su Presidente o Director, según el modelo que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.

c) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes.

d) En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, además, fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales y/o documento en el que se acredite que es entidad sin ánimo de lucro, así como documentación que acredite conforme a Derecho la representación que ostente el mandatario de la Entidad.

4. Dichas solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Avda. de Extremadura, 43, 06800, de

Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800 — Mérida), o bien en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

5. Si la solicitud presentara defecto o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del art. 42 de la misma Ley.

Artículo 5. Procedimiento de concesión o de convocatoria de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, previa la correspondiente convocatoria pública de las mismas mediante Orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la Comisión, según establece el artículo 8, procederá a su valoración atendiendo a los criterios que se relacionan a continuación, considerados de mayor a menor importancia:

1) Número de niños/as matriculados/as en el Centro.

2) Número de trabajadores/as que prestan servicio en el Centro en relación al número de niños que atiende y servicios que presta.

3) Cobertura horaria del servicio.

4) Número de niños y niñas con servicio de comedor.

5) Calendario: Periodo de tiempo en el que el Centro ofrecerá sus servicios en el ejercicio correspondiente.

6) Que el Centro escolarice a niños/as con necesidades educativas especiales.

- 7) Que el Centro atienda a niños y niñas con alto riesgo social.
- 8) Que el Centro se encuentre ubicado en un entorno rural o urbano de alto índice de depresión social.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Entidades públicas:

La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 10% del presupuesto total destinado a estas entidades en cada ejercicio presupuestario.

2. Entidades privadas sin ánimo de lucro:

La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto total destinado a estas entidades en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Dirección General de Infancia y Familia, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el art. 6 y realizar el seguimiento de las mismas, así como formular la propuesta de concesión al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Programas de Atención a Menores y Familias, actuando como vocales cuatro técnicos de la Dirección General de Infancia y Familia, uno de los cuales actuará como Secretario/a, designados todos ellos por quien presida la Comisión.

3. La Comisión se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados.

4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes y/o demás documentación que se estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de

las Fichas-Proyectos presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35°.f de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

d) Cualesquiera otras atribuciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente Decreto, o sean preceptivas en virtud legal o reglamentaria.

5. La concesión de la subvención será resuelta por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del titular de la Dirección General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada.

6. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/1993.

Artículo 9. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de Concesión de la ayuda, la siguiente documentación:

a) Documentación General: Certificado de inicio de la actividad, expedido por el secretario o interventor y con el Vº Bº del Alcalde-Presidente, en el caso de las Corporaciones Locales, y Declaración Responsable del inicio de la actividad expedido por el secretario y con el Vº Bº del Presidente en el caso de Entidades Privadas sin ánimo de lucro, según el modelo establecido

en la correspondiente Orden de convocatoria. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporero que inicien su actividad a final de año, podrán presentar certificación en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.

b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro presentarán, además, fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

2. La forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención será la que se determina a continuación para las distintas entidades concurrentes:

Entidades Públicas.

1. Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

a) El primer 50% de dicha cantidad se abonará una vez recaída resolución favorable, y estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el apartado anterior.

b) El segundo y tercer pago, que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:

— El primer 25% se efectuará previa recepción del Certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

— El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del Certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

2. La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

3. La justificación de los gastos mencionados anteriormente se realizará mediante la presentación de certificado de gastos y pagos suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria. Las facturas y demás documentos justificativos de los gastos y pagos serán conservados por la Entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

4. La Entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, en el plazo de 15 días desde la recepción, tanto del primer 50% como de los dos 25% restantes de la cuantía de la subvención concedida, certificación expedida por el Interventor o Secretario acreditativa del ingreso con destino al fin para la que ha sido concedido, según el modelo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios de las Entidades Públicas beneficiarias u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

6. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio presupuestario.

Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

1) A la firma de la Resolución de la subvención y, previa presentación por la Entidad de la documentación referida en el apartado 1 del presente artículo, acompañada de facturas originales o fotocopias compulsadas y demás documentos justificativos de gastos y pagos, se abonará el 50% de la misma. Cada tres meses deberá presentarse certificación de ingresos y gastos, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante se transferirá hasta completar la totalidad de la subvención.

2) Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del 4º trimestre recogerá los gastos de los meses de septiembre y octubre y la previsión de los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena del mes de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario. La justificación anual se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos (de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente), con fecha límite el 31 de enero del siguiente ejercicio presupuestario, mediante facturas y/o documentos originales o fotocopias compulsadas de gastos y pagos no presentadas anteriormente, justificativas del empleo de la subvención recibida.

3) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios de las Entidades Privadas beneficiarias u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia

y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

— Destinar la ayuda a la finalidad para la que haya sido concedida, para cuyo cumplimiento, entre otras actuaciones, la entidad perceptora dispondrá de la infraestructura necesaria para la ejecución material del Programa.

— Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Decreto, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión.

— Las entidades públicas receptoras de la ayuda se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

— Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida que estarán a disposición de la Consejería de Bienestar Social, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, siempre que puedan ser aplicados atendiendo a la naturaleza de las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto.

— Atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social y a tener en cuenta, entre los criterios de admisión, el de nivel de ingreso familiares, priorizando los más bajos.

— Colaborar con la Consejería de Bienestar Social en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información le sea requerida.

— La ejecución de la acción deberá llevarse a cabo directamente por la entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder la ejecución a otra institución, entidad o empresa.

— Garantizar la adecuación a la normativa vigente en materia de Educación Infantil.

— Facilitar la incorporación de los trabajadores/as de los centros objeto de subvención, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Bienestar Social y en las que se requiera su asistencia.

— Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

— Presentar, en el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestario, Memoria Técnica en la que conste: fecha de puesta en marcha del Servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa, así como Memoria Financiera.

— A tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 12. Obligación de comunicar y compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de subvenciones reguladas al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones o requisitos que se imponen a los beneficiarios en el presente Decreto.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la Devolución de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Bienestar Social para convocar mediante Órdenes de convocatorias reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 101/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para las ayudas en materia de acogimiento familiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.32, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de “instituciones Públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado”.

La Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye competencia a la Consejería de Bienestar Social en materia de atención y protección de menores.

El Acogimiento Familiar es una medida de protección de menores, contemplada en el artículo 173 del Código Civil, cuya finalidad es el mantenimiento de menores en situación de riesgo o desamparo en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa, ya sea en una familia ajena, con la finalidad de evitar la institucionalización de los mismos.

Por ello, se pretende potenciar esta medida, contribuyendo así al sostenimiento económico de los gastos que ocasiona el hacerse

cargo de uno o varios menores y entendiendo que ello es beneficioso para los mismos e influye de manera efectiva en su desarrollo integral, objetivo último de cualquier medida de protección de menores.

Pretende otorgarse esta compensación económica, cuyo sustento es el acogimiento familiar, a todos los acogedores de forma universal ya que la medida protectora tiene su fundamento en la permanencia del menor en un núcleo familiar, con independencia de la capacidad económica de éste. Por otra parte, al regular las bases de esta ayuda, se considera adecuado prorrogar su otorgamiento hasta que estos niños cumplan los 21 años, debido a que las circunstancias psicosociales con las que cuentan lo hacen aconsejable y siempre que no realicen actividad remunerada.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, en su punto tres otorga competencia al Consejo de Gobierno para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con el art. 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto. Es objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la ayuda en materia de Acogimiento Familiar destinada a la integración de menores en un núcleo familiar, evitando con ello la institucionalización.

Artículo 2. Beneficiarios. Serán beneficiarios de esta ayuda las personas físicas que tengan acogido a uno o más menores bajo cualquiera de las modalidades de esta medida protectora, tanto si se trata de familia extensa del menor como de familia ajena, con excepción del Acogimiento Familiar Preadoptivo.

Artículo 3. Requisitos. La ayuda de acogimiento familiar se otorgará a los acogedores que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haberse dictado resolución de formalización de acogimiento familiar o propuesta de formalización en vía judicial.
- b) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.
- c) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquier otra Comunidad Autónoma, siempre que la medida de acogimiento familiar se hubiera formalizado por la

Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Comunidad de residencia no existan este tipo de ayudas o, existiendo, no tengan derecho a ellas.

d) La convivencia del menor acogido con los beneficiarios de la ayuda.

e) Atendiendo al objeto de la subvención, no les serán de aplicación las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

Artículo 4. Solicitudes. Las solicitudes se realizarán cumplimentando el modelo normalizado que establezca la respectiva Orden de convocatoria y podrán presentarse en cualquiera de los registros de la Consejería de Bienestar Social, así como en los registros y oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— Documento de Alta de Terceros en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

Artículo 5. Subsanción y mejora. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá a la subsanción y mejora de la misma, en los términos establecidos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Justificación social. Mediante esta ayuda económica se pretende otorgar a los acogedores de los menores en situación de riesgo o desamparo, la compensación a que se refiere el art. 173.2.5º del Código Civil por los gastos de manutención, educación y atención sanitaria a que resultan obligados tras la formalización del acogimiento familiar en vía administrativa o propuesta de formalización en vía judicial, potenciando con ello esta medida de protección de menores.

Artículo 7. Procedimiento y plazo. Dado que la justificación social y la finalidad de la ayuda impiden la concurrencia pública y su carácter es universal, el procedimiento para otorgarla será la concesión directa, en régimen de convocatoria abierta y

permanente; entendiéndose que la cobertura total de estas ayudas para cada ejercicio presupuestario será la consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo de cada ejercicio presupuestario.

Presentada la documentación indicada y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección de Menores y previo informe del equipo técnico correspondiente, dictará y notificará resolución concediendo la ayuda y formulará la correspondiente propuesta de pago, en el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 8. Criterios de concesión. La ayuda por acogimiento familiar se otorgará de forma universal, a todos los que la soliciten hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2, párrafo 2 de esta Disposición. Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos señalados, no resulten estimadas en el ejercicio presupuestario que se encuentre vigente por no existir disponibilidad presupuestaria, serán estimadas en el ejercicio presupuestario siguiente, dado el carácter de universalidad de esta prestación y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9. Financiación. La ayuda quedará convocada de forma abierta y permanente mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. Pagos anticipados y régimen de garantías. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Artículo 11. Cuantía y pago. La cuantía mensual de las ayudas será de 120 euros por niño acogido. Esta cantidad será incrementada anualmente con referencia al Índice de Precios al Consumo.

El abono del importe de la ayuda concedida será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 12. Duración. La ayuda se prorrogará anualmente de forma automática y hasta que los menores acogidos cumplan los 21 años, siempre que al cumplir la mayoría de edad no realicen

actividad laboral remunerada o, realizándola, el salario que perciban no supere el 75% del salario mínimo interprofesional vigente y permanezcan conviviendo en el núcleo acogedor. Estas circunstancias deberán acreditarse, respectivamente, mediante Certificado de vida laboral y Certificado de empadronamiento y convivencia, que deberán aportarse al cumplir los 18 años.

Artículo 13. Justificación de la subvención. El destino de la ayuda quedará justificado con el bienestar y la permanencia del menor en el núcleo acogedor. Estos extremos se acreditarán mediante los informes de seguimiento, así como mediante certificado de empadronamiento y convivencia, que deberá presentarse anualmente en la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social, durante los tres meses anteriores a la finalización de cada ejercicio presupuestario.

Los acogedores del menor están obligados a comunicar cualquier variación de las circunstancias que dan lugar a la concesión de la ayuda, en el plazo de un mes desde que éstas se produzcan.

Artículo 14. Causas de revocación. Serán causas de revocación de la ayuda concedida:

1. El cese del acogimiento familiar.
2. El cese de la convivencia efectiva del acogido con los acogedores.
3. Cuando los acogidos mayores de 18 años y menores de 21 años realicen actividad laboral por la que perciban un salario superior al 75% del salario mínimo interprofesional vigente.
4. Cumplir la edad de 21 años.
5. La compensación económica del acogimiento familiar por otra Comunidad Autónoma.
6. No destinar la ayuda económica a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 15. Compatibilidad. Esta prestación será compatible con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse, tanto de la Junta de Extremadura como de cualquier otra Administración Pública o alguno de sus Organismos Públicos, con excepción de las ayudas destinadas a compensar el acogimiento familiar procedentes de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 16. Causas de reintegro. Procederá el reintegro de la ayuda concedida en los casos expresados en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que resulte de aplicación a la naturaleza de estas ayudas. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 17. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. En los casos de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no dispuesta o no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La prórroga hasta el cumplimiento de los 21 años a que se refiere el artículo 10 de este Decreto será efectiva para todos los acogimientos familiares que ya perciban la prestación a partir de la entrada en vigor del mismo, previa justificación de los requisitos exigidos en el art. 12 de este Decreto.

Segunda. Aquellas ayudas que se conceden actualmente en cuantía superior a la señalada en el artículo 9 de este Decreto, no experimentarán el incremento anual conforme al Índice de Precios al Consumo hasta tanto no se igualen con la cantidad establecida en el citado precepto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Será de aplicación, con carácter subsidiario, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones, para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Decreto 221/2000, de 24 de octubre, regulaba el régimen aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo. La publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones hace necesaria la adaptación de la regulación hasta ahora vigente a la nueva legislación básica, al mismo tiempo que atendiendo a la competencia de autoorganización se determinan los órganos competentes y se regulan nuevas líneas de actuación de conformidad con el Plan de Salud 2005-2008 vigente.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece, en su Disposición Adicional Séptima, las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas que las bases reguladoras de las subvenciones han de establecer.

Aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008, éste ha de configurarse como el Plan Estratégico de las subvenciones cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, al contemplar las acciones que son objeto de su regulación. Lógicamente, a la consecución de los objetivos que se marcan en sus ejes estratégicos se destina la actividad subvencional de la Consejería.

Las modernas políticas públicas requieren la implicación de los agentes que, desde el denominado tercer sector, también desarrollen actividades de interés general financiadas a través de la actividad subvencional de la Administración.

Esto se muestra especialmente relevante en consumo, debido a la complejidad de las distintas normas que afectan a los diversos productos y servicios y la necesaria accesibilidad a los recursos de consumo de los ciudadanos extremeños.

La investigación sanitaria, preferiblemente desarrollada por los propios profesionales del Sistema Sanitario Público y con la finalidad de una aplicación directa a su mejora, han de constituir otro de los ejes objeto de financiación a través de las subvenciones a aquellos proyectos de interés para la salud de los extremeños.

La formación de los postgraduados universitarios en los ámbitos relacionados con la salud ha de ser, de otra parte, un complemento

práctico a su formación académica que permita una adecuada inserción laboral de éstos.

Desde el punto de vista de atención sociosanitaria, en el marco del Plan Integral de Drogas resulta necesario acometer medidas de prevención, integración, formación e intervención en la materia, para que con la actividad fomentada se consiga una actuación coordinada con todos los sectores implicados. Por otro lado, el modelo de rehabilitación y reinserción psicosocial pretende recuperar o implantar las habilidades de tipo físico, emocional, social e intelectual que permitan al enfermo el desempeño de roles sociales valiosos y favorecer su mantenimiento en el entorno comunitario en las mejores condiciones de normalización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

TÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la determinación de las bases que han de regular las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Extremeño de Salud en materia de salud comunitaria, asistencia sanitaria, consumo, investigación en materias relacionadas con la salud, la gestión sanitaria, la planificación de los recursos asistenciales y los distintos ámbitos de la prestación farmacéutica, la asistencia sociosanitaria, y la educación para la salud, así como la regulación del régimen general aplicable a las mismas.

Artículo 2. Ámbito de actuación

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Las becas, acciones y actividades de investigación en materias competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Ayudas en materia de consumo para actividades a desarrollar por corporaciones locales e instituciones privadas.
- c) Realización de actividades formativas de profesionales sanitarios.
- d) Premios regionales a la investigación en Ciencias de la Salud.

e) Proyectos de Promoción y Educación para la Salud.

f) Programas de Atención Sociosanitaria.

g) Programas de Prevención en Drogodependencias realizados por Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios, así como por Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro.

h) Programas para la Incorporación social y laboral de los drogodependientes.

Artículo 3. Convocatoria de las Subvenciones

La Consejería de Sanidad y Consumo convocará mediante Orden las distintas subvenciones recogidas en los Títulos siguientes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizar la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable que resulte de aplicación.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras

1.- A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de la Consejería de Sanidad y Consumo las siguientes:

1. La Fundación para la Formación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
2. La Universidad de Extremadura.
3. Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las Corporaciones Locales de Extremadura.
5. Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.

3.- Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo

15.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre.

4.- Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incurso en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía

1.- El importe de las subvenciones será el establecido en los Capítulos correspondientes del presente Decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

2.- El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por receptor, será establecido en los Capítulos correspondientes, en caso contrario se entenderá que la subvención podrá alcanzar hasta el 100%, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.

Artículo 6. Financiación

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 7.- Publicidad de la Financiación

1.- El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones y en su caso, Reglamento (CE) nº 1159/2000, de 30 de mayo, en la forma y mediante el material que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

2.- En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la Orden de convocatoria, así como en la resolución de concesión de las ayudas, indicando que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Publicidad de la Concesión

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad

de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de las subvenciones

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.

2.- El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.

3.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el punto uno anterior. El Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

5.- La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo

relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO Y DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 10. Objeto de la línea de subvenciones y cuantía individualizada mensual

1.- La finalidad de esta actuación es la formación de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autónoma en aquellas materias relacionadas con las competencias de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud.

2.- Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca, es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 19 de éste Decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.

3.- El número, tipo de beca y la titulación exigida a los postgraduados universitarios que como beneficiarios se definen en el apartado uno del presente artículo, se fijarán en la convocatoria.

4.- La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo o del Servicio Extremeño de Salud con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los distintos Centros Directivos para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.

5.- La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el periodo que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6.- La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será como máximo de 1.344,35 euros para titulados superiores y de 1.240,89 euros para titulados medios, sobre la que se practicará

la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre.

Artículo 11. Requisitos de los beneficiarios

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados miembros cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General de Estado, Autónoma, Local o Institucional.

d) Estar a la fecha de solicitud de la beca en situación legal de desempleo.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el último de ellos se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

f) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.

Artículo 12. Forma, plazo de presentación y subsanación de las solicitudes

1.- Las solicitudes, con la documentación correspondiente que se indique en la convocatoria se formalizarán en el impreso normalizado que figure como Anexo a la misma y que estará también

disponible en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

2.- El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 13. Procedimiento de concesión

1.- La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los criterios objetivos señalados en este Decreto.

2.- Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria se remitirá al Comité de Selección que se establece en el artículo 14 a los efectos de que evalúe las solicitudes y elabore el correspondiente informe sobre la valoración de las solicitudes presentadas, para a través del órgano instructor formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas.

4.- La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver, indicando, los aspirantes que habiendo superado las pruebas de selección sean adjudicatarios de las becas, los que deban formar parte de la lista de espera por haber superado las pruebas selectivas sin haber obtenido beca y aquellos que no hayan superado el proceso por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

5.- Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

La renuncia a una beca ofertada supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera. Se entenderá por renuncia la no aceptación expresa o tácita de una beca ofrecida.

Artículo 14. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular del centro directivo, que por razón de la materia objeto de la beca corresponda, haciéndose constar en la convocatoria.

2.- Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Selección, que estará formado por:

— Presidente: El titular del centro directivo competente por razón de la materia, o persona en quien delegue.

— Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio/y o Sección.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo o del Servicio Extremeño de Salud.

El citado Comité actuará como órgano colegiado sometido al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- El órgano competente para resolver es el Consejero de Sanidad y Consumo o el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5.- Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 15. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas

1.- La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases. Una primera fase consistente en la valoración y evaluación por parte del Comité de Selección de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

Será requisito indispensable reunir una puntuación mínima de 5 puntos en esta primera fase para acceder a la segunda fase de selección, la cual consistirá en una entrevista personal con los previamente seleccionados.

Se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos en cada una de las fases de la selección.

2.- Primera Fase: Para la valoración de las solicitudes presentadas, el Comité de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

— Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, en los estudios de postgrado.

— Conocimientos en lenguas extranjeras, preferentemente inglés, francés, alemán o portugués.

— Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca.

— Experiencia laboral y/o de investigación en temas relaciones con la convocatoria.

Finalizada esta primera fase de evaluación, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo o del Servicio Extremeño de Salud, de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la web de la Consejería de Sanidad y/o en el Portal Salud Extremadura, el nombre de los aspirantes seleccionados y las puntuaciones obtenidas.

Segunda Fase: Los aspirantes seleccionados en la primera fase serán requeridos por el Comité de Selección para efectuar una

entrevista personal, en la cual se podrá otorgar hasta una puntuación máxima de 10 puntos.

La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

Artículo 16. Justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención

Con antelación a la finalización de cada año natural, y en todo caso antes de la expiración de la beca, en el supuesto de que la misma no se haya prorrogado, deberán realizar los beneficiarios una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada. La citada Memoria se dirigirá al titular del Centro Directivo correspondiente por razón de la materia objeto de la Beca.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

1.- Realizar la actividad para la que se ha concedido la beca.

2.- Realizar la memoria de la actividad en las fechas establecidas.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Sanidad y Consumo o el Servicio Extremeño de Salud.

4.- Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

Artículo 18. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el artículo anterior podrá lugar a la rescisión de la Beca por el órgano que la concedió a propuesta de la Dirección General que corresponda.

Artículo 19. Suspensión Temporal y Renuncia

En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la misma y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la beca. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.

En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO III
AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Objeto y convocatoria

1.- Estas ayudas tienen por objeto la financiación de las actividades, programas y proyectos, en materia de consumo que se lleven a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Consumo y por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, así como dotación en infraestructura y equipamiento a las mismas.

2.- La convocatoria se realizará mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 3.

Artículo 21.- Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes

1.- Las solicitudes, con la documentación correspondiente que se indique en la convocatoria se formalizarán en el impreso normalizado que figure como Anexo a la misma y que estará también disponible en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2.- El plazo de presentación será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane,

advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 22. Procedimiento de concesión

1.- La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al reparto del importe global máximo destinado a las mismas entre los beneficiarios de la subvención que cumplan los requisitos establecidos en los Capítulos siguientes, atendiendo para realizar dicho reparto a la prevalencia obtenida por la aplicación de los criterios objetivos señalados en este Decreto.

2.- Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria se remitirá a la Comisión Evaluadora Regional que se establece en el artículo 23 a los efectos de que evalúe las solicitudes y elabore el correspondiente informe sobre la valoración de las solicitudes presentadas, para a través del órgano instructor formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3.- La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas.

4.- La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 23. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Director/a General competente en materia de consumo.

2.- Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comisión Evaluadora Regional, presidida por el/la Jefe de Servicio competente en materia de consumo e integrada por cinco vocales, designados entre Jefes de Servicio y/o Jefes de Sección de la Dirección General, y por un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario.

La comisión queda, como órgano colegiado, sometido al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Las atribuciones de la Comisión Evaluadora serán las siguientes:

- Revisar las solicitudes y la documentación presentada para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- Evaluar las solicitudes para determinar la cuantía de la subvención.
- Requerir cuando proceda, la presencia de miembros de la Oficina de Información o solicitarles por escrito aclaraciones de las cuestiones que se desprendan de la documentación aportada.
- Requerir en su caso la colaboración del personal técnico para asesoramiento.
- Presentar al Director General competente en materia de consumo el Informe de valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con la prelación que resulte una vez valoradas las peticiones, indicando el reparto entre todos los solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos.

3.- El órgano competente para resolver es el Consejero de Sanidad y Consumo.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria.

5.- Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 24. Concurrencia de subvenciones

1.- Las presentes ayudas son compatibles con cualquiera otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.

2.- La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe indicado en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.
- b) Justificar las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27.
- c) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- d) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura exceptuándose de estas obligaciones, los beneficiarios cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros.
- e) Incorporar de forma visible, en el material que se utiliza para el desarrollo de las actividades y publicaciones la siguiente leyenda “Subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria”, que deberá contar con el preceptivo visto bueno de la Dirección General competente en materia de consumo.
- f) Facilitar a la Dirección General competente en materia de consumo, toda la información que le sea solicitada en relación con las consultas, reclamaciones, sugerencias y otros datos de que dispongan, que será facilitada con la periodicidad y a través de los soportes que desde la Dirección se les requiera.
- g) Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención como sería el cambio del personal, traslado de la ubicación física de la oficina, u otras similares.
- h) Participar los responsables de atención al público en las actividades de formación que la Consejería Sanidad y Consumo establezcan oportunamente.
- i) Colaborar en Campañas informativas, formativas o de educación al consumidor que se desarrollen desde la Consejería de Sanidad y Consumo.
- j) Colaborar en las Campañas de prospección de mercado que se establezcan desde la Dirección General competente en materia de consumo.
- k) Acreditar, salvo en los casos excluidos por la normativa vigente en materia de subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se establezca en la convocatoria, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobándose de oficio en el caso de la Hacienda Autónoma.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

m) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.

Artículo 26.- Gastos Subvencionables

1.- Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos comprendidos en alguno de los siguientes conceptos, en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente:

a) Gastos de mantenimiento de la entidad tales como:

— Gastos propios del local: alquiler, consumo de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, comunidad, o similares.

— Mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales de oficina, u otros análogos.

b) Gastos de personal (retribuciones y seguridad social) indispensable para el funcionamiento de gabinetes u oficinas de información y asesoramiento a los consumidores y usuarios.

c) La realización de programas específicos de actuación sobre alguno de los puntos siguientes:

— Campañas de información y orientación sobre los derechos de los consumidores y usuarios, a través de los medios de comunicación (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, vallas publicitarias, o similares).

— Actividades, jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionados con la formación y educación de los consumidores, organizados por la propia Federación o Asociación, u Oficinas Municipales y/o Comarcales.

— Atención de consultas y reclamaciones.

— Campañas para promover el asociacionismo de los consumidores y usuarios, así como actos destinados a su expansión y consolidación.

— Programas de difusión y oferta del Sistema Arbitral de Consumo que contribuyan a incrementar el número de adhesiones al mismo y, en especial, en sectores de gran relevancia social.

— Programas que desarrollen proyectos encaminados a potenciar la representación y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén.

Los programas serán seleccionados por los interesados que establecerán su planificación, pudiendo elegirse todos o alguno de los indicados en el párrafo anterior.

d) La asistencia de los responsables de atención al consumidor a cursos, jornadas, seminarios, reuniones, o a otras actividades de formación en materia de consumo organizadas por la Junta de Extremadura y otras Instituciones de carácter público o privado en materia de consumo.

e) Edición de revistas y publicaciones con un contenido exclusivo en temas de consumo.

f) Dotación en infraestructura y equipamiento.

2.- Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria, con independencia de la fecha de publicación de ésta.

3.- Respecto de los programas y proyectos subvencionados, la Dirección General competente en materia de consumo, se reserva todos los derechos de publicación y reproducción de las ediciones, así como de disponer de los estudios, investigaciones y resultados, fruto de las actividades y proyectos financiados.

Artículo 27. Pago y justificación

1.- Notificada la resolución de concesión de la subvención solicitada, se procederá a efectuar el primer pago consistente en abonar el 50% del importe de la misma, en el caso de las subvenciones contempladas en el Capítulo III del presente título, las Asociaciones beneficiarias quedan dispensadas de presentar garantía por el pago anticipado. En el plazo de 15 días desde su recepción, deberá remitirse Certificado de anotación contable del ingreso de las cantidades subvencionadas utilizando al respecto el Anexo que se publique en la Orden de Convocatoria.

2.- El segundo pago, de la cantidad restante, se abonará cuando se haya justificado debidamente el primer pago mediante la correspondiente documentación y, se haya comprobado de oficio que continúa al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez efectuado el segundo pago, deberá presentarse igualmente en el plazo de 15 días desde su recepción, el certificado acreditativo de que la Entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso.

3.- El primer pago deberá quedar justificado antes del 30 de octubre del ejercicio de la convocatoria y el segundo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

4. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

a) Relación de todas las facturas aportadas justificativas de los gastos subvencionados, con indicación del número y fecha de cada factura, concepto y entidad expendedora. A la relación se adjuntará:

— Las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables previstos en la orden de convocatoria y realizados durante el ejercicio correspondiente a la misma. Las facturas deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará:

— Copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su N.I.F., el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al I.R.P.F.

d) Certificación del Secretario con el Visto Bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, en el caso de Oficinas Municipales y/o Comarcales Certificado del Secretario o Interventor que recoja el importe y fecha en la que se ordeno el pago de cada uno de los gastos subvencionables contenidos en las relaciones previstas en los apartados a, b y c de este artículo, adjuntando en el caso de las Asociaciones la documentación que sirva de justificante de haber realizado el pago o su ingreso.

e) Memoria explicativa final de la realización de las actividades subvencionadas.

f) Certificación, expedida por el Secretario de la entidad, en el que se haga constar si se ha percibido financiación de alguna Administración o Ente público o privado, para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

5. No se abonarán los gastos que no sean debidamente justificados.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero

del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES Y/O COMARCALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 28. Beneficiarios

1. Podrán solicitar subvención los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las actuaciones que en materia de consumo descritas en el artículo 26 realicen a través de sus correspondientes Oficinas de Información al Consumidor.

2. Será indispensable para acogerse a la subvención de los programas y actividades en materia de consumo las siguientes condiciones:

a) Que la Oficina dependiente del Municipio o de la Mancomunidad, este registrada en el correspondiente registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Que las Oficinas de Información además de desarrollar las funciones descritas en el art. 14 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cumplan las siguientes condiciones:

— Estar abierta al público durante 5 horas diarias, como mínimo, en jornada laboral y esté identificada de modo que se advierta fácilmente su existencia y su ubicación.

— Atiendan las consultas, reclamaciones y denuncias de los consumidores y realice mediaciones en los conflictos que puedan surgir entre las partes, colaborando para tal fin con la Dirección General competente en materia de consumo.

3. No podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos integrados en una Mancomunidad que haya solicitado subvención.

4. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar las actividades subvencionadas total o parcialmente con Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, que tengan por finalidad, en el ámbito de Extremadura, la defensa de los intereses de los consumidores, incluyendo la información y educación de los mismos, bien con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados, inscritas en el Censo de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y que no estén incurso en alguna de las

prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y asimismo, estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con los límites establecidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El beneficiario será el responsable de que la ejecución de la actividad se desarrolle de acuerdo con los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y su convocatoria. El contratista, quedará sólo obligado ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de ejecución frente a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 29. Cuantía y criterios para su determinación

1. La ayuda a conceder tendrá un importe mínimo de 1.000 euros y máximo de 20.000 euros, atendiendo a la prevalencia obtenida por aplicación de los criterios objetivos del apartado siguiente.

2. La concesión de la subvención se realizará valorando las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiario, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y con la prevalencia que a continuación se relacionan:

a) En los Programas de información, formación y educación, en materia de consumo dirigidos a la población en general se valorará:

— La calidad y rigor de los programas y proyectos presentados, la necesidad y justificación de los mismos, los objetivos, descripción de las actividades y la realización de una evaluación del resultado.

— El grado de vulnerabilidad que presenten los colectivos destinatarios de los programas, proyectos y actividades en materia de consumo.

— Número de destinatarios reales o potenciales a los que se dirigen las actuaciones subvencionadas.

— Medidas que propicien la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas para la mejor coordinación de los servicios que las mismas realizan en el área del consumo.

b) Edición de publicaciones propias de la oficina, libros, revistas de especial incidencia en el área de consumo.

c) Gastos de formación y perfeccionamiento del personal de la oficina.

d) Número de habitantes de la población que atienden.

3. Se valorará la adecuación de los Programas a las directrices fijadas por el Plan de Salud en la materia, en el ámbito de protección del consumidor y de acuerdo con los criterios señalados en el punto 2.

4. Con la prevalencia establecida en el apartado dos de este artículo, tendrán prioridad aquellas Oficinas de Información que presten servicio en un ámbito superior al de un municipio.

5. En cualquier caso, para obtener la subvención, habrán de cumplirse al menos la mitad de los criterios contenidos en el apartado dos del presente artículo.

CAPÍTULO III

AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 30. Beneficiarios

1. Podrán solicitar la subvención:

a) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación que tengan por finalidad, en el ámbito de Extremadura, la defensa de los intereses de los consumidores, incluyendo la información y educación de los mismos, bien con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados.

b) Las Sociedades Cooperativas de Consumidores y Usuarios constituidas de conformidad con la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que prevean en sus Estatutos, dentro de su objetivo social, la educación y formación de sus socios, estando obligadas a constituir un fondo con tal objeto que se integrará con las aportaciones previstas en el artículo 65 de la mencionada Ley.

2. Los beneficiarios deberán obligatoriamente estar inscrita en el Censo de Organizaciones de Consumidores y usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que se comprobará de oficio.

Artículo 31. Cuantía y criterios para su determinación

1. La ayuda a conceder tendrá un importe mínimo de 5.000 euros y máximo de 200.000 euros, atendiendo a la prevalencia obtenida por aplicación de los criterios objetivos del apartado siguiente.

2. La concesión de la subvención se realizará valorando las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y con la prevalencia que a continuación se relaciona:

1) Las reclamaciones presentadas y tramitadas así como las denuncias efectuadas por la propia Asociación en el ejercicio anterior, según el nivel y calidad de la justificación, de acuerdo con:

- Número de consultas y reclamaciones.
- Número de mediaciones realizadas.
- Número de solicitudes de arbitrajes presentadas y aceptadas.
- Número de actuaciones en defensa de los intereses de los consumidores llevada a cabo en vía judicial, a través de procesos tanto individuales como colectivos.

2) La calidad y rigor de los programas y actividades presentadas tomando como referencia la necesidad y justificación del programa, la población destinataria, objetivos, descripción de las actividades, la realización de una evaluación del resultado.

3) Estar integrada las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal.

4) La implantación territorial que se acredite y suponga atención presencial y permanente al consumidor.

5) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto de años anteriores.

3. En cualquier caso, para obtener la subvención, habrán de cumplirse al menos la mitad de los criterios contenidos en el apartado dos del presente artículo.

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOSANITARIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Objeto y convocatoria

1. Las subvenciones a que se refiere este Título tienen como finalidad la financiación de actividades destinadas a la adquisición por parte de los profesionales sanitarios de una adecuada cualificación y especialización que redunden en una mejora de la asistencia sanitaria, así como la financiación de los proyectos

de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud, referidos a Extremadura y orientados a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación de esta Consejería que se determinan en sus respectivos Capítulos de acuerdo con el Plan de Salud que esté vigente en el momento de la convocatoria de las subvenciones.

2. La convocatoria se realizará mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

3. Dentro de las funciones de promoción de las actividades de estudio e investigación en materias relacionadas con la Biomedicina y Ciencias de la Salud se instituye un Premio para trabajos de investigación en las líneas priorizadas por el Plan de Salud vigente en el momento de la convocatoria y en las áreas relacionadas con las ciencias de la Salud del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, rigiéndose el citado Premio por lo dispuesto en el Capítulo IV, no siéndole de aplicación el resto de disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 33. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación correspondiente que se indique en la convocatoria se formalizarán en el impreso normalizado que figure como Anexo a la misma y que estará también disponible en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2. El plazo de presentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 34. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los criterios objetivos señalados en este Decreto.

2. Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria se remitirá a la Comisión de Selección que se establece en el artículo siguiente a los efectos de que evalúe las solicitudes y emita el correspondiente informe para a través del órgano instructor, formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3. La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia se elevará al órgano competente para resolver.

4. La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 35. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Director/a competente en materia de formación y/o investigación.

2. Para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el/la Director/a General competente en materia de formación

y/o investigación e integrada por dos vocales, designados entre Jefes de Servicio y/o Jefes de Sección de la Dirección General, y por un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario. La comisión queda, como órgano colegiado, sometido al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además de las funciones ya descritas corresponde a la Comisión:

— Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios de la Consejería o del Servicio Extremeño de Salud o de otros evaluadores externos.

— La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen.

3. El órgano competente para resolver es el Consejero de Sanidad y Consumo.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 36. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención, será la que se determina en los Capítulos siguientes, del presente Título. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior a la fijada como máxima, cuando la actividad formativa o de investigación sea de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel educativo o científico, previo informe de la Comisión de Selección prevista en el artículo anterior.

Artículo 37. Concurrencia de subvenciones

1. Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere

el importe indicado en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, la financiación o incremento de la dotación reconocida a otras actividades.

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.
2. Justificar las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 39.
3. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
4. Incluir la mención “Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo” como entidad financiadora del proyecto de investigación, en las publicaciones, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda.
5. Someterse a las actividades de supervisión y seguimiento de la actividad o del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General competente en materia de formación y/o investigación.
6. Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Revertir los conocimientos adquiridos en el caso de ayudas formativas.
8. Cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo de los derechos de utilización del trabajo de investigación.
9. Dirigir a la Dirección General competente en materia de formación y/o investigación en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad o proyecto, una memoria, con las características que se determinen en la convocatoria, en la que se detallen las principales actuaciones realizadas y los conocimientos y habilidades conseguidos en el caso de actividades formativas y los resultados obtenidos en la investigación. En el supuesto de que se trate de actividades formativas deberá acompañar a la memoria, un plan de formación para otros profesionales interesados para transferir los conocimientos adquiridos.
10. Acreditar, salvo en los casos excluidos por la normativa vigente en materia de subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que

se establezca en la convocatoria, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobándose de oficio en el caso de la Hacienda Autonómica.

11. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.

Artículo 39. Pago y justificación

1. Notificada la resolución de concesión de la subvención solicitada, se procederá a efectuar el primer pago consistente en abonar el 50% del importe de la misma. El segundo pago, de la cantidad restante, se abonará cuando se haya justificado debidamente el primer pago mediante la correspondiente documentación y, se haya comprobado de oficio que continúa al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando exentos de prestar garantías por el pago anticipado. En todo caso, el total de la ayuda pagada deberá quedar justificada antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la convocatoria, salvo lo dispuesto en el apartado 3.a del presente artículo.

2. En el caso de ayudas a actividades formativas se podrá realizar el pago anticipado del total de la ayuda.

3. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. A la relación se adjuntará:

Las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables realizados durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 46.3, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.

b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará:

Copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales, figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su N.I.F., el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al I.R.P.F.

4. No se abonarán los gastos cuyo pago no esté suficientemente justificado mediante la aportación de la transferencia bancaria efectuada o documento de valor similar.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

AYUDAS A ACTIVIDADES FORMATIVAS DE PROFESIONALES SANITARIOS

Artículo 40. Objeto y cuantía

1. La concesión de ayudas económicas individuales a profesionales sanitarios adscritos al Sistema Sanitario Público de Extremadura para la realización de actividades destinadas a la adquisición de una adecuada cualificación y especialización que redunde en una mejora de la asistencia sanitaria y de las líneas de investigación en desarrollo.

2. La cuantía máxima subvencionable por perceptor será de 5.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

Artículo 41. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los profesionales sanitarios con vinculación laboral al Servicio Extremeño de Salud y a la Consejería de Sanidad y Consumo siempre que la actividad para la que se solicita la ayuda cumpla los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2. Quedan excluidos aquellos profesionales que tengan relación contractual de personal en formación.

Artículo 42. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas se destinarán a financiar los gastos correspondientes por estancia y asistencia a cursos de formación, rota-

ciones de formación, participación en proyectos de investigación y otras análogas.

2. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de investigación ligadas al mismo y resultar de interés para las necesidades del Centro o Servicio en el cual preste servicios, requiriendo la justificación de estos extremos y la autorización del órgano al que se encuentre adscrito, así como autorización del centro receptor en el caso de estancias formativas.

3. Si se concede la subvención con objeto de sufragar gastos de manutención o alojamiento por estancias formativas no podrá superar el importe máximo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, resultando incompatible la percepción de ambos conceptos simultáneamente, salvo que el importe concedido en concepto de ayuda formativa no incluya los gastos indicados o los incluya parcialmente.

Para evitar la duplicidad los interesados deberán comunicar inmediatamente si han solicitado indemnización por estos conceptos y la cuantía concedida, no obstante la Comisión de Selección verificará estos extremos de oficio durante el desempeño de sus cometidos.

4. Las actividades formativas objeto de la subvención, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria, con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 43. Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación de acuerdo con la prevalencia que se establece a continuación:

— Contenidos formativos de la estancia. Calidad, adecuación a las líneas estratégicas de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud y relevancia.

— Currículum vitae y grado de experiencia previa del solicitante.

— Adecuación del solicitante a los objetivos y contenidos formativos previstos.

CAPÍTULO III

AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOSANITARIA

Artículo 44. Objeto y cuantía

1.- Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos

de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud referidos a Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los siguientes objetivos y líneas de actuación de la Consejería de Sanidad y Consumo:

- Sistemas de información sanitarios.
- Tendencias sociodemográficas de la población de Extremadura.
- Drogodependencias.
- Usuarios y Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Profesionales y Sistema Sanitario Público en Extremadura.
- Prevención y promoción de la salud.
- Salud Mental.
- Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
- Investigación en seguridad alimentaria.
- Enfermedades raras.
- Uso racional del medicamento.
- Aquellas otras líneas priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.

2. La cuantía máxima de cada proyecto será de 21.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

Artículo 45. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las ayudas organismos, instituciones y demás entes públicos radicados en Extremadura y relacionados con el área social o sanitaria que se hallen legalmente constituidos, dispongan de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

2. Aquellos proyectos que hayan sido financiados en años anteriores y deseen una nueva ayuda para este año, concurrirán a la convocatoria como si se tratara de un proyecto nuevo, aportando la documentación exigida en la convocatoria y una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de la solicitud. Se requerirá igualmente que hubieren cumplido las restantes obligaciones previstas en el correspondiente convocatoria.

Artículo 46. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

- a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
- b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
- c) Material fungible.
- d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.
- e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.

2. La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.

3. Los proyectos de investigación que se financien, deberán estar terminados y entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del citado ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique u otras circunstancias excepcionales alteren el desarrollo de las actividades.

La autorización de la prórroga en el plazo de finalización no generará, por sí misma, el incremento de la subvención concedida ni implicará, en ningún caso, el derecho a la percepción de ayuda similar en sucesivas convocatorias.

Artículo 47. Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación de acuerdo con la siguiente prevalencia:

— Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación. A los efectos de calidad se tendrán en cuenta:

- Prevalencia de las patologías objeto del programa de investigación.
- Trascendencia sanitaria y social del programa de investigación.
- Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.
- Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación.
- Ámbito de actuación y de aplicación de resultados.

— Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería de Sanidad y Consumo y del Plan de Salud de Extremadura.

— Currículum vitae y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.

— Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.

CAPÍTULO IV:

PREMIO REGIONAL A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 48. Objeto y convocatoria

Se establece un premio para trabajos de investigación destinado a distinguir los mejores trabajos que concurren a la convocatoria que se realice por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo a las líneas de investigación priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura y en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Extremadura.

Artículo 49. Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria del Premio tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto.

Artículo 50. Forma y plazo de presentación

1. Quienes deseen concurrir a los premios deberán presentar sus trabajos en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada, o podrán remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe que se indique en la convocatoria, sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido, respecto del uso de seudónimo, en el art. 24.3 del Reglamento de la prestación de servicios postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, salvaguardando en todo caso la identidad de el/los autor/es, que no deberán ser identificados en el documento de presentación ante el correspondiente Registro.

2. En los trabajos presentados no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se

presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación elegida y la modalidad a la que se opta, y que contendrá los datos personales del autor o autores, así como un breve currículum profesional según modelo que se establezca en la convocatoria.

3. Los trabajos, escritos en lengua española, serán originales y no deberán haber sido premiados con anterioridad. Se presentarán en triplicado ejemplar impresos en formato A4 mecanografiados a doble espacio, y por una sola cara, con una extensión mínima de ochenta páginas. Así mismo, se acompañará un soporte informático en procesador de textos estándar conteniendo el trabajo. Se excluyen expresamente las tesis doctorales que aborden los mismos contenidos a que se refiera la convocatoria.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 51. Procedimiento de concesión

1. El Jurado, órgano de selección previsto en el artículo siguiente, una vez evaluados los trabajos presentados, elevará propuesta al Director/a General competente en materia de investigación sanitaria con el fallo del premio y, en su caso, con las menciones especiales que considere oportuno otorgar. Si a juicio del Jurado ninguna de las candidaturas reuniera los méritos suficientes, el premio sería declarado desierto.

2. A la vista del Acta del Jurado, el/la Director/a General dictará Resolución de concesión del premio y, en su caso, de las menciones especiales, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura sin perjuicio de su notificación individual a los premiados. El plazo para resolver la concesión de premios expira el 15 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

3. El acto público de entrega de los premios tendrá lugar en la fecha y lugar que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 52. Jurado

1. Para el examen de los trabajos presentados y, en su caso, adjudicación de los premios, el/la Director/a General en materia de investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo designará un Jurado compuesto por un Presidente y cuatro vocales nombrados entre personas de reconocida cualificación en el ámbito de la investigación en ciencias de la salud. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura. En el proceso de evaluación, el jurado tendrá en cuenta el rigor científico, la calidad y el interés de la investigación.

2. El funcionamiento del Jurado se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Jurado, así como cuantas personas intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión de los premios, observarán la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones que se efectúen a las candidaturas presentadas.

Artículo 53. Dotación del premio y obligaciones

1. El premio contará con la siguiente distribución:

a) Se adjudicará un premio que consistirá en una dotación económica de 5.000 euros y un diploma acreditativo a la candidatura ganadora. Dicho Diploma, expedido por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, contará con una valoración equivalente a 10 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiera la investigación.

b) Se podrán adjudicar dos accésits o menciones especiales cuando, a la vista de los trabajos presentados, el Jurado lo estime conveniente. Estas menciones especiales serán reconocida mediante una dotación de 1.225 euros y un diploma expedido por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud al que se otorgará un valor de 5 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiera la investigación.

2. El importe de los premios, y en su caso de las menciones especiales, estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el Reglamento de la misma.

3. En el supuesto de que los trabajos premiados estuvieran suscritos por varios autores, tanto las cuantías económicas como la atribución de créditos formativos, se harán efectivos en la proporción que aquéllos determinen en el momento de presentar la solicitud. Dicha proporción será acreditada mediante documento suscrito al efecto por todos los autores del trabajo.

4. Son obligaciones de los perceptores:

a) Acreditar estar dados de alta en el sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión del premio, mediante copia compulsada de alta en el citado sistema.

b) Estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio.

c) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.

Artículo 54. Opciones y derechos

1. La Consejería de Sanidad y Consumo se reserva el derecho a editar aquellos trabajos que resulten premiados o sean merecedores de mención especial, siempre que no hayan sido editados previamente. Este derecho caducará a los tres años de la concesión de los premios, en el supuesto de que, dentro de dicho plazo, no se hubiera ejercido.

2. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o persona debidamente autorizada para ello en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo (C/ Adriano nº 4. Mérida) durante los dos meses siguientes a la inserción en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de concesión de los premios. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción, al objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

TÍTULO V

PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 55. Objeto y convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente subvención la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Educación para la Salud, en materias relacionadas con la prevención de enfermedades, conductas no saludables y concienciación y sensibilización de la población en general que faciliten la promoción de la salud.

2. La convocatoria se realizará mediante Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 56. Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención fijada en el artículo anterior:

1. Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro, entendiéndose comprendidas en éstas últimas entre otras, expresamente a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

2. Corporaciones Locales.

3. Agrupaciones de profesionales sanitarios, sociosanitarios y/o educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los

que al menos el 75% sean Titulados Universitarios de Grado Superior o Medio o Formación Profesional equivalente. El apoderado o representante deberá certificar el número total de participantes y sus titulaciones.

Artículo 57. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación correspondiente que se indique en la convocatoria se formalizarán en el impreso normalizado que figure como Anexo a la misma y que podrá estar disponible en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2. El plazo de presentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 58. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procediéndose al reparto del importe global máximo destinado a las mismas entre los beneficiarios de la subvención que cumplan los requisitos para obtenerla atendiendo para realizar dicho reparto a la prelación obtenida

por la aplicación de los criterios objetivos señalados en este Decreto.

2. Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria y subsanada, en su caso, se remitirá a la Comisión de Selección que se establece en el artículo siguiente a los efectos de que evalúe las solicitudes y emita el correspondiente informe para a través del órgano instructor formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3. La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia se elevará al órgano competente para resolver.

4. La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 59. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Director/a competente en materia de planificación y promoción de la Educación para la Salud.

2. Para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el/la Director/a General competente en materia de planificación y educación para la salud e integrada por dos vocales designados entre Jefes de Servicio y/o Jefes de Sección de la Dirección General, y por un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario. La Comisión queda, como órgano colegiado, sometido al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Además de las funciones ya descritas corresponde a la Comisión de Selección:

— Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios de la Consejería o del Servicio Extremeño de Salud o de otros evaluadores externos.

— La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen.

— Determinar a la vista de las solicitudes presentadas, el umbral mínimo exigible.

3. El órgano competente para resolver es el Consejero de Sanidad y Consumo.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 60. Cuantía de la subvención

La cuantía máxima subvencionable por proyecto será la siguiente:

- a) Modalidad A. Proyectos individuales: 2.000 euros
- b) Modalidad B. Proyectos en Red: 12.000 euros
- c) Modalidad C. Proyectos de Agrupaciones Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos: 30.000 euros

Artículo 61. Renuncia

La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo hacer constar en la solicitud si el beneficiario renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada.

Artículo 62. Concurrencia de subvenciones

1. La obtención de la subvención regulada en el presente Título es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda destinada al mismo proyecto o programa.

2. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrán dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 63. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes gastos relativos a material fungible, formación, publicaciones, material bibliográfico o audiovisual, así como cualquier otro que se produzcan en la ejecución de los proyectos acogidos a cualquiera de las modalidades descritas en el apartado segundo.

En la modalidad C podrá dedicarse hasta un 30% del total del importe de la subvención que se conceda a la formación interna de la Agrupación, que podrá ser destinado tanto a formación de los propios profesionales, como a la formación de agentes de salud comunitarios por parte de los profesionales de la Agrupación, pero siempre en temas relacionados con la Educación para la Salud y con el Proyecto. Esta cuantía irá destinada exclusivamente a los ponentes y a sufragar los gastos originados por la ejecución de la/s actividad/es formativa/s. En ningún caso la hora impartida podrá ser remunerada en una cuantía superior a la que establezca la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud para el año que corresponda. Se permitirá invitar a profesionales externos al Proyecto para la impartición de la formación interna de la Agrupación, no siendo financiable, en ningún caso, cualquier otro tipo de formación.

Así mismo, se podrá dedicar hasta un 20% del total del importe de la subvención a la adquisición de material inventariable.

2. Se establecen las tres modalidades de proyectos siguientes:

Modalidad A. Proyectos Individuales. Proyectos que se lleven a cabo por una Organización no gubernamental o Asociación sin ánimo de lucro, o una Corporación Local, en colaboración con, al menos, un profesional sanitario del Sistema Sanitario Público del Área de Salud donde se desarrolle el proyecto.

Modalidad B. Proyectos en Red. Proyectos en los que se impliquen, al menos, un profesional del Sistema Sanitario junto con dos o más Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro y/o Corporaciones.

Modalidad C. Proyectos de Agrupaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos. Sin perjuicio de los proyectos que puedan presentar cualquier Agrupación de Profesionales Sociosanitarios y/o Educativos, podrán en esta modalidad presentarse proyectos por aquellas Agrupaciones íntegramente formadas por miembros del Equipo o Equipos de Atención Primaria del Área de Salud donde se desarrolle el proyecto.

3. Un mismo proyecto no podrá ser presentado simultáneamente a las modalidades A y B, de forma que la presentación a una de

ellas excluirá la posible presentación a la otra, prevaleciendo en todos los casos el perteneciente a la modalidad B.

La presentación de idénticos proyectos por diferentes beneficiarios a la misma o distinta modalidad podrá dar lugar a la desestimación de todos ellos.

Artículo 64. Criterios de valoración

1. Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos y programas objeto del presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales y específicos de valoración con la prevalencia que a continuación se relaciona:

A. Criterios generales de valoración:

1. Estructura, presentación del proyecto y documentación complementaria.

2. Justificación del mismo y análisis de las necesidades educativas y de salud de la población.

3. Población diana.

4. Rigor en todas las fases de elaboración del proyecto y la continuidad del mismo.

5. Abordaje de alguno o algunos de los siguientes problemas o condicionantes de la salud, u otros que se establezcan como prioritarios en el Plan de Salud vigente:

— Alimentación y nutrición saludables. Trastornos alimentarios: anorexia y bulimia.

— Prevención de las Drogodependencias (tabaco, alcohol y otras sustancias).

— Prevención de las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. Infección por VIH/Sida.

— Educación afectivo-sexual. Educación en igualdad de género entre hombres y mujeres. Violencia de Género. Prevención de la violencia entre iguales. Respeto a las distintas orientaciones sexuales.

— Potenciación de la solidaridad (donaciones de órganos, de sangre).

— Consumo responsable y solidario. Producción, etiquetado y compra de productos. La influencia de la publicidad y las nuevas tecnologías en el consumo.

— Prevención del cáncer.

— Prevención de enfermedades cardiovasculares.

— Prevención de accidentes de tráfico, domésticos o laborales. Educación Vial.

— Actividad física y salud.

— Higiene y salud bucodental.

— Educación sobre el uso adecuado de los recursos sanitarios.

6. Adecuación del presupuesto al desarrollo del proyecto.

7. Proyecto con un carácter eminentemente práctico e innovador.

8. Participación en la elaboración del proyecto y en las actividades que el mismo prevea, de toda la comunidad.

9. Participación de profesionales pertenecientes a Centros acogidos a planes o redes promotoras de la salud o con alumnos con necesidades especiales.

10. Participación de centros educativos con al menos el 10% de alumnado inmigrante. Tal extremo deberá ser certificado por el director del centro.

B. Criterios específicos de valoración, que se tendrán en cuenta para cada modalidad:

B.1. Para los proyectos que opten a la subvención por la modalidad A o B:

1. Colaboración y/o coordinación entre los distintos sectores implicados en la realización del proyecto.

2. Participación de profesionales sociosanitarios y de la comunidad educativa del Área de Salud y otros profesionales comunitarios y aprovechamiento de los recursos disponibles.

3. Número de habitantes de la población donde se desarrolla el proyecto.

4. La asociación, Organización no Gubernamental o Corporación Local que habiendo obtenido una subvención de la Consejería de Sanidad y Consumo para realizar un proyecto de Educación para la Salud el año académico anterior hubiera obtenido una calificación óptima en la evaluación de la memoria de dicho proyecto.

5. Participación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Área de Salud, en caso de Centros de Educación Infantil y Primaria, o los Departamentos de Orientación en Centros de Educación Secundaria.

B.2. Para los proyectos que opten a la subvención por la modalidad C:

1. Trabajo conjunto con varias asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales.
2. Participación en el proyecto de profesionales pertenecientes al Sistema Sanitario y/o Educativo Públicos.
3. Implicación de centros docentes del Área de Salud.
4. Aprovechamiento y participación de los recursos del Área de Salud.
5. Participación de algún miembro de la Agrupación en convocatoria de esta Consejería en Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad durante el curso escolar inmediato anterior.

Artículo 65. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.
2. Justificar las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 66.
3. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
4. Incluir la mención “Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo” como entidad financiadora del proyecto en las publicaciones, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda.
5. Someterse a las actividades de supervisión y seguimiento de la actividad o del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General competente en la materia.
6. Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Dirigir a la Dirección General competente en la materia antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente, una memoria que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas, metodología utilizada, participantes, dificultades encontradas, evaluación del proyecto e investigación posterior sobre algún aspecto, en su caso.

8. Comunicar en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión la aceptación o no y el compromiso de realizar las actividades propuestas en el proyecto o programa.

9. Ceder los materiales generados en el diseño y ejecución del proyecto, para su uso gratuito en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, entendiéndose la cesión y compromiso de aporte de dicho material al aceptar la subvención, no pudiendo ser publicados en los proyectos que opten por la modalidad C, los resultados de los proyectos, así como su memoria, sin autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Consumo o hacerlo con anterioridad a que la misma lo publique.

10. Acreditar, salvo en los casos excluidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se establezca en la convocatoria, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobándose de oficio en el caso de la Hacienda Autonómica.

11. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria. En el caso de las Agrupaciones establecidas en el artículo 56.3, esta circunstancia deberá concurrir en cada uno de los miembros que la compongan.

13. En el caso de los beneficiarios del apartado 3 del artículo 56 deberán hacer constar en la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la citada Ley 38/2003.

Artículo 66. Pago y justificación

1. Realizado el trámite previsto en el apartado 8 del artículo anterior y previa comprobación de oficio de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, se procederá a abonar la totalidad del importe subvencionado siempre que la cuantía no supere los 1.000 €.

2. Los beneficiarios que obtengan una subvención superior a 1.000 € recibirán en un primer momento el 50% de la subvención,

estando dispensados de aportar garantía y, una vez que hayan justificado antes del 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria el citado anticipo, recibirán el restante 50%.

3. La justificación de los gastos realizados se realizará aportando Certificación pormenorizada de ingresos y gastos, expedidas por el Secretario o Representante, o en su caso por el Secretario o Interventor. La Corporación Local subvencionada deberá conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Consumo y de la Intervención General. En el supuesto del resto de beneficiarios, deberán presentar original o copia compulsada de los documentos justificativos de los gastos y pagos correspondientes.

4. En ambos casos la entidad debe justificar el total de la subvención concedida antes del 30 de junio del ejercicio siguiente, mediante la aportación además de lo anterior de los siguientes documentos:

— Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos.

— Material elaborado en el desarrollo del proyecto.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Objeto

Las subvenciones a que se refiere este Título tiene como finalidad la financiación de programas y proyectos de prevención, intervención e integración en materia de drogodependencias y de atención a personas con trastorno mental grave en los dispositivos comunitarios, dentro del marco de la atención socio sanitaria.

Artículo 68. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación correspondiente que se indique en la convocatoria se formalizarán en el impreso normalizado que figure como Anexo a la misma y que estará también disponible en la web del Servicio Extremeño de Salud. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la

Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2. El plazo de presentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 69. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los criterios objetivos señalados en este Decreto.

2. Una vez presentada la documentación requerida en la convocatoria se remitirá a la Comisión de Selección que se establece en el artículo siguiente a los efectos de que evalúe las solicitudes y emita el correspondiente informe para, a través del órgano instructor, formular la propuesta de resolución al órgano concedente.

3. La propuesta de resolución que formula el órgano instructor se notificará al interesado para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la acepte o en caso contrario, presente las alegaciones que estime oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia se elevará al órgano competente para resolver.

4. La resolución del procedimiento se dictará, a la vista de la propuesta y de las alegaciones presentadas en su caso, por el órgano competente para resolver. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 70. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Director/a competente en materia de atención sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

2. Para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el/la Director/a General competente en materia de atención sociosanitaria o persona en quien delegue e integrada por dos vocales, designados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando uno de los vocales como Secretario. La comisión queda, como órgano colegiado, sometida al régimen jurídico establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Además de las funciones ya descritas corresponde a la Comisión:

— Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería o de otros evaluadores externos.

— La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen, en su caso.

3. El órgano competente para resolver es el/la Director/a Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

5. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución en el plazo fijado.

Artículo 71. Concurrencia de subvenciones

1. Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe indicado en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, la financiación o incremento de la dotación reconocida a otras actividades.

3. A excepción de lo establecido en el apartado primero, las subvenciones establecidas en el Capítulo II del presente Título son incompatibles con las subvenciones otorgadas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas por el Estado, en el caso de que los beneficiarios sean capitales autonómicas y de provincia.

4. Las subvenciones previstas en el Capítulo IV, se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento 69/2001 de la Comisión Europea no pudiendo superar por beneficiario la cuantía de 100.000 euros en un periodo de tres años, debiendo informar la Orden de convocatoria, el modelo de solicitud y la resolución de otorgamiento de la subvención del carácter de mínimos de la ayuda.

Artículo 72. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.

2. Justificar las subvenciones conforme a lo dispuesto en los capítulos siguientes.

3. Comunicar al Servicio Extremeño de Salud la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

4. Hacer constar en todo tipo de publicidad e información que realicen para la difusión de los programas, la condición de subvencionados por el Servicio Extremeño de Salud.

5. La entidad subvencionada está obligada al cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad reguladas por la normativa vigente.

6. Someterse a las actividades de supervisión y seguimiento de la actividad o del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria.

7. Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

8. Comprometerse la entidad a aportar la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.

9. Cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo y /o Servicio Extremeño de Salud de los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.

10. Redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por el Servicio Extremeño de Salud. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente al de concesión de la subvención, salvo en el caso de las ayudas contempladas en el Capítulo IV.

11. Acreditar, salvo en los casos excluidos por las disposiciones aplicables en materia de subvenciones con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se establezca en la convocatoria, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, comprobándose de oficio en el caso de la Hacienda autonómica.

12. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas concedidas.

13. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad ingresos económicos, como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, o similares, o bien por el cobro de matrículas para cursos, congresos, u otras actividades similares, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, previa autorización del Servicio Extremeño de Salud.

15. Prestar asistencia gratuita a los pacientes y sus familias a través de cualquiera de los programas subvencionados en los que se contemple la atención a los mismos.

16. En el caso de las ayudas para la inserción laboral y profesional de drogodependientes previstas en el Capítulo IV la parte contratante, como beneficiaria de la subvención, garantizará la

formación profesional para la que ha sido propuesta la persona drogodependiente.

17. En el caso de que la subvención esté acogida al régimen de mínimos, no podrá superar el beneficiario 100.000 euros en un periodo de tres años, estando obligado a aportar declaración de subvenciones y otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para cualquier actividad acogida al régimen de mínimos, a través del Anexo que se establezca en la convocatoria.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADOS POR MANCOMUNIDADES Y AYUNTAMIENTOS

Artículo 73. Objeto y cuantía

1. La presente ayuda tiene por objeto el fomento de programas comunitarios en el campo de prevención de las drogodependencias, dentro de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas vigente en el momento de su convocatoria.

2. Se subvencionará hasta un máximo del 70% del importe, siendo la cantidad máxima a subvencionar de:

a) Para la contratación de Técnicos Municipales de Prevención de las Drogodependencias:

— Municipios o Mancomunidades de menos de 5.000 habitantes, 6.100 €.

— Municipios o Mancomunidades entre 5.001 y 10.000 habitantes, 9.100 €.

— Municipios o Mancomunidades de más de 10.001 habitantes, 12.100 €.

b) Para el desarrollo de Actividades de Prevención Comunitaria de las Drogodependencias:

— Municipios o Mancomunidades de menos de 5.000 habitantes, 1.800 €.

— Municipios o Mancomunidades entre 5.001 y 10.000 habitantes, 3.100 €.

— Municipios o Mancomunidades de más de 10.001 habitantes, 4.300 €.

Artículo 74. Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas previstas en el presente capítulo Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de

Extremadura. No podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos integrados en una Mancomunidad que haya solicitado la subvención.

Artículo 75. Gastos Subvencionables

1. Se consideran como gastos subvencionables, alguno o algunos de los siguientes:

- a) La contratación de un Técnico Municipal de Prevención.
- b) El desarrollo de actividades de prevención comunitaria de las drogodependencias, que podrán consistir en:
 - Campañas de sensibilización, información o formación dirigidas a cualquier grupo de población, bien sea a la población en general o a la escolarizada, adultos, padres, profesionales, voluntarios, mediadores, u otros.
 - Actuaciones de control.
 - Elaboración y edición de materiales.
 - Cualquier otra campaña, actividad o programa cuyos objetivos incidan en la prevención de drogodependencias.

2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 76. Criterios de concesión

1. Para la contratación de Técnicos Municipales de Prevención de las Drogodependencias y para el desarrollo de Programas de Prevención Comunitaria de las Drogodependencias, serán criterios de distribución, con la prevalencia que a continuación se relaciona, los siguientes:

- a) La existencia de una Comisión Municipal de Prevención de Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.c de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la existencia de un Programa Municipal de Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.2 de la citada Ley.
- b) En la concesión de ayudas económicas a Ayuntamientos y Mancomunidades tendrán prioridad aquellos que demuestren continuidad tanto en el trabajo de técnicos como en el desarrollo de programas de prevención.
- c) Las solicitudes presentadas por Mancomunidades o Ayuntamientos.

- d) Calidad metodológica del programa presentado.
 - e) Grado de adecuación de los objetivos planteados al Plan Integral sobre Drogas vigente en el momento de la convocatoria.
 - f) Número de habitantes del Municipio o Municipios que integran la Mancomunidad.
 - g) Los presupuestos destinados por la Entidad Local para la realización del proyecto.
2. Los técnicos contratados al efecto tendrán al menos titulación de grado medio o equivalente.
3. En caso de que la entidad local rechazara la subvención económica que se le ha concedido deberá notificarlo por escrito en el plazo máximo de un mes.

4. Aquellos Ayuntamientos que reciban subvención únicamente para el desarrollo de programas de prevención deberán garantizar el trabajo en su Comunidad, a través de estos programas, por un tiempo mínimo de seis meses.

Artículo 77. Pago y justificación

- 1. Recaída resolución favorable, y una vez certificado el inicio de la actividad por el Secretario o Interventor de la entidad se abonará el primer 50% de la subvención.
- 2. Certificada por el Secretario o Interventor la ejecución del 50% anticipado se abonará el restante 50%.
- 3. En los casos de contratación de Técnico Municipal de Prevención de las Drogodependencias, la certificación de inicio de actividad se completará con la remisión de la copia del correspondiente contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, debiendo constar en dicho contrato la condición de Técnico de Prevención de las Drogodependencias. Dicha contratación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses tras la resolución de concesión.
- 4. La entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la misma, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a finalidad prevista.
- 5. Por parte de la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del programa subvencionado deberá presentar ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada expedida por el Secretario o Interventor de ingresos y gastos habidos en la ejecución del Programa subvencionado.

6. La entidad subvencionada deberá conservar los justificantes del Gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes del Servicio Extremeño de Salud y de la Intervención General.

7. En caso de concesión de subvención antes de la finalización de las actividades derivadas de la subvención del año anterior, el abono de la misma estará supeditado a la remisión por parte de la Entidad de las justificaciones de gasto y pago de la subvención concedida en el año anterior, así como de las memorias correspondientes a su ejecución.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 78. Objeto y cuantía

1. La presente ayuda tiene por objeto el fomento de programas de prevención, intervención, reinserción, investigación y formación en materia de drogodependencias y otras conductas adictivas.

A estos efectos, según recoge la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende por drogodependiente a aquella persona que padece una alteración del comportamiento caracterizada por el uso continuado de drogas que se distingue por una serie de trastornos fisiológicos, cognitivos y conductuales que indican que el sujeto ha perdido el control sobre el uso de las mismas, a pesar de sus consecuencias negativas en el plano físico, psicológico, familiar, social y laboral.

2. La ayuda individualizada a cada beneficiario tendrá un importe máximo de 1.000.000 euros, para la realización de las actividades previstas.

Artículo 79. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que realicen los programas descritos.

2. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa aplicable en materia de requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las toxicomanías.

Artículo 80. Gastos Subvencionables

1. Son subvencionables los siguientes programas:

1. Programas asistenciales para drogodependientes:

a) Programas residenciales: comunidades terapéuticas y centros residenciales de tratamiento breve.

b) Programas ambulatorios de atención a pacientes con trastornos adictivos.

c) Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.

2. Desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas:

a) Intervenciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.

b) Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, familiar, comunitario y laboral.

c) Actividades de prevención de drogodependencias dentro de programas de educación para la salud.

d) Actividades preventivas dirigidas a colectivos en riesgo (prevención selectiva).

3. Programas de formación de profesionales en el campo de las drogodependencias.

4. Actividades ocupacionales de apoyo al tratamiento en coordinación con los centros ambulatorios del Servicio Extremeño de Salud y con los recursos asistenciales convenidos o concertados con la Administración:

a) Talleres ocupacionales en régimen de internamiento.

b) Talleres ocupacionales en régimen ambulatorio.

c) Centros de día de reincorporación sociolaboral.

d) Programas formativos dirigidos a la incorporación laboral.

5. Programas de reincorporación social de drogodependientes, en colaboración con los centros específicos de atención a las drogodependencias propios del Servicio Extremeño de Salud, convenidos o concertados:

a) Pisos para la incorporación social.

b) Programas de intervención con menores drogodependientes.

c) Programas de intervención con drogodependientes en comisarías y juzgados.

d) Programas de intervención con drogodependientes con problemas jurídico-penales.

e) Programas de intervención con drogodependientes que se encuentren en régimen de internamiento judicial.

6. Programas de investigación aplicada, cuyo objetivo sea la mejora de la calidad asistencial prestada a los drogodependientes, o el perfeccionamiento de los programas preventivos contemplados en el Plan Integral sobre Drogas.

2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 81. Criterios de concesión

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con los criterios y el orden de prevalencia que a continuación se relacionan:

1. Las solicitudes presentadas por Entidades en cuyos estatutos figure la intervención en drogodependencias y otras conductas adictivas como uno de sus objetivos primordiales.

2. La calidad metodológica del programa.

3. La experiencia en la ejecución de programas en materia de drogodependencias y otras conductas adictivas por parte de la entidad solicitante.

4. Contar con el personal necesario, contratado y voluntario, para la realización de los programas teniendo en cuenta su cualificación profesional.

5. La adecuación del proyecto presentado al Plan Integral sobre Drogas vigente, a la evidencia científica disponible en la intervención en conductas adictivas y a la planificación que se establezca para tal fin por parte del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 82. Pago y justificación

1. Recaida resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, estando las entidades beneficiarias dispensadas de garantizar este pago anticipado y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.

2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su

importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

3. Así mismo, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos habidos en la ejecución del Programa durante todo el año natural, acompañados de los documentos justificativos que no se hubieren aportado con anterioridad.

4. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 83. Convenios y Conciertos

1. Con el fin de regular la relación entre la entidad subvencionada y el Servicio Extremeño de Salud, podrán establecerse convenios de colaboración en los que se especifiquen, entre otros aspectos, los objetivos asistenciales y de calidad que guiarán el trabajo de los centros y programas durante el período subvencionado.

2. La firma de los Convenios de Colaboración se realizará entre el/la Director/a Gerente del Servicio Extremeño de Salud y el/la representante legal de la Entidad, a propuesta del Director/a General competente en materia de Atención Sociosanitaria.

3. El Servicio Extremeño de Salud podrá establecer Convenios con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los Centros de atención a drogodependientes debiendo aquellos que sean subvencionados a través del presente Decreto, atenerse a las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les indique.

Cuando sean las entidades gestoras del recurso asistencial las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento del Centro o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud podrá formalizar conciertos para la realización de las actividades objeto de la presente

subvención, no pudiendo obtener las entidades concertadas las ayudas contempladas en el presente Capítulo durante la vigencia del concierto.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE DROGODEPENDIENTES

Artículo 84. Objeto

La presente subvención tiene por objeto sufragar los gastos que se originen a los beneficiarios descritos en el artículo siguiente por la contratación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, así como el fomento del autoempleo por parte de los drogodependientes que se encuentren en programas de tratamiento y evolución favorable.

Artículo 85. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

- a. Empresas privadas legalmente establecidas.
- b. Organizaciones no Gubernamentales.
- c. Entidades locales de la Comunidad Autónoma.
- d. Personas físicas drogodependientes que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

2. Los candidatos que vayan a ser contratados por las entidades beneficiarias deberán ser propuestos por alguno de los siguientes centros:

- a. Los Centros ambulatorios y residenciales de atención a las drogodependencias del Servicio Extremeño de Salud.
- b. Los Centros no dependientes del Servicio Extremeño de Salud pero que cuenten con la debida autorización administrativa correspondiente a la normativa aplicable sobre requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las toxicomanías.

3. En los dos casos señalados en el apartado anterior, las propuestas se realizarán a la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.
- b. En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o entidad local, como sujeto

contratante o si en su caso la ayuda solicitada lo es para autoempleo.

c. Los Centros deberán emitir informe de la evolución del paciente propuesto.

d. La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará el drogodependiente, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su periodo de formación.

e. No podrá ser propuesto para participar en los programas de incorporación social y laboral aquel drogodependiente que lo hayan realizado completo con anterioridad.

Artículo 86. Cofinanciación

La presente actividad, se encuentra cofinanciada por el Fondo Social Europeo, teniendo como finalidad la integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, encuadrada en la Medida 4.11, ámbito de intervención 22 (Integración Social) del P.O.I Extremadura 2000-2006 o Planes equivalentes que se aprueben en sucesivas anualidades.

Artículo 87. Procedimiento de concesión

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 89.

2. Con las solicitudes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las ayudas objeto de la convocatoria, no hayan sido beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de prelación.

Artículo 88. Cuantía y Gastos Subvencionables

1. La ayuda económica prevista va dirigida a sufragar los costes siguientes:

a. En el caso de los apartados a, b y c del artículo 85.1, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para el año de la convocatoria, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

b. En el caso del apartado d) en el artículo 85.1, los costes mensuales como consecuencia del alta en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) con la cuantía máxima que se establezca en la convocatoria.

2. La duración temporal de la ayuda será la siguiente:

- a. De doce meses a jornada completa.
- b. De doce meses a tiempo parcial.
- c. Hasta un máximo de 18 meses en el caso de autoempleo.
- d. Aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, el Servicio Extremeño de Salud subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha máxima del contrato.

3. El disfrute de la ayuda en los casos en que la actividad laboral exceda el ejercicio presupuestario de la convocatoria estará sujeto en todo caso, a la existencia de crédito disponible en sucesivos ejercicios presupuestarios.

4. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria, con independencia de la fecha de publicación de ésta y de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 89. Criterios de selección

En las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las entidades beneficiarias de la ayuda lo serán en función de la valoración obtenida por la persona cuya inserción laboral se persiga, de acuerdo con los siguientes criterios establecidos por orden de prevalencia:

- a) Prioridad por parte del centro proponente
- b) Perfil de baja empleabilidad
- c) Alta terapéutica en centro residencial en el momento de la propuesta
- d) Abstinencia total a la droga o drogas problema
- e) Ingresos propios por algún concepto
- f) Ingresos de la unidad de convivencia
- g) Número de hijos/as a su cargo
- h) Otros familiares a su cargo
- i) Hermano/a drogodependiente conviviendo

j) Pareja drogodependiente

k) Mujeres con cargas familiares

l) Minusvalía superior al 33%

m) Tipo de Empresa (Entidad Pública o Privada)

Artículo 90. Pago y justificación

1. Recaída resolución favorable, la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud abonará la ayuda económica otorgada de la siguiente forma:

a) A la Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local respectiva, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, tras la remisión de las correspondientes nóminas así como su justificante de abono.

b) En caso de subvenciones otorgadas en base al artículo 85.1.d los abonos derivados del RETA, mensualmente tras la presentación del justificante de su abono a la Tesorería de la Seguridad Social en original o copia compulsada.

2. En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el artículo 88.2.d y una vez recaída resolución favorable, la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso, al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en doce meses. Todo ello previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, y tras la remisión de las correspondientes nóminas y justificantes de abono.

Artículo 91. Rescisión del contrato

1. La Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local contratante, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones laborales o ante una desfavorable evolución terapéutica.

2. En el caso de autoempleo, las causas de baja vendrán determinadas por los informes mensuales del Centro proponente o centro donde se efectúe el seguimiento o por voluntad de la persona drogodependiente que causara baja en el RETA.

3. En el supuesto de rescisión del contrato por el beneficiario de la subvención o renuncia de la persona drogodependiente, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias podrá otorgarse la ayuda al siguiente solicitante por puntuación en la lista de espera que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.2, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE

Artículo 92. Objeto y cuantía

1. Estas ayudas tienen como objeto promover el desarrollo de programas de atención dirigidos a personas con enfermedad mental grave en los dispositivos comunitarios.

A estos efectos, se entiende por persona con trastorno mental grave, aquélla que presente una enfermedad mental diagnosticada como tal, de duración prolongada y que, como consecuencia de la misma, encuentre dificultades para el pleno desarrollo de sus capacidades funcionales en aspectos básicos de su vida diaria requiriendo ayuda psicosocial para su desenvolvimiento e integración en la comunidad.

2. La cuantía máxima a subvencionar por cada Programa será de 300.000 euros.

Artículo 93. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro legalmente existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 94. Gastos Subvencionables

1. Podrán ser subvencionables los gastos derivados del funcionamiento de los siguientes programas y servicios asistenciales dirigidos a enfermos mentales:

a) Centros de Rehabilitación Psicosocial:

Son servicios de atención diurna y ambulatoria, que ofrecen programas estructurados de rehabilitación psicosocial, destinados a personas con trastornos mentales graves, dificultades de integración social y funcionamiento personal, familiar y laboral. Están encaminados al fomento de las habilidades y competencias

necesarias que les permitan vivir, aprender, relacionarse y trabajar en su contexto social en las mejores condiciones de normalización y calidad de vida posible, con el fin último de potenciar su nivel de autonomía e integración social.

b) Centros de Ocio y Tiempo Libre:

Orientados al aumento de la calidad de vida de las personas con discapacidades funcionales graves debidas a su enfermedad mental, a través de la realización de actividades recreativas y la promoción de la participación social y cultural.

c) Programas de inserción laboral:

Servicios dirigidos a la promoción, integración y mantenimiento de los usuarios en el mercado laboral.

d) Programas de apoyo residencial:

Red de variadas modalidades de atención residencial con supervisión, adaptadas a las condiciones de autonomía/ dependencia de sus usuarios, con un fin rehabilitador y de integración social. Van destinados a la atención específica de las personas que no tienen cubiertas de manera adecuada sus necesidades básicas realojamiento.

e) Programas de Apoyo Sostenido:

Programas de intervención que permitan a la persona con enfermedad mental grave mantener su nivel de autonomía, posibilitar su mantenimiento con dignidad en el medio comunitario y ofrecer apoyo a las familias sobrecargadas.

2. Serán subvencionables los programas realizados durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de la misma.

Artículo 95. Criterios de concesión

Las ayudas previstas en esta orden se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La adecuación del proyecto presentado al Plan de Salud Mental para Extremadura, al modelo comunitario de salud mental, así como a la planificación que se establezca para tal fin por parte del Servicio Extremeño de Salud.

b) Contar con el personal necesario para la realización de los programas teniendo en cuenta su cualificación profesional.

c) Participación de los afectados y sus familias en el desarrollo del programa.

d) La calidad del Proyecto presentado entendida en los siguientes términos: Calidad técnica, Organización interna y modelo de intervención.

Artículo 96. Pago y justificación

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, una vez certificado el inicio de la actividad, estando dispensados de prestar la garantía de este pago anticipado y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.

2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista.

3. Así mismo, la entidad objeto de subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos realizados en la ejecución del Programa durante todo el año natural.

4. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, en el caso de Entidades Públicas por el Secretario o Interventor de la misma, y en el caso de Entidades Privadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. La Entidad Pública subvencionada deberá conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes del Servicio Extremeño de Salud y de la Intervención General de la Junta de Extremadura. En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro deberán presentar copia de los documentos justificativos de los gastos y pagos correspondientes, que no hubiesen aportado con anterioridad.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 97. Convenios y conciertos

1. Con el fin de regular la relación entre la entidad subvencionada y el Servicio Extremeño de Salud, podrán establecerse convenios de colaboración en los que se especifiquen, entre otros aspectos, los objetivos asistenciales y de calidad que guiarán el trabajo de los centros y programas durante el período subvencionado.

2. La firma de los Convenios de Colaboración se realizará entre el/la Director/a Gerente del Servicio Extremeño de

Salud y el/la representante legal de la Entidad, a propuesta del Director/a General competente en materia de Atención Sociosanitaria.

3. El Servicio Extremeño de Salud podrá establecer Convenios con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los CRPS, debiendo aquéllos que sean subvencionados, atenerse a las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les dirijan.

Cuando sean las entidades gestoras del recurso asistencial las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento del Centro o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud podrá formalizar conciertos para la realización de las actividades objeto de la presente subvención, no pudiendo obtener las entidades concertadas las ayudas contempladas en el presente Capítulo durante la vigencia del concierto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación supletoria

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, y el resto de la normativa autonómica que pudiera resultar de aplicación.

Segunda. Disposiciones de desarrollo

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

DECRETO 103/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece entre las competencias de las Corporaciones Locales las de colaboración en la construcción, reforma y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios.

El Plan de Salud de Extremadura, expresión de la política de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, trata de responder a las necesidades detectadas, estableciendo un proceso continuo de previsión de recursos y servicios requeridos para alcanzar los objetivos determinados en el mismo. El cumplimiento o facilitación de algunos de esos objetivos, requieren proseguir con la mejora y adecuación de los centros y servicios sanitarios de titularidad pública.

La Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de febrero de 1991, ha venido regulando la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de centros sanitarios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo sido un útil instrumento de colaboración institucional para la mejora de la infraestructura sanitaria de carácter municipal. No obstante, dada la creciente experiencia acumulada en la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de centros sanitarios, así como las modificaciones normativas que afectaban a los mismos, se considera necesario facilitar y adaptar el proceso de subvenciones.

La imposibilidad de promover la concurrencia por sus especiales características y las de sus beneficiarios, y principalmente por

las dificultades de acotarlo en un periodo de tiempo prefijado, al depender de las necesidades sanitarias de una determinada zona de salud, municipio, localidad o sector de la población, al estar incardinado dentro del proceso continuo de previsión de recursos y servicios, motivan su configuración como una subvención de concurrencia no competitiva y de convocatoria con carácter abierto.

Se aborda, pues, mediante el presente Decreto, la adaptación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, aplicable a la Comunidad Autónoma de Extremadura en aquellos preceptos que tienen carácter de legislación básica conforme a lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, teniendo en cuenta las normas sobre subvenciones y ayudas públicas contempladas en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005.

En su virtud y a tenor de los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular las subvenciones para la construcción, reforma o equipamiento de centros o servicios sanitarios de titularidad pública municipal.

2. Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto tendrán carácter abierto o no periódico atendiendo a las características excepcionales que, en cada caso, pudieran determinar las necesidades sanitarias de una determinada zona de salud, municipio, localidad o sector de la población, de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley de Salud de Extremadura y a las competencias de las Administraciones Públicas establecidas en el Capítulo II de esa misma norma. Anualmente se determinará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el importe total de los créditos asignados para atender las subvenciones reguladas en el presente Decreto.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones contempladas en el presente Decreto se destinarán a financiar los proyectos siguientes:

a) Construcción de centros y servicios sanitarios: Incluyéndose en estos proyectos los gastos necesarios para la construcción de centros y servicios sanitarios, con exclusión de los honorarios técnicos y los de infraestructura urbanística necesarios para la realización del proyecto.

b) Reforma de centros y servicios sanitarios: Se incluyen los gastos necesarios para la reparación, reforma, adaptación, conservación o ampliación de centros y servicios sanitarios, con exclusión de los honorarios técnicos y los de infraestructura urbanística necesarios para la realización del proyecto.

c) Equipamiento de centros y servicios sanitarios: Se incluyen los gastos de mobiliario, material clínico-instrumental o de instalaciones complementarias (climatización, protección, informática auxiliar, etc.), necesarios para una correcta atención sanitaria a la población.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos contemplados en el artículo anterior las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

Las Corporaciones Locales que pretendan recibir una subvención de las reguladas en el presente Decreto, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Haber acreditado y justificado en su totalidad el importe de las subvenciones anteriores percibidas para proyectos destinados a fines sanitarios.

2. Ser titulares del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención, o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción, debiendo, en todo caso, tener disponibilidad jurídica del mismo durante, al menos, 30 años.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto asumirán las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.
- 2) Justificar las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11.
- 3) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- 4) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas

adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura exceptuándose de estas obligaciones, los beneficiarios cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros. Asimismo y tratándose de inversiones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) deberán cumplirse las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento 1159/2000.

5) Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

6) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7) Comprometerse a destinar el Centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a 30 años. El citado compromiso deberá hacerse efectivo, salvo que por la Consejería de Sanidad y Consumo se autorice expresamente el cambio de destino antes de que se complete el periodo fijado.

Artículo 6. Criterios a aplicar para la concesión y determinación de la cuantía

1. La concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos, atenderá necesariamente a los siguientes criterios y en el orden de prelación que a continuación se enumera:

1) La necesidad de adecuación de las instalaciones del Consultorio para nuevas prestaciones contempladas en la cartera de servicios de atención primaria del sistema sanitario público de Extremadura o los programas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2) La necesidad de garantizar la atención continuada durante todos los días del año a los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

3) Demanda asistencial. En particular, población de la localidad, con especial atención al porcentaje de usuarios en edades que requieran mayores niveles de atención sanitaria.

4) Inversiones previas de la misma naturaleza que las solicitadas realizadas en los cuatro ejercicios presupuestarios anteriores.

5) Recursos sanitarios de la Zona de Salud.

6) Adecuación a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollen, en particular la compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones sanitarias y la igualdad en el acceso a los mismos.

2. Con independencia de lo expuesto en el punto anterior, se atenderán prioritariamente las necesidades urgentes que puedan plantearse en los Consultorios Locales, particularmente las reformas o reparaciones urgentes, el urgente equipamiento para necesidades de salud pública en la localidad o la adaptación de las infraestructuras para ofrecer un determinado servicio con carácter urgente.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de las subvenciones se establecerá entre un mínimo de 600 euros y un máximo de 750.000 euros anuales, y se fijará atendiendo la finalidad de las mismas conforme a los criterios que determinaron su concesión en cada caso, y el coste de las mismas. En todo caso, y a este fin, la cuantía de las subvenciones se determinará atendiendo necesariamente a los precios medios de mercado o, en su caso, según el dictamen de peritos de la Administración concedente.

2. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo consistirá en sufragar total o parcialmente las inversiones y adquisiciones que se lleven a cabo, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en el presente Decreto, teniendo como límite total las cantidades destinadas a estos efectos que figuren en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Solicitudes

1. Las Corporaciones Locales que entiendan necesaria una mejora de los recursos sanitarios objeto de esta norma, y deseen recibir financiación, deberán presentar solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo al presente Decreto, acompañada de la documentación recogida en el artículo siguiente. Aquellas Corporaciones que demanden financiación para varios proyectos presentarán una solicitud individualizada por cada uno de ellos.

2. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Corporación, irán dirigidas al Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo y podrán presentarse, a lo largo de todo el Ejercicio Presupuestario, en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones recogidas en el presente Decreto.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su

petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 9. Documentación anexa a la solicitud

La documentación específica para los distintos programas que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Para la construcción o reforma:

1) Proyecto de obra, o Memoria Valorada de las obras a realizar en su caso, firmado por el Arquitecto o técnico competente responsable del mismo, debidamente identificado. Incluirá presupuesto pormenorizado de las obras a realizar con identificación del solar o del inmueble donde se pretende actuar y de las deficiencias que se pretenden corregir, en su caso.

2) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativo del Acuerdo aprobado por el Pleno y órgano competente de la Corporación, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:

- La aprobación del Proyecto de obra, o Memoria Valorada de las obras a realizar en su caso, elaborado por el Arquitecto o técnico competente, con indicación del nombre del mismo, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, de los honorarios facultativos y otros gastos, así como el importe total del presupuesto.

- El compromiso de la Corporación de que en la tramitación del expediente para la realización del proyecto se cumplirán todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

- El compromiso de llevar a cabo el proyecto así como que éste no altere el Plan de Urbanismo.

- El acuerdo de solicitar a la Consejería de Sanidad y Consumo una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto, con excepción de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.

- El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.

- El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3) Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del solar donde se va a llevar a cabo

la edificación corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.

4) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Para el equipamiento:

1) Relación del equipamiento, tanto mobiliario, clínico-instrumental o de instalaciones complementarias, que se pretende adquirir, con indicación del centro o servicio sanitario a que será destinado.

2) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno u órgano de la corporación que corresponda, y en el que se deberá recoger los siguientes extremos.

- Aprobación de llevar a cabo la adquisición del equipamiento relacionado, con indicación del presupuesto total de la adquisición y centro o servicio sanitario al que será destinado.

- El compromiso de la Corporación de que en la tramitación del expediente para la adquisición del equipamiento se cumplirán todas las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

- El acuerdo de solicitar a la Consejería de Sanidad y Consumo una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto.

- El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe total del equipamiento adquirido.

- El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3) Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del inmueble que se pretende equipar corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.

4) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento y órganos competentes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencia en materia de centros y servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Una vez examinada la documentación requerida en la convocatoria, el órgano instructor, previo el trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, elevará la propuesta de resolución y las alegaciones que en su caso se hayan aportado al órgano competente para resolver.

3. A los efectos de fundamentar la propuesta de resolución del órgano instructor, se constituye una Comisión de Valoración presidida por el Jefe de Servicio de Centros y Servicios Sanitarios e integrada como vocales por otros dos técnicos del mismo servicio. La Comisión de valoración emitirá informe sobre cada solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. La resolución del procedimiento se dictará, en el plazo de seis meses a contar desde que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los registros de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el Consejero de Sanidad y Consumo. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya caído resolución en el plazo fijado.

Artículo 11. Justificación y pago de las subvenciones

Recaída Resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:

a) Construcción y reforma:

1. El 50% de la subvención concedida se librá con la notificación de la resolución de concesión de la subvención, debiendo presentarse los siguientes documentos:

1) Acta de comprobación del replanteo.

2) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se acrediten los siguientes extremos:

a. Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

b. Fecha de inicio de obra.

c. Forma en que se va a llevar a cabo la ejecución del proyecto, con indicación, en su caso, de la empresa adjudicataria e importe de la adjudicación, así como el plazo previsto de ejecución.

d. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento 1159/2000.

3) Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento 1159/2000 mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.

2. El 25% siguiente de la subvención concedida se librará con la presentación de la documentación siguiente:

1) Certificaciones de obra por importe 2 al 75% del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como facturas correspondientes.

2) En el caso de obras realizadas por Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario-Interventor de los gastos efectuados y desglose de los mismos, acompañado de los correspondientes documentos justificativos (Facturas, TCI, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados).

3. El 25% restante de la subvención concedida, se librará con la presentación de la documentación siguiente:

1) Certificaciones de obra por el 100% del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, acompañadas de las facturas correspondientes.

2) En el caso de obras realizadas por Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario-Interventor de los gastos efectuados y desglose de los mismos, acompañado de los correspondientes documentos justificativos (Facturas, TCI, TC2 y nóminas de los trabajadores contratados).

3) Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el Secretario.

4. Los pagos relacionados en los puntos a.2 y a.3 del presente artículo, podrán realizarse en un único trámite, abonándose el 50% restante de la subvención concedida, presentando la documentación relacionada en el apartado a.3.

b) Equipamiento:

1. Se librará en un único pago el 100% de la subvención concedida con la presentación de la documentación siguiente:

1) Factura del equipamiento.

2) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se acrediten los siguientes extremos:

a. Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de aplicación.

b. Empresa adjudicataria e importe de la adjudicación.

c. Certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento 1159/2000.

3) Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento 1159/2000 mencionados en el punto anterior, para todas aquellas subvenciones cuya cuantía supere los 6.000 euros.

4) Certificado de recepción del equipamiento y fecha de la misma, extendido por el Secretario.

Artículo 12. Registro de ingreso y justificante de pago

1. En el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de las cantidades, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Sanidad y Consumo Certificación expedida por el Secretario o Interventor haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. Además, será necesario justificar las cantidades percibidas antes de efectuarse el pago de los porcentajes del total de la subvención concedida pendientes.

Artículo 13. Compatibilidad

1. Las subvenciones reguladas en la presente norma son compatibles con cualquiera otra ayuda o subvención de las Administraciones o Entidades Públicas para la misma finalidad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos, cuando se supere el importe indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.

2.- El órgano que resuelva el reintegro requerirá la devolución de la subvención percibida atendiendo, como criterios de graduación, al grado de ejecución del proyecto para el que se concedió la subvención, que se determinará en función de los documentos justificativos que se hubieran presentado de acuerdo con el artículo 11, y a la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el punto uno anterior. El Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

5.- La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la

cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Medidas de control

La Consejería de Sanidad y Consumo llevará a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se concederán con cargo al crédito existente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en la Aplicación Presupuestaria 18.03.412A.760 y Proyecto de Gasto 2000.18.03.0015, con financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los expedientes de solicitud de subvención sobre los que haya recaído Resolución expresa antes de la entrada en vigor de la presente norma no les será de aplicación la misma, rigiéndose, hasta su terminación, por la normativa anterior.

Segunda.- Los expedientes de solicitud de subvención sobre los que no haya recaído Resolución expresa y los iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 1991 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 17 de noviembre de 1999, por la que se añade una Disposición Adicional a la Orden anteriormente citada, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VERA

ANEXO

Consejería de
Sanidad y Consumo

JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE
CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS

Reg. Entrada:

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

Construcción nueva Construcción en ejecución Reforma Equipamiento

2.- DATOS DEL PROYECTO

Importe del proyecto o presupuesto:

Importe de los honorarios técnicos, en su caso:

Otros gastos, en su caso:

Importe total:

Importe de la subvención que se solicita:

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:

4.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN-CORPORACIÓN LOCAL:

NOMBRE		CIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)		C.POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX

5.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL:

NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)	C.POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

Como Representante de la Entidad, DECLARO que son ciertos y comprobables los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta. Asimismo, este Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir todo lo dispuesto en el presente Decreto, así como a aportar la diferencia entre la subvención concedida y el coste real del proyecto a ejecutar.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firmado _____

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 104/2005, de 12 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de “Encauzamiento integral de la Ribera del Marco, 2ª Fase. Tramo: Paseo de la Universidad”.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión plenaria celebrada el 15 de julio del 2004, adoptó acuerdo para la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el “PROYECTO DE “ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO 26 FASE. TRAMO: PASEO DE LA UNIVERSIDAD” se inició el expediente de expropiación, con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 158, de fecha 18 de agosto de 2004 y en el Diario Extremadura de fecha 20 de agosto de 2004.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública algunos de los propietarios afectados presentaron las alegaciones correspondientes que fueron desestimadas por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2004, por lo que la relación definitiva de bienes afectados, y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la presentada en el Anexo I.

En la sesión de fecha 15 de julio de 2004, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de que las presentes obras resolverán los problemas hidráulicos y de salubridad que se presentan en el tramo de la Ribera del Marco comprendido entre el puente de Hortelanos y la Carretera Nacional 521, a su vez que conectar la obra con el Emisario General de Cáceres, actualmente en ejecución, consiguiéndose los siguientes objetivos:

- Eliminación de vertidos de aguas residuales directamente al cauce del Arroyo de la Madre, lo cual eleva el canon de vertido de la ciudad.
- Eliminación de las tomas para riego que se realizan con el colector actual para el riego de las huertas adyacentes.

- Eliminación de los malos olores que, con motivo de las tomas antedichas, se producen especialmente en las proximidades de la Escuela Universitaria de Empresariales y la ronda del puente Vadillo.
- Dotación de espacios libres junto a la Ribera que hagan de ella un entorno urbano completamente armonizado con la ciudad.
- Aumento de la capacidad hidráulica de la red actual, eliminando el aliviadero existente en zona urbana.
- Protección del cauce del arroyo de la Madre mediante escombrera.
- Adecuación de la red de saneamiento de la ciudad a la Directiva 97/271/CEE sobre aguas residuales, en la que se especifica que la totalidad de las aguas residuales de los núcleos urbanos deben ser depuradas mediante un tratamiento secundario antes de ser vertida al cauce, actualmente la capacidad de las tuberías existentes es insuficiente, entrando en funcionamiento el aliviadero actual con diluciones muy bajas, y por lo tanto, vertiendo al arroyo aguas no depuradas.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de “Encauzamiento integral de la Ribera del Marco, 2ª fase. Tramo: Paseo de la Universidad”.

Dado en Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

NÚMERO	TIPO DE SUELO	TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE EXISTENTE	SUPERFICIE QUE SE EXPROPIA
R-1	Rústica	Fundación F. Valhondo Calaf	Polígono 21 Parcela 1.	43.000 m ²	4.886,32 m ²
S-1	Urbana	Gonzalo Solana González	66313 06	2.265,82 m ²	471,56 m ²
S-2	Urbana	Manuel Cotallo Polo	66313 05	3.762 m ²	300,74 m ²

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

La Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura establece en su artículo 59.1 que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, aprobará el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería.

Los objetivos que se pretenden al aprobar este Plan serían entre otros, ajustar la expedición de ordenes de pago desde el Presupuesto de la Junta a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y establecer plazos máximos y fechas en determinados pagos y capítulos de gasto, que por su importancia y repercusión social o económica, es conveniente que quede reflejado su periodo de liberación.

Para esto se fijan unos criterios generales en referencia a los diferentes créditos de los capítulos de gastos, y fundamentalmente en aquellas obligaciones de pago ya reguladas por el ordenamiento jurídico como las nóminas, las cotizaciones a la Seguridad Social y otras, y los pagos de carácter financiero como intereses y amortizaciones de préstamos.

Igualmente existen unos criterios específicos para determinados gastos entre los cuales hemos de destacar los anticipos a Corporaciones Locales que deberán ser contabilizados y pagados el 50% de los mismos dentro del primer cuatrimestre del año, lo

cual quiere hacer efectivo esta norma para insuflar la liquidez necesaria a las Corporaciones Locales que tradicionalmente han sido deficitarios debido al desfase existente entre las fechas de inicio de los trabajos subvencionados y la percepción de nuestros pagos. De la misma forma se intenta con esta norma que se agilicen los pagos correspondientes de los Fondos de Cooperación Regional.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 19, 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. El presente Plan de Disposición de Fondos tiene por objeto ajustar la expedición de las órdenes de pago a cargo del Presupuesto de la Junta de Extremadura a las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

2. Este Plan de Disposición de Fondos es de aplicación a las propuestas de pago recibidas en la Tesorería procedentes de los diferentes centros gestores de gasto.

3. La previsión de ingresos a partir de la cual se establece este Plan es la contenida en la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Artículo 2. Criterios Generales.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto, en virtud de las funciones que como Ordenador General de Pagos de la Junta de Extremadura le atribuye el artículo 58 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ordenará los pagos de las obligaciones que se hubieran reconocido dentro de las disponibilidades de la Tesorería y conforme a los siguientes criterios:

1. Las propuestas de pago correspondientes a los créditos del Capítulo I, Gastos de Personal, se ordenarán atendiendo a los plazos que las diferentes normas establecen para determinadas obligaciones de carácter tributario, mutualista y de Seguridad Social. En todo caso, las propuestas de pago correspondientes al importe líquido de la nómina serán ordenadas dentro de los cinco últimos días hábiles de cada mes y en función de su fecha de contabilización.

2. Las propuestas de pago correspondientes a los créditos del Capítulo III, Gastos Financieros y Capítulo IX, Pasivos Financieros se ordenarán atendiendo a la fecha de vencimiento de las correspondientes obligaciones; y las correspondientes al Capítulo VIII, Activos Financieros se ordenarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

3. Las propuestas de pago correspondientes a los créditos del Capítulo II, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios y Capítulo VI, Inversiones Reales se ordenarán dentro del plazo de treinta días desde su fecha de contabilización y de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Las propuestas de pago correspondientes a los créditos del Capítulo IV, Transferencias Corrientes y Capítulo VII, Transferencias de Capital se ordenarán dentro del plazo de treinta días desde su fecha de contabilización, a excepción de las referidas a las Corporaciones Locales que se regirán por lo dispuesto en el punto 3 del artículo siguiente.

Artículo 3. Criterios Específicos.

Sin perjuicios de los criterios generales regulados en el artículo anterior, se establecen determinadas normas aplicables a los siguientes tipos de gastos:

1. Las transferencias nominativas se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuesta-

rio correspondiente, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, las transferencias nominativas cuyo crédito presupuestario total no exceda de 300.000 euros podrán ejecutarse de una sola vez para su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de contabilización de la correspondiente propuesta de pago.

Asimismo, las transferencias nominativas cuyo crédito presupuestario total esté comprendido entre 300.001 y 600.000 euros, podrán ejecutarse de forma semestral, para su pago dentro del primer mes de cada semestre.

2. Transferencias internas entre subsectores.

a) Órganos Institucionales.

Las órdenes de pago se librarán trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre, atendiendo a la forma establecida para las destinadas a la Asamblea de Extremadura en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Organismos Autónomos.

Las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto aprobará la cuantía y periodicidad de las órdenes de pago correspondientes a créditos destinados a transferencias corrientes y de capital a Organismos Autónomos cuyas cuantías totales excedan de un millón de euros. Las propuestas de pago tramitadas de acuerdo a la distribución aprobada se ordenarán en función de las disponibilidades liquidadas de la Tesorería y del propio Organismo Autónomo.

c) Entes Públicos.

Las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante lo anterior, las órdenes de pago destinadas a la Universidad de Extremadura se librarán mensualmente con carácter general, por una doceava parte del crédito presupuestario correspondiente, para su abono antes del día veinticinco de cada mes.

3. Corporaciones Locales.

3.1. Transferencias corrientes destinadas a Corporaciones Locales.

3.1.a) Fondo Regional de Cooperación Municipal. Sección Incondicionada.

El pago del importe correspondiente a cada Corporación de la asignación incondicionada del Fondo Regional de Cooperación Municipal se librára por cuartas partes dentro de cada trimestre natural según establece el artículo 39 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

3.1.b) Otras transferencias corrientes.

En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2005, “se podrán anticipar a las Corporaciones Locales hasta el 50% de las cantidades comprometidas de la primera o única anualidad de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura”.

A efectos de realizar el abono de este primer 50%, las propuestas de pago correspondientes se contabilizarán para proceder a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2005.

Según dispone el mencionado artículo 36, “Asimismo se podrán hacer anticipos sucesivos hasta un 25% previa justificación de una cantidad igual, en los términos establecidos en los instrumentos de formalización correspondientes. La última justificación deberá efectuarse en el trimestre siguiente a la finalización de éstos”.

En orden al cumplimiento de los plazos establecidos, las normas reguladoras de las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales, así como los convenios por los que se acuerde financiar determinadas actuaciones locales, entrarán en vigor o serán formalizados, respectivamente, durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2005 con objeto de atender estos anticipos.

3.2. Transferencias de capital destinadas a Corporaciones Locales.

3.2.a) Fondo Regional de Cooperación Municipal. Sección Condicionada al Empleo.

Durante el año 2005, los pagos derivados de las ayudas a las Corporaciones por la asignación condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 15 de marzo, que desarrolla el artículo 40 por la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005. Para los siguientes ejercicios presupuestarios será de aplicación lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos, y en su caso, en la norma reglamentaria que puedan dictarse a tales efectos.

3.2.b) Fondo Solidario.

El pago de la dotación correspondiente a las Entidades Locales beneficiarias del Fondo Solidario regulado en el artículo 37.b de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, se atenderá en el plazo máximo de dos meses una vez acordada su distribución.

3.2.c) Otras transferencias de capital.

A los compromisos adquiridos con cargo a créditos para operaciones de capital destinados a Corporaciones Locales les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

A aquellos convenios para operaciones de capital que por el propio carácter de la actuación financiable, sean formalizados a lo largo del segundo semestre del ejercicio 2005, y que comprendan financiación destinada a la Corporación Local por importe superior a 60.000 euros, se ejecutarán durante el ejercicio 2005 y el siguiente, y les será de aplicación el artículo 36 de la Ley anteriormente citada para cada anualidad.

Artículo 4. Excepciones.

Quedan exceptuados de las limitaciones anteriores las propuestas de pago correspondientes a anticipos de caja fija, pagos en firme y pagos a justificar, los pagos en formalización y las propuestas de pago no presupuestarias que no estén sujetas a un plazo para su pago, que serán ordenadas en la medida en que se realice su contabilización.

Artículo 5. Modificaciones.

La periodicidad y cuantía de las propuestas de pago ordenadas se ajustará a lo dispuesto en este Plan. Cualquier modificación del mismo, bien en función de las posibles alteraciones en las previsiones de ingresos y pagos, o bien por cualquier otra causa debidamente justificada deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, previa petición de la Consejería afectada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia.

Este Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y durante el resto del ejercicio presupuestario 2005, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

No obstante lo anterior, para el ejercicio 2005 las referencias contenidas en este Plan al primer cuatrimestre se entenderán ampliadas hasta el 30 de mayo.

Segunda. Cumplimiento del Plan.

Por el Consejero de Hacienda y Presupuesto se informará periódicamente al Consejo de Gobierno del grado de cumplimiento del presente Plan.

Tercera. Desarrollo y aplicación. Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para dictar resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención.

Habiéndose firmado el día 16 de marzo de 2005 un Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 6 de abril de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

En la ciudad de Mérida, a 16 de marzo de 2005.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente nº 24/2003, de 27 de junio (D.O.E. nº 75, de 28 de junio), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 29 de diciembre de 2004.

El Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, como Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y debidamente autorizado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión del día 29 de noviembre de 2004.

El Ilmo. Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y debidamente autorizado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión del día 26 de enero de 2005.

MANIFIESTAN

A las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente

los de menor capacidad económica y de gestión, así como crear los servicios de asistencia previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 5 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por Decreto 834/2003, de 27 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría e Intervención, procedimiento regulado por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo que se mantengan en común por varias entidades locales.

En dicha normativa, además, se establece que dichas formas de colaboración económica se fijarán en Convenio con las Diputaciones Provinciales.

El 12 de diciembre de 1990 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaría e intervención.

El 25 de junio de 2002 se suscribió un nuevo Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre la misma materia que sustituyó al suscrito el 12 de diciembre de 1990.

En la Cláusula octava de dicho Convenio se establece que el Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a los otros con dos meses de antelación a la fecha en que se considere conveniente y siempre posteriormente a la fecha de Resolución de la convocatoria anual de subvenciones.

El tiempo transcurrido desde la firma del Convenio hace aconsejable introducir modificaciones en su clausulado para adaptar a la actualidad los límites presupuestarios para poder acceder a las ayudas que anualmente se convocan, y a la regulación más exhaustiva de los requisitos generales para la concesión de ayudas.

En consonancia con lo anterior, y existiendo plena coincidencia entre las partes, se acuerda actualizar, mediante modificaciones el Convenio suscrito y proponer la firma de un nuevo Convenio adaptado a la actualidad con el fin de continuar financiado el fomento de las agrupaciones de municipios para sostenimiento en

común de un puesto de secretaría e intervención en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 18 de junio.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio contemplar las fórmulas de colaboración económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con las Entidades Locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de dichas agrupaciones.

Segunda.- La Junta de Extremadura aportará anualmente la cantidad prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, suficiente para sufragar el 50 por ciento de las cantidades que se aporten a las Entidades Locales agrupadas. El 50 por ciento restante será sufragado por cada una de las Diputaciones Provinciales para las Entidades Locales de su territorio, de acuerdo con lo establecido en sus propios Presupuestos anuales.

Anualmente mediante addenda al convenio y durante la vigencia del mismo, se recogerán las aportaciones de las partes correspondientes a los ejercicios económicos.

Tercera.- El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá ascender del 50 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

En ningún caso se podrán conceder dichas subvenciones a aquellas Entidades Locales cuyos recursos procedentes de los Capítulos I, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos liquidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas supere los seiscientos mil euros (600.000 euros). cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tampoco podrán concederse subvenciones a aquellas Entidades Locales que tengan valorados dichos puestos de trabajo en sus respectivas relaciones con unas retribuciones superiores en un 15 por ciento al puesto de trabajo de Jefe de Sección de mayor nivel de la Junta de Extremadura.

Cuarta.- La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con la convocatoria anual que realice la Consejería competente en

materia de Régimen Local y, en todo caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

El 50 por ciento se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas.

El 20 por ciento atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes.

El 10 por ciento atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras Entidades Locales.

El 5 por ciento al grado de endeudamiento de las Entidades Locales.

Quinta.- Para la concesión de ayudas, las entidades locales interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias:

1. Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

2. No tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

3. Haber remitido a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura copia de los siguientes documentos: Copia del Presupuesto General en vigor de la Entidad Local y copia de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

Sexta.- Se crea una Comisión tripartita encargada de proponer al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local las subvenciones a las Entidades Locales solicitantes compuesta por:

El Director General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.

Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Administración Local.

A dicha Comisión podrán asistir cuantos técnicos consideren las partes convenientes con voz y sin voto.

La Comisión, además, tendrá las siguientes funciones:

a) Audiencia previa a la convocatoria anual de subvenciones.

b) Interpretación del presente Convenio.

c) Seguimiento y evaluación de la aplicación de este Convenio.

d) Formulación de propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del Convenio.

Séptima.- Las cantidades que corresponda pagar a cada Administración de acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula segunda, las hará efectiva cada una de ellas en el plazo que se señale en la Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local por las que se conceden las subvenciones para el fomento de las agrupaciones de municipios para el mantenimiento en común de la plaza de secretaria-intervención.

Octava.- Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, siendo su vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a las otras con dos meses de antelación a la fecha en que se quiera fijar su finalización.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el Convenio Interadministrativo entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, sobre fomento de agrupaciones de municipios para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención suscrito el 25 de junio de 2002, que se considera derogado en todas sus cláusulas.

Novena.- Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, mediante decisiones de equidad, las diferencias que resultan de la interpretación y aplicación del presente Convenio o de los Acuerdos particulares derivados de él.

Décima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso sometimiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad sobre cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

El Consejero de Desarrollo Rural, Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Juan Andrés Tovar Mena.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 42, de 20 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 499/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 499/2003, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON ÓSCAR GARCÍA CERRO, recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 42 de 20 de enero de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 499 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Óscar García Cerro, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de octubre de 2002 (expediente RP-CC-02/067), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.152,66 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 31 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre explotación minera “Esquivel”, nº 792, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación minera “Esquivel”, nº 792 en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 148, de fecha 21 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación minera “Esquivel”, nº 792 en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Previamente al comienzo de la actividad deberán comunicarlo al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. No se extraerá por debajo del nivel freático.

3. Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban e principio o mejorándolas si así se acordara con el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. La zona de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos deben afectar a la menor superficie posible.

4. Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

5. No precisa de instalaciones de beneficio de ningún tipo.

6. Se retirará la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales siendo finalmente utilizada en las labores de restauración definitivas.

7. El sustrato edáfico retirado solamente se empleará para los trabajos de restauración de las superficies afectadas por la extracción, no permitiéndose su uso para el acondicionamiento de otras zonas distintas a la señalada.

Realizar la extracción conjuntamente con la carga y transporte a la zona de acopios, todo en un ciclo.

8. Los taludes deberán ser de manera que quede asegurada su estabilidad, se minimicen los procesos erosivos y se facilite su revegetación.

9. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos o contaminantes. El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona de extracción, con los medios y en lugar adecuados, así como los mantenimientos y reparaciones.

10. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

11. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

12. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

13. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

14. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas de extracción y acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

15. El uso final de la parcela será el agrícola, por lo que la restauración irá encaminada a obtener este objetivo.

16. Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

• Condiciones complementarias:

1. Señalizar la zona de explotación para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y evitar así posibles accidentes.

2. Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc...), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto

37/2001; D.O.E. n° 30, de trece de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en el término municipal de Badajoz, en una terraza aluvial situada en el paraje “Los Rostros”, en las coordenadas $x = 684.9950$, $y = 4.308.607$. El promotor del proyecto es la empresa, CAPIEXSA, S.A. La duración de esta actividad se estima en tres años, incluida su restauración para cesión a su propietario.

La finca dispone de una superficie de 5,4 has. Se retranqueará 10 m de los linderos, con lo que la superficie afectada será de 43.200 m² y el volumen total de áridos extraídos será de 129.600 m³.

Se proyecta una profundidad de extracción máxima de 3 metros para no afectar al nivel freático. La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada de suelo y apilamiento del mismo, mediante bulldozer, carga con pala y transporte con volquetes.
- Extracción mediante procedimientos mecánicos y carga para su transporte, con empleo de retro excavadora y camión.
- Restauración de los huecos de la excavación.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en doce apartados y un anexo bibliográfico. En el primer punto “Antecedentes y Objetivos” se expone la justificación de la empresa CAPIEXSA, S.A. para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) en el término municipal de Badajoz.

El segundo apartado “Legislación” se relaciona la legislación afectada en materia de impacto ambiental, minas, aguas, actividades molestas, residuos y espacios naturales.

En el tercer punto se justifica la organización del documento.

En la “Descripción del Proyecto” se detalla la situación, diseño de extracción, explotación, servicios afectados, organismos afectados y plazo de ejecución.

A continuación se incluye el “Examen de Alternativas y Justificación de la solución Adoptada”.

En el punto sexto se desarrolla el “Estudio del Medio Físico”, donde se relacionan datos referentes a la orografía (condicionada por el río Guadiana), geología (depósitos Cuaternarios referidos a niveles de terrazas), hidrogeología (aguas superficiales y subterráneas), climatología, aire, ruido y vibraciones.

La “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” comprende el estudio de flora, fauna y socioeconomía.

El punto octavo está dedicado a la “Evaluación del impacto ambiental”. En primer lugar se realiza la identificación y predicción de impactos en fase preparatoria, fase de explotación y abandono. A continuación se detallan los impactos sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. Posteriormente se describe la metodología utilizada, resultando una valoración global de impacto “Moderado”.

En el apartado noveno, dedicado a las “Medidas Protectoras”, se diferencian entre preventivas y correctoras. Dentro de las medidas preventivas se incluyen las siguientes:

- La extracción se realizará de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo.
- Se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- La maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de que tenga pérdidas de aceite.
- Se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin. Cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados.
- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades mas ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Riego periódico de las pistas de acceso.

Las Medidas Correctoras propuestas son:

- Retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración.
- Revegetar taludes y pistas.
- Los taludes no tendrán inclinaciones mayores de 45°.
- Se regarán las pistas de acceso.
- Al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- Restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción.
- Relleno de los huecos con vertido de material no aprovechable de la extracción, inertes de obras y arboleda destocada.
- Posteriormente se procederá a su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que ha sido extraída previamente.

En el apartado décimo, “Planificación de la Restauración”, se propone ejecutar las siguientes acciones: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno, revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de tres años. El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 3.550,00 euros, de los cuales 2.100 son para las operaciones de restauración.

Al estudio de impacto se adjuntan 5 planos (de situación y geología, accesos, planta general y método de explotación).

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 3, de fecha 11 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) La zona objeto de aprovechamiento coincidirá con la que se ha venido investigando recientemente, cuyas coordenadas son (tomadas del SIG PAC): $X = 286213'25$; $Y = 4404077'70$. La zona de actuación quedará enmarcada por la superficie definida por los siguientes puntos:

X	Y
286249'14	4403886'05
286082'47	4404034'67
286054'69	4404193'00
286307'47	4404186'06
286322'75	4404059'67

2ª) En la medida de lo posible, se irán restaurando las áreas explotadas según vaya avanzando el frente de explotación.

3ª) La explotación minera no deberá ser visible desde poblaciones o carreteras.

4ª) Se utilizarán los accesos existentes en la actualidad, que deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

6ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

7ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

8ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

Condiciones complementarias:

1ª) El periodo de actividad quedará definido para un horizonte temporal de 16 años, tal como se especifica en el proyecto. Este lapso de tiempo empezará a contar a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre

Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Se establece una garantía por valor de 30.000 (TREINTA MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo y con carácter previo al otorgamiento de la reclasificación, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/04776). Se cancelarán las fianzas establecidas con anterioridad para los diferentes frentes de investigación abiertos en el Permiso de Investigación del que deriva la concesión de explotación objeto de proyecto.

Mérida, 1 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto minero consiste en la puesta en explotación de una concesión minera derivada del permiso de investigación denominada “Blanca”, nº 10.077, en los términos municipales de Bohonal de Ibor y Castañar de Ibor.

La empresa promotora del proyecto es CONSENTINO, S.A., con domicilio social en Máchale (Almería).

La concesión de explotación ocupa cinco cuadrículas mineras. No obstante, la zona concreta que se pretende explotar se localiza en las coordenadas siguientes: 5° 30' 00" W y 39° 46' 00" N, y afectaría a los polígonos I de Castañar de Ibor y 510 de Bohonal de Ibor, ambas incluidas en la misma finca (Las Cabezuelas).

El material objeto de aprovechamiento es el cuarzo presente en cuarcitas del Ordovícico (Cuarcita Armoricana). Las investigaciones llevadas a cabo arrojan un volumen estimado de 250.000 m³ de material aprovechable.

El método de explotación previsto será el siguiente:

- Desbroce del terreno.
- Perforación y voladura.
- Utilización de martillo picador.
- Carga y transporte hasta el lugar de tratamiento, en Alicante.
- Restauración de la zona abandonada.

El periodo de explotación previsto será de 16 años. La producción anual prevista será de 11.970 toneladas.

Los equipos de extracción y transporte serán banquedoras, palas de ruedas, retroexcavadoras cargadoras y compresores.

El presupuesto de ejecución anual de los trabajos a ejecutar asciende a 87.585 euros.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene incluido como anejo nº 6 en la documentación aportada por el promotor. Se estructura en los siguientes apartados: Historial Empresarial, Antecedentes y Objetivos, Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie, Legislación, Organización del Documento, Descripción del Proyecto (incluye a su vez la situación geográfica y las labores de preparación e infraestructura, así como el sistema de explotación), el Examen de Alternativas y la Justificación de la Solución Adoptada, la Descripción del Medio Físico (se realiza una introducción y se estudian los factores “orografía”, “geología”, “edafología”, “hidrología” y “climatología”), la Descripción del Medio Biológico (donde se estudian los factores “fauna”, “flora y vegetación” y “catalogación ambiental”), la Descripción del Medio Socioeconómico, la Evaluación de Impacto Ambiental (donde se analiza la identificación y predicción de los impactos y se evalúan, definiendo también sus características, dictaminando finalmente y dando una valoración global), las Medidas Protectoras y Correctoras, el Plan de Restauración y, finalmente, el Presupuesto, junto a un Anexo Bibliográfico.

El aspecto más destacado del Estudio se refiere a la ausencia de factores que pudieran verse afectados de manera severa o crítica por la ejecución del proyecto. Asimismo, la valoración global del impacto ambiental es considerada por el promotor como “moderada”. Por ello, se hace necesario aplicar una serie de medidas preventivas y correctivas, que se resumen a continuación:

— Medidas preventivas (se planificará el movimiento de la maquinaria, utilizando exclusivamente los que están ya definidos, utilizando la zona de acopios donde están colocados actualmente; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; no se permitirá a la maquinaria trabajar en caso de no estar en perfecto estado, con pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el repostaje como el mantenimiento se realizará en lugares específicos; se almacenará el aceite usado en bidones para su posterior retirada; se dispondrán contenedores para la recogida de todo tipo de basuras; se regará el camino de acceso a la zona y la zona de extracción; se amortiguará el ruido de la maquinaria con silenciadores).

— Medidas correctoras (se utilizarán los horizontes superficiales del suelo acopiados; se repararán las pistas una vez finalizada la extracción; se restituirá topográficamente el terreno; se inertizarán los suelos caso de producirse algún tipo de vertido; se utilizarán los caminos actuales).

Se adjuntan varios planos a la Memoria General, que son: situación, geología, accesos, planta general, método de explotación y restauración y, finalmente, cuenca visual.

El presupuesto de restauración ambiental asciende a 24.580 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA) euros.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a A.G. Cementos Balboa, S.A., para la fábrica de cemento en el término municipal de Alconera.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de agosto de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la Fábrica de Cemento a nombre de A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., en el término municipal de Alconera (Badajoz).

Segundo.- El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de cemento con una capacidad de producción de 3.200 toneladas al día de clínker y 3.500 toneladas al día de cemento tipo Portland. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la Parcela 163 del Polígono 6, del término municipal de Alconera, en la margen derecha de la carretera EX 101 p.k. 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra, en suelo industrial, ocupando el proyecto 209.832 m².

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 116, de 5 de octubre de 2004. Dentro del periodo de información pública se han presentado alegaciones que serán tratadas en el Anexo II.

Cuarto.- Dentro del procedimiento de autorización se han recabado los siguientes informes:

1. Del Ayuntamiento de Alconera, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 16 de diciembre de 2004.

2. De la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 21 de diciembre de 2004. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Quinto.- El proyecto de la fábrica de cemento cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (día), dentro del procedimiento administrativo regulado por el Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, formulada por la DGMA mediante resolución de 20 de julio de 2001 y publicada en el D.O.E. n.º 90, de 4 de agosto de 2001.

Sexto.- En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 1 de febrero de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución al promotor del proyecto, a CHG, al Ayuntamiento de Alconera y a los elegantes al proyecto. El promotor manifestó su conformidad a la propuesta de resolución en un escrito recibido con fecha de 25 de febrero de 2005. Se han presentado alegaciones a la propuesta de resolución por parte de algunos interesados; estas alegaciones han sido enviadas al Ayuntamiento de Alconera y a la CHG con fecha de 1 de marzo de 2005. Ambos órganos han manifestado su conformidad con la propuesta de resolución en escritos con fecha de 18 y 29 de marzo respectivamente. El contenido de las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución es similar al incluido en las alegaciones presentadas en la fase de información pública de la solicitud de AAI, por lo que se consideran contestadas junto con ellas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría 3.1. del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una

capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., para la Fábrica de Cemento, ubicada en la Parcela 163 del Polígono 6, del término municipal de Alconera, en la margen derecha de la carretera EX 101 p.k. 7 de Zafra a Frege-

nal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AAI04/3. I/1.

-a- Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos Peligrosos

I. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Aceites usados de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento de instalaciones	15 01 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de Disolventes	Disolventes líquidos no halogenados	14 06*
Residuos de tóner de impresión	Impresoras	08 03 17*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 01*
Pilas que contienen mercurio	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 03*

* residuo peligroso en la LER.

Residuos no peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Partículas y polvo	Proceso productivo	10 13 06
Lodos y tortas de filtración del viento de gases	Tortas procedentes de los filtros de mangas	10 13 07
Residuos sólidos del tratamiento de	Telas rotas o deterioradas del filtro de mangas	10 13 13
Cenizas volantes de carbón	Combustión en el horno	10 01 02

Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases	15 01 03
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Metales	Residuos metálicos obtenidos de separadores magnéticos previos a procesos de molienda, así como bolas u otros materiales metálicos en procesos de molienda	20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales y de potabilización de aguas de los pozos de sondeo	19 08 14

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá justificarse ante esta DGMA que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

3.1. Las cenizas generadas en el proceso de combustión, el material excedente del molido de crudo recogido por ciclones y los restos de partículas provenientes de by-pass o de filtros, serán reutilizados en el proceso productivo.

3.2. Según el informe del Ayuntamiento de Alconera, los residuos no peligrosos asimilables a urbano serán gestionados por Gestor Autorizado, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de dicha gestión.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto

1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se han determinado de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible utilizado será carbón pulverizado de bajo contenido en azufre. Los principales constituyentes de las cenizas de estos combustibles son compuestos de sílice y alúmina, por lo que se prevé se combinen con las materias primas formando parte del clínker. Para el arranque de la combustión se utilizará fuel-oil.

Toda partida de carbón recibida será analizada por un laboratorio acreditado, a fin de comprobar el contenido en azufre. No obstante, el complejo industrial realizará como contraste 2 analíticas anuales a partidas diferentes, independientemente de la disponibilidad de los justificantes externos anteriormente establecidos.

El depósito de almacenamiento del carbón pulverizado deben estar equipados por razones de seguridad con medios tales como válvulas antiexplosión y sistemas de inertización con CO₂ o nitrógeno.

3. El complejo industrial contará con 71 focos de emisión, chimeneas derivadas de los correspondientes filtros de mangas cuya ubicación y altura se describen a continuación:

FOCO	UBICACIÓN	ALTURA (m)
RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y COMBUSTIBLE SÓLIDO		
1.	Tolva recepción de camiones 1	9'5
2.	Tolva recepción de camiones 2	9'5
3.	Descarga tolva camiones	2
4.	Descarga tolva vagones 1	5
5.	Descarga tolva vagones 2	5
CIRCUITO DE MANEJO DE GRANELES PROCEDENTES DE LOS PARQUES DE ALMACENAMIENTOS HACIA TOLVAS DE MATERIAL BRUTO DE LOS DIFERENTES MOLINO DE CRUDO, CARBÓN Y CEMENTO		
6.	Cinta BC1	1
7.	Cinta BC8 / BC3A	1
8.	Cinta BC3A/BC3B	1

9.	Cinta BC2/BC3B	1
10.	Cinta BC3B/BC4 2	10
11.	Elevador - Cinta BC7	20
12.	Elevador ECZ - Cinta BC15	28
13.	Cinta BC15 / Cinta BC16	28
14.	Descargador carbón sobre cinta BC11	-4
15.	Cinta BC11 sobre BC12	-3
16.	Cinta BC12 y BC13	11
17.	Descarga parque carbón	4
18.	Cinta BC14A	5
19.	Cinta BC14B	5
20.	Cinta BC14B	18,5
21.	Cinta BC14C	18,5
22.	Tolva carbón bruto	18,5
INSTALACIONES DE MOLIENDA DE CRUDO (CALIZA, PIZARRA, ARENA Y MINERAL DE HIERRO)		
23.	Cinta BC4 del Molino de crudo	22
24.	Cinta BC5A del Molino de crudo	22
25.	Cinta BC5A del Molino de crudo	22
26.	Cinta BC5B del Molino de crudo	22
27.	Aerodeslizador molino crudo	5,3
28.	Aerodeslizador molino crudo	5,3
INSTALACIONES DE MOLIENDA DE CARBÓN Y TRANSPORTE NEUMÁTICO DE CARBÓN MOLIDO A SILOS DE ALMACENAJE		
29.	Molino de carbón	28,75
30.	Transporte carbón molido	25
31.	Silo de carbón molido	25
32.	Silo de carbón molido	25
INSTALACIÓN DE ALMACENAJE DE CRUDO; EXTRACCIÓN Y ALIMENTACIÓN AL HORNO		
33.	Elevador crudo a aerodeslizador silos	49,16
34.	Silo crudo	40
35.	Silo crudo	40
36.	Extracción silo a aerodeslizador	5,3
37.	Extracción silo a aerodeslizador	5,3
38.	Tolva de pesaje alimentación horno	17,45
39.	Aerodeslizador a elevador alimentación	5,3
40.	Elevador a aerodeslizador	77,6
INSTALACIÓN PRINCIPAL DE DESEMPOLVADO DEL SISTEMA MOLINO DE CRUDO-HORNO		
41.	Filtro principal molino crudo-horno	100
INSTALACIÓN DE DESEMPOLVADO DEL ENFRIAMIENTO DE CLÍNKER		
42.	Enfriador de clínker	42
INSTALACIÓN DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE CLÍNKER		
43.	Descarga enfriador-transportador metálico	2
44.	Transferencias transportadores metálicos	14
45.	Silo de clínker	51,9
46.	Silo incidos-carga camiones	26
47.	Extracción clínker transferencia transport.	5,3

48.	Descarga clínker tolva molino cemento	5,3
49.	Silo de clínker	51,9
50.	Silo incocidos-descarga camiones	26
INSTALACIÓN DE MOLIENDA DE CEMENTO Y TRANSPORTE A SILOS		
51.	Tolva de clínker	18,69
52.	Tolva de caliza	18,69
53.	Molino de cemento	35
54.	Desempolvado separador	22,13
55.	Circuito varios molino	18,69
56.	Molino de cemento	35
57.	Desempolvado separador	22,13
58.	Circuito varios molino	18,69
59.	Aerodeslizador a elevador	5
60.	Aerodeslizador a elevador	5
61.	Elevador a aerodeslizador	39,4
62.	Elevador a aerodeslizador	39,4
ALMACENAJE DE CEMENTO Y CARGA A GRANEL		
63.	Silo de cemento	39,4
64.	Silo de cemento	39,4
65.	Silo de cemento	39,4
66.	Silo de cemento	39,4
67.	Extracción silo	10,5
68.	Extracción silo	10,5
69.	Extracción silo	10,5
70.	Extracción silo	10,5
INSTALACIÓN DE ENSACADO		
71.	Ensacado	18,19

4. El material de las mangas de estos filtros deberán ir construidas de fibra sintética, concretamente nómex teflonado.

5. El foco n° 41 lo constituirá la chimenea del Filtro de Mangas de las emisiones procedentes del horno de clínker. Estas emisiones, tal como aparece en la tabla anterior, se pasarán a través de un dispositivo de depuración (filtro de manga) para la separación del polvo antes que se emitan a la atmósfera, sin embargo la temperatura del gas crudo será aproximadamente de 310° C y el filtro de mangas está diseñado para trabajar a una temperatura punta de 260° C, por lo que previamente a la entrada en el filtro de mangas, se deberá atender a las siguientes consideraciones en relación con los gases de salida del horno:

5.1. Proporcionarán calor al molino de crudo y eventualmente al molino de carbón, para el secado del crudo y el combustible durante la molienda de los mismos (marcha combinada o mixta).

5.2. Si el molino de crudo no está en servicio (marcha directa), los gases se enfriarán mediante un dispositivo de mezcla para reducir su volumen. El dispositivo de mezcla estará diseñado de tal modo que el aire fresco sea introducido en los dispositivos de mezcla por medio de dos ventiladores axiales. Con estos ventiladores se podrá inyectar al aire caliente un flujo volumétrico constante durante el proceso de enfriamiento. No obstante, se deberá disponer de medidas de emergencia en caso de que no se disminuya la temperatura por debajo de los 260° C tras el paso por el dispositivo de mezcla.

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	500 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x)	200 mg/Nm ³

6. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

Partículas Sólidas	Hornos y Enfriadores	30 mg/Nm ³
	Otras instalaciones de desempolvamiento	20 mg/Nm ³
Ácido Clorhídrico (HCl)		10 mg/Nm ³
Ácido Fluorhídrico (HF)		1 mg/Nm ³
Carbono Orgánico Total (COT)		10 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)		500 mg/Nm ³
Metales Pesados	Cd + Tl	0'05 mg/Nm ³
	Hg	0'05 mg/Nm ³
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0'5 mg/Nm ³
PCDD/F		0'1 ng/ Nm ³

— Los VLE de cada contaminante por foco puntuales de combustión se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales, y con un 10% de O₂. Los VLE para el resto de focos se expresan en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.

7. En relación con la calidad del aire (inmisión atmosférica), antes de la puesta en funcionamiento de la Fábrica de Cemento se deberá presentar un estudio sobre las inmisiones del área de influencia del complejo industrial. Este estudio deberá recoger valores de inmisión de los siguientes contaminantes (O₃, CO, NO, NO₂, NO_x, SO₂, PM_{2.5}, PM₁₀, benceno, tolueno y xileno) asociados a los siguientes valores meteorológicos (temperatura, velocidad, dirección de los vientos, pluviometría, presión y radiación social) para cada uno de los puntos de medición considerados.

El ámbito de estudio será mínimo de 20 km de radio alrededor del emplazamiento previsto para el complejo industrial proyectado y deberá justificarse la ubicación de cabinas fijas de medición de calidad del aire ambiente en el área de influencia especificada.

Este estudio deberá ser informado favorablemente por esta DGMA de forma que condicione los criterios a seguir para el control de la calidad del aire (inmisión).

8. Con objeto de minimizar fuentes dispersas de emisión que se puedan generar esporádicamente en el almacenamiento y la manipulación de las materias primas, combustible y el clínker, así como por el tráfico de vehículos por la fábrica, se adoptarán las siguientes medidas: pavimentación, limpieza y regado de viales; y en general, buenas prácticas de orden y limpieza con objeto de evitar derrames de aguas con partículas a la red de pluviales así como la racionalización del aguas empleadas.

9. Otra medida que se llevará a cabo para el control de la contaminación atmosférica será la formación de pantallas cortavientos naturales (árboles de talla alta y hoja perenne junto con otros de hoja caduca) en el perímetro del complejo industrial.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

l. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para aguas residuales y otra para aguas pluviales.

— Las aguas residuales desembocarán en una planta depuradora instalada en la planta cementara que servirá para tratar estos vertidos. Estas aguas se reutilizarán en el proceso en las diferentes actividades internas desarrolladas en la empresa no permitiéndose en ningún momento su vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH).

— Para evitar la realización de vertidos susceptibles de contaminar el DPH mediante sólidos en suspensión que pudieran incorporarse a las aguas pluviales, se deberán instalar un sistema que permita recoger y tratar estas aguas con el fin de su reutilización en los procesos desarrollados en la fábrica de cemento. Sólo podrán evacuarse al DPH las escorrentías producidas por las aguas pluviales durante la fase final de intensos o persistentes aguaceros; debiendo dimensionarse, en un principio, el sistema de recogida, tratamiento y reutilización de aguas pluviales de forma que su capacidad no se vea superada por término medio en más de 4 ocasiones cada año.

-d- Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la CHG y la DGMA, en cuanto a las competencias establecidas para cada organismo, giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

3. El TAAI comunicará a la DGMA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

-e- Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados, en relación a los residuos peligrosos. Este registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuo deberá informarlo a esta DGMA.

• Contaminación Atmosférica:

8. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

8.1. Mediciones continuas:

FOCO	CONTAMINANTES
41	Partículas Sólidas, NO _x , SO _x , HCl, HF, COT, CO
42	Partículas Sólidas
29	Partículas Sólidas
53	Partículas Sólidas
56	Partículas Sólidas

— Los equipos de medición en continuo harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Las lecturas se validarán restándoles el intervalo de confianza del 95% (requisito establecido en la Norma UNE-77219:1998 de calibración de los equipos de medición en continuo de partículas), obteniendo así los valores validados.

— Con estos valores se obtendrán los promedio semihorarios. La media horaria se obtendrá a partir de los promedios semihorarios. En el caso de las partículas, si alguno de los valores validados supera el 200% del VLE no se tendrá en cuenta el cálculo semihorario, por considerarse de funcionamiento anómalo.

— Para que un promedio semihorario se considere válido, deberá haber valores puntuales correspondientes a un 50% del período como mínimo. Si no se alcanza el 50%, el período semihorario no contabilizará para la obtención de la medio diaria y los periodos en que se supere el 200% del valor límite, se contabilizará como tiempo de funcionamiento anómalo.

— Se entenderá por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interrupción en los equipos de despolvamiento, o cualquier estado especial del proceso productivo (excluyendo los periodos de arranques y paradas del horno) que dé lugar a valores de la concentración de partículas emitidas mayores del 200% del límite de emisión establecido.

— Los valores de concentración de partículas correspondientes a periodos de funcionamiento anómalo no se integrarán en los promedios semihorarios, por estar fuera del rango de calibración del equipo, pero se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.

— Los periodos de funcionamiento anómalo no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.

— Se considerará que se cumplen los VLE en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple la condición siguiente: El 97% de las medias diarias no supera el 110% del VLE. No se considerarán los periodos de funcionamiento anómalo, ni los periodos de arranque y parada del horno correspondientes a paros de producción superior a 48 horas.

La disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de periodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90% del tiempo de funcionamiento anual, salvo autorización expresa de esta DGMA. Se considerará como tiempo de registros no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto a los equipos de medición.

— Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con la red de calidad del aire de la DGMA.

8.2. Mediciones discontinuas:

FOCO	CONTAMINANTES
41	Metales Pesados y PCDD/F
Resto de focos (excepto los focos que se han considerado realicen mediciones continuas)	Partículas Sólidas

— Anualmente deberá recogerse 2 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos por cada foco de emisión. El primer periodo de medición se deberá realizar entre los meses de enero y marzo y el segundo periodo de medición se realizará entre los meses de julio a septiembre.

— En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasaran los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

10. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

11. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

12. Una vez informado favorablemente el estudio de calidad del aire descrito en el punto 7 del apartado c por parte de esta DGMA, dará comienzo un procedimiento consistente en la evaluación de las previsible inmisiónes procedentes del complejo industrial. El TAAI instalará el número de cabinas y en la ubicación específica que esta DGMA considere, de manera que los datos proporcionados por estas cabinas de control de la calidad

ambiental (inmisión atmosférica) sean volcados a tiempo real en la red de calidad del aire de la DGMA y ofrezcan una visión perceptible de la calidad de aire en las zonas próximas. Los datos volcados por estas cabinas serán gestionadas íntegramente por la DGMA, quedando por parte del TAAI los gastos de instalación y el mantenimiento de las mismas, que deberá ser realizada por personal cualificado.

• Vertidos:

13. En cuanto al control y seguimiento de posibles emisiones a las aguas, el TAAI deberá priorizar, siempre que le sea posible, el aprovechamiento de las escorrentías de aguas pluviales recogidas, previo tratamiento adecuado de las mismas, respecto a la utilización de aguas tratadas procedentes de pozos.

13.1. El TAAI contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH, a la que deberá avisar cuando se aprecie un riesgo significativo de producirse un vertido al dominio público hidráulico, para que proceda a tomar una muestra del referido vertido o, si el mismo no se estuviese produciendo, de las escorrentías de aguas pluviales retenidas en los depósitos. Sobre esta muestra, la entidad colaboradora deberá efectuar los análisis de aquellos parámetros que la CHG considere oportuno determinar en cada momento y, como mínimo: pH, Tª del agua, Conductividad, Oxígeno Disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos en suspensión, Aceites y Grasas.

13.2. Sin perjuicio de lo anterior, para caracterizar adecuadamente las escorrentías de aguas pluviales retenidas, el TAAI tomará al menos una muestra trimestral de las mismas, salvo en aquellos periodos en que no se produzcan dichas escorrentías.

13.3. Hasta el plazo máximo de un año, contados desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el B.O.E. de 4 de agosto de 1987.

13.4. Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGMA y a CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

14. El TAAI, deberá remitir un informe anual a la DGMA y a CHG, dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del sistema de gestión de aguas implantado en la fábrica.

15. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA y la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo en su caso, así como el funcionamiento del sistema de recogida y tratamiento de las aguas.

• Ruido:

16. Antes de la puesta en marcha definitiva de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

-f- Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. A la presente resolución de AAI se incorpora el condicionado establecido en materia de evaluación de impacto ambiental, mediante la resolución de 20 de julio de 2001, publicada en el D.O.E. n.º 90, del 4 de agosto de 2001, quedando incorporada a esta AAI todas las prescripciones sobre la Fábrica de Cemento.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 4 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta industrial para la fabricación de 3.200 toneladas al día de clínker.

El complejo industrial ocupa una superficie de 209.832 m², de los 254.726 m² con los que cuenta la instalación industrial.

El proceso de productivo consta de las siguientes fases:

1. Recepción, almacenamiento y molienda de carbón. La recepción del carbón se realizará vía ferrocarril. La molienda se realiza en un molino de rodillos verticales con separador de 33.000 toneladas. El carbón será extraído del molino por una corriente de gases producida por el ventilador de tiro, el material molido es transportado a dos tolvas pulmón para su dosificación y posterior envío a los quemadores, tanto del quemador del horno (quemador principal) como del calcinador (quemador secundario).

2. Recepción y almacenamiento de materias primas. Se realiza en una única nave en el que se distribuyen los materiales del siguiente modo:

a. Caliza, con una capacidad de 2 x 15.000 toneladas (2 montones o parvas, estando uno operativo y el otro en preparación).

b. Pizarra y correctores, dividiéndose en siete partes:

— 2 para la pizarra con una capacidad teórica de 2 x 15.000 toneladas.

— 1 para el mineral de hierro de 2.000 toneladas.

— 1 para el corrector de sílice de 3.000 toneladas.

— 1 para el yeso de 3.000 toneladas.

— 1 para la puzolana de 3.000 toneladas y

— 1 para el filler calizo de 2.000 toneladas.

3. Molienda de las materias primas. Constituida por 4 tolvas (1 tolva de 300 m³ y otras 3 de 100 m³) para el almacenamiento

previo de cada uno de los materiales: mezcla caliza, mezcla pizarra, mineral de hierro y arena.

4. Fabricación de clínker. Con los siguientes elementos:

— Horno corto con dos apoyos, con un diámetro de 4,4 m y una longitud de 52 m.

— Torre de intercambio de calor (Intercambiador de ciclones) de 5 etapas, de 70 m de altura.

— Precalcinador con quemador de tipo “Low NO_x” y

— Enfriador de parrilla de última generación para el enfriamiento final del clínker con una superficie de 63 m².

5. Almacén de clínker en un silo de 45.000 toneladas.

6. Molienda de cemento.

7. Almacenamiento y expedición de cemento. El almacenamiento se hará en 4 silos de 7.500 toneladas.

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

— Depósito de fuel-oil.

— Instalación de potabilización de aguas.

— Instalación de depuración de aguas residuales.

— Sistema de refrigeración.

— Viales interiores y exteriores pavimentados (las zonas que no se corresponden a viales ni a disposición de equipos serán zonas verdes para lo cual se aportará tierra vegetal y siembra de césped).

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN DE LA DGMA

En primer lugar señalar que el objeto de la presente resolución de AAI a la fábrica de cemento, sin que se haya incluido, ni en la resolución, ni en la contestación a las alegaciones, las canteras de materia prima, porque la actividad llevada a cabo en estas canteras están fuera del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y además, no se encuentran canteras en la misma ubicación que la fábrica de cemento.

A la vista del número de alegaciones presentadas, y dado que entre muchas de ellas no se observan diferencias de fondo, se ha procedido a clasificarlas en función de las diferentes partes del

proyecto y por elementos ambientales afectados y considerados en la presente resolución de AAI.

Las contestaciones a las alegaciones presentadas a la solicitud de AAI se han estructurado en el presente documento de la siguiente forma:

1. Alegaciones sobre las aguas.
2. Alegaciones sobre la atmósfera.
3. Alegaciones sobre la vegetación.

1. Alegaciones sobre las aguas.

Se han presentado alegaciones acerca de la posible contaminación debida a los distintos vertidos que de forma incontrolada pudiera producir la actividad industrial y afectando a la calidad de las aguas subterráneas y superficiales. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

— No se permite el vertido de ningún tipo de sustancia derivada de la actividad del complejo industrial, siendo el fin de las aguas residuales su depuración y reutilización en el proceso industrial y su empleo para riego de viales y zonas verdes. El agua utilizada para riego seguirá un control minucioso de calidad con objeto de comprobar la adecuada depuración de las mismas antes de su reutilización.

— En relación con las aguas pluviales, éstas serán recogidas y tratadas por el complejo industrial con objeto de su reutilización, con el consiguiente ahorro de este recurso. Cuando por razones de intensos o persistentes aguaceros, estas aguas se deba de verter fuera del complejo industrial, se seguirá un exhaustivo control de las características de este vertido.

— La gestión de las aguas residuales y vertidos ocasionados en el complejo industrial, descrita en los apartados d y f de la presente resolución, se consideran adecuadas y suficientes para la otorgación de la AAI.

— El carbón utilizado como combustible no requiere tratamiento previo alguno y por tanto hay que descartar la afirmación realizada en las alegaciones en relación a procesos de lavado de este material susceptibles de producir vertidos al medio hídrico.

2. Alegaciones sobre la atmósfera.

Se han presentado alegaciones acerca de la posible contaminación debida a las distintas emisiones que de forma incontrolada podrían producirse por la actividad industrial o afectar a la calidad de la atmósfera. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

— El complejo industrial estará sujeto a un exhaustivo control de las emisiones generadas por cada uno de los focos de emisión. Se han establecido VLE estrictos para las distintas sustancias cada uno de estos focos. Además y para contrastar estas medidas, se hará un seguimiento de la calidad del aire en la zona mediante la instalación de un red de calidad del aire ambiente (inmisión).

— La gestión llevada a cabo de la contaminación atmosférica producida por el complejo industrial viene descrita en los apartados c y f de la presente resolución, siendo estas consideradas suficientes para el otorgamiento de la AAI.

— El único combustible utilizado en el complejo industrial será carbón con bajo contenido en azufre, utilizándose fuel en los arranques del horno. Hay que decir que los principales constituyentes de las cenizas de este combustible son compuestos de sílice y alúmina, y la mayor parte de estas cenizas se combinan con las materias primas formando parte del clínker.

3. Alegaciones sobre la vegetación y el paisaje.

Las alegaciones relacionadas con la vegetación y el paisaje, ya fueron tenidas en consideración en la DIA de la fábrica de cemento publicada en el D.O.E. nº 90, del 4 de agosto de 2001. Las medidas correctoras incluidas en dicha resolución y los condicionantes establecidos en la presente resolución, son consideradas suficientes para el otorgamiento de la AAI.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 26 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de ECONOMÍA Y TRABAJO.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de

encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0295-1	TECNICAS REUNIDAS EXTREMEÑAS, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	245.238,09	61.310,00
IA-04-0075-1	INDUSTRIAS BURMAR, S.A.	TALARRUBIAS	591.909,32	147.980,00
IA-04-0086-1	EXPLORACIONES CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L.	ALDEA DEL CANO	431.545,00	86.310,00
IA-04-0106-1	SOTUVER, S.L.	CUACOS DE YUSTE	163.778,26	32.760,00
IA-04-0127-1	MARTIN MORENO, FRANCISCO	FUENTES DE LEON	38.265,21	7.650,00
IA-04-0175-1	MARCOS VALLE, CARMEN	TALAVERA LA REAL	80.823,21	16.160,00
IA-04-0177-1	ROMERAL DE LAS HAZAS, S.L.	TORREMENGA	481.860,14	96.370,00
IA-04-0189-1	HOTEL RURAL 1914, S.L.	MADROÑERA	599.694,02	137.930,00

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0196-2	HIJOS DE JUAN JOSE RODRIGUEZ RICO, S.L.L.	CASAR DE CACERES	89.111,88	24.060,00
IA-04-0197-1	CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A.	BADAJOS	281.969,51	56.390,00
IA-04-0200-1	MENDEZ PEREZ, EMILIO JOSE	BADAJOS	125.357,00	25.070,00
IA-04-0212-1	IMPRESIONES EXTREMEÑAS, S.L.	BADAJOS	160.474,16	36.910,00
IA-04-0218-2	TALLERES ECHEGARAY, S.L.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	10.500,00	3.150,00
IA-04-0234-1	ALBA Y BENET, C.B.	JARAZ DE LA VERA	253.054,01	58.200,00
IA-04-0245-1	CERRAJERIA TREVEX, C.B.	TRUJILLO	118.737,25	27.310,00
IA-04-0246-1	ASERRADERO EXTREMEÑO, S.A.	PUEBLA DE LA CALZADA	42.797,30	10.700,00
IA-04-0250-1	CORTES MERCHAN, DAVID	ACEUCHAL	176.548,51	35.310,00
IA-04-0256-1	IBELCAP, S.L.	MERIDA	151.449,42	37.860,00
IA-04-0257-1	DEL ARCO VEGA, MARIA TERESA	HERVAS	163.425,28	37.590,00
IA-04-0260-1	DE MERA MURILLO, EUGENIA CECILIA	DON BENITO	24.328,55	6.080,00
IA-04-0262-1	PANIFICADORA EXTREMEÑA, S.L.	PLASENCIA	316.565,20	63.310,00
IA-04-0263-1	HIJOS DE GUSTAVO GIRON, S.A.	PLASENCIA	48.083,50	12.020,00
IA-04-0264-1	PREFABRICADOS CRUZHOR, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	211.231,92	42.250,00
IA-04-0269-1	CASTAÑO TOMAS, JOSE ALFONSO	ROBLEDILLO DE LA VERA	18.268,96	3.650,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-03-03 (DOE 27-03-03)			
I.A. 02-0295-1	ESTRATEGIAS ALTERNATIVAS EXTREMEÑAS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 50.420,78 SUBVENCION: 14.120,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 72.599,27 SUBVENCION: 19.220,00
Orden 24-07-03 (DOE 14-08-03)			
I.A. 03-0058-1	BENITEZ RAMOS, ANGEL	INVERSION SUBVENCIONABLE: 72.933,69 SUBVENCION: 24.800,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 116.000,37 SUBVENCION: 34.800,00

ORDEN de 29 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 22 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de ECONOMÍA Y TRABAJO.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones genera-

les, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0277-1	AC3 PRODUCCIONES, C.B.	TALAYUELA	29.575,94	8.870,00
IA-04-0278-1	AGRICOLA CONEJO, S.L.	FUENTE DE CANTOS	274.717,99	57.690,00
IA-04-0279-2	TYC HIDRAULIC 2001, S.L.L.	MERIDA	327.793,25	91.780,00
IA-04-0282-1	DURAN RUIZ, LUIS ALBERTO	CACERES	10.002,00	2.500,00
IA-04-0284-1	RODRIGUEZ CARRASCO, FRANCISCO	TORREORGAZ	51.023,12	14.800,00
IA-04-0287-1	TALLERES SUROESTE, S.L.	ACEUCHAL	27.045,54	5.410,00
IA-04-0288-1	RODALVAREZ, S.L.	MERIDA	24.055,85	4.810,00
IA-04-0297-1	PROTEC IBERICA SORTING EQUIPMENT, S.L.	TALAVERA LA REAL	427.724,55	119.760,00
IA-04-0298-1	ESQUIVEL CALERO, MANUEL	BADAJOS	28.900,00	5.780,00
IA-04-0303-1	CASAEX, S.L.	VALLE DE SANTA ANA	513.974,61	118.210,00
IA-04-0307-1	TECNOLOGIA Y DISEÑO DE LA COCINA, S.L.	BADAJOS	37.050,00	9.260,00
IA-04-0308-1	HOTEL HEREDERO, S.L.	OLIVENZA	64.862,15	16.220,00
IA-04-0311-1	SERVICIOS HOTELEROS OLIVENZA, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	53.627,25	13.410,00
IA-04-0314-1	PALMA LOZANO, MANUEL	GUAREÑA	10.348,55	2.590,00
IA-04-0317-1	ODONTOS, C.B.	CORIA	20.996,70	4.200,00
IA-04-0320-1	PEREZ GARCIA, INES MARIA	CACERES	11.445,00	2.400,00
IA-04-0326-1	APROSUBA 3 - ARTES DECORATIVAS, S.L.	GEVORA	61.871,47	17.940,00
IA-04-0329-1	MORENO RODRIGUEZ, ANTONIO ANGEL	TORRECILLA DE LA TIESA	302.539,51	63.530,00
IA-04-0336-1	ROPERO MANCERA, PEDRO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	12.000,00	2.520,00
IA-04-0348-1	ROMANO GARCIA, JERONIMO	MONTIJO	46.278,00	9.260,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-04-0296-1	TALLERES CANDILE, S.L.	ALMENDRALEJO
IA-04-0316-1	JIMENEZ DIAZ, DANIEL	PLASENCIA

ORDEN de 30 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no

exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0063-1	GANADEROS DEL CULEBRIN. S.L.	MONESTERIO	134.493.57	37.658.20
FG-04-0077-2	SOC. COOP. LTDA. DEL CAMPO OLIBARROS	ALMENDRALEJO	114.765.00	29.138.83
FG-04-0084-1	JUAN ANTONIO Y JOSE CANCHO. C.B.	MAGUILLA	54.455.64	15.247.58

ORDEN de 30 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales, correspondiente a 13 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0100-1	CAYETANO PANTOJO. S.A.	HIGUERA LA REAL	69.612.00	19.491.36
FG-04-0102-1	MARCOS RUANO MARTIN	AHIGAL	24.456.27	7.336.88
FG-04-0104-2	S.A.T. AGROPECUARIA DEL COTO. S.A.T	PUEBLA DEL PRIOR	220.876.62	44.175.32
FG-04-0106-1	OLEICOLA BERLANGUEÑA. S.L.	BERLANGA	366.027.40	95.167.12
FG-04-0113-1	BODEGAS SAN JOSE S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	24.395.64	6.830.78
FG-04-0115-1	PRODUCTOS DEL ENCINAR. S.L.	VALVERDE DE BURGUILLOS	574.611.00	172.383.30
FG-04-0127-1	RUIZ LOPEZ. RAMON	ACEUCHAL	45.502.64	10.920.63
FG-04-0133-2	SOC. COOP. GUALTAMINOS	VILLANUEVA DE LA VERA	37.377.46	11.213.24
FG-04-0138-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. CAMPO CONSOLACION	HERRERA DEL DUQUE	57.070.81	15.580.33
FG-04-0139-1	ECOCAZA EXTREMADURA. S.L.	SANTA AMALIA	219.117.47	65.735.24
FG-04-0147-1	LACTEOS DEL GUADIANA. S.L.	ALDEACENTENERA	581.930.91	174.579.27
FG-04-0166-2	SOC. COOP. LTDA. TIERRAS GORDAS	MONTIJO	118.961.52	35.688.46

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
FG-04-0179-1	JAMONES Y EMBUTIDOS DON BENITO. S.L.	DON BENITO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 100, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 340/03, promovido por la representación procesal de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 25 de septiembre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 8.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de enero de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 100, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ordóñez Carbajal, en nombre y representación de la entidad mercantil “Obrascon Huarte Lain, S.A.” contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 25 de septiembre de 2002 (Acta de Infracción I-39/02), anulamos la segunda sanción impuesta por vulneración del artículo 12.16,b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada en cuanto a la sanción de 4.000 euros por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 12.16,f) del mismo texto legal, que se mantiene por ser ajustada a Derecho.”

Mérida, a 15 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acuerdo Administración-Sindicatos para la supresión de horas extraordinarias del personal adscrito al plan de emergencias de carreteras y adecuación de las condiciones de trabajo del personal de infraestructuras” de ámbito de Comunidad Autónoma. Expte.: 3/2005.

VISTO: El texto del “Acuerdo Administración-Sindicatos para la supresión de horas extraordinarias del personal adscrito al plan de emergencias de carreteras y adecuación de las condiciones de trabajo del personal de infraestructuras”, con Código Informático (8100052) de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito con fecha 28-3-2005, de una parte, por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia en representación de la Junta de Extremadura, y, de otra, por los representantes de los sindicatos Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) y la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.00.); y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 7 de abril de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA SUPRESIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PLAN DE EMERGENCIAS DE CARRETERAS Y ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURAS

En Mérida, a 28 de marzo de 2005.

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Casilda Gutiérrez Pérez, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de FSP-U.G.T., D. Jesús Cruz Martínez, en representación de CSI-CSIF y Dña. María Soledad Salazar Anselmo en representación de FSAP-CC.OO., que ostentan la condición de representativas de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, convienen en suscribir el presente

ACUERDO

INTRODUCCIÓN

En función de lo acordado en la Mesa Técnica de Infraestructura, se creó la Comisión de Seguimiento correspondiente integrada por la Administración y representantes de las tres centrales sindicales (FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF) con representación en el personal laboral adscrito a la Dirección General de Infraestructura.

A lo largo de distintas reuniones se ha trabajado sobre la problemática que afecta al personal laboral de la Dirección General de Infraestructura, básicamente ligados a Carreteras.

La citada Comisión de Seguimiento elevó a la Mesa Técnica de Infraestructura un documento base al objeto de que fuese negociado en el referido foro.

El presente Acuerdo tiene como objetivo fundamental la supresión de las horas extraordinarias del personal adscrito al Plan de Emergencias de Carreteras. Este objetivo pretende dar cumplimiento a una de las metas planteadas en el Acuerdo para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Por otra parte, este Acuerdo pretende adecuar las condiciones de trabajo del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras y a las necesidades que se vienen planteando en el ámbito de dicha Dirección General.

A tal efecto los frutos de este Acuerdo se concretan en la modificación del complemento específico L.12, del art. 7.2.c) del IV

Convenio Colectivo, y la creación de nuevos conceptos como los apartados b) y c) del L.14 y del L.15

Por todo ello, las partes firmantes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir el Acuerdo para la supresión de las Horas Extraordinarias del Personal Adscrito al Plan de Emergencias de Carreteras y Adecuación de las condiciones de trabajo del Personal de Infraestructuras. En consecuencia se modifica el complemento específico especial L.12 del artículo 7.2.c) del IV Convenio Colectivo, se adicionan dos nuevos apartados (b) y c)) en el complemento específico especial L.14, y se crea un nuevo complemento específico especial L.15. Así mismo se modifican los apartados correspondientes del Convenio como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo.

SEGUNDO: El citado Acuerdo se remitirá a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicidad, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la publicación en el D.O.E., y los efectos económicos se aplicarán retroactivamente a partir del día 5 de abril de 2004. No obstante lo anterior, los efectos administrativos correspondientes a la integración en el Grupo III de las categorías profesionales de Jefe de Conservación y Jefe de Parque Móvil, surtirán efecto el día de la publicación del presente acuerdo en el D.O.E.

Por otro lado, las cantidades correspondientes al periodo comprendido entre el día 5 de abril y el 31 de diciembre de 2004, por cada uno de los conceptos que integran el presente Acuerdo, se irán liquidando durante el ejercicio de 2005 en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, y debiendo en todo caso quedar culminada dicha liquidación antes del fin del primer trimestre de 2006.

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

Por la Administración Autonómica:

La Consejera de Presidencia. Fdo.: Casilda Gutiérrez Pérez.

El Director General de la Función Pública. Fdo.: Pío Cárdenas Corral.

Por las Centrales Sindicales:

FSP-UGT

Fdo.: José I. Luis Cansado

CSI-CSIF

Fdo.: Jesús Cruz Martínez

FSAP-CC.00.

Fdo.: María Soledad Salazar Anselmo

ANEXO

1.- ARTÍCULO 7.2.c).L.12. COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE OBRAS Y VIGILANCIA DE CARRETERAS:

Conservación, Control y Vigilancia de Carreteras y Obras de Infraestructuras.

“a) Se abonará a los trabajadores que realicen funciones de conservación de carreteras, en atención a las características específicas de estas funciones, como la disponibilidad en emergencias, peligrosidad, toxicidad o penosidad, por lo que no podrán ser retribuidos por estos mismos conceptos.

b) Asimismo se abonará a los trabajadores que realicen funciones de control y vigilancia de carreteras y de obras de infraestructura, en atención a las características de la prestación de sus servicios y en particular a su peculiar disponibilidad y distribución irregular de su jornada, en los términos que establece el artículo 18 del IV Convenio Colectivo.”

Dicho complemento será incompatible con los específicos definidos en el IV convenio como L1, L2, L3, L4, y L5 con la percepción de horas extraordinarias y con la compensación por horas realizadas en jornada irregular.

Este complemento se abonará a las categorías y en la cuantía que se establece en la correspondiente tabla salarial”.

2.- ARTÍCULO 7.2.C) L.14. ApartaDos b) y c) COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR GUARDIAS:

“b) Complemento por Guardias de Emergencia de Carreteras. Destinado a retribuir las guardias de emergencia de carreteras efectivamente realizadas por cada trabajador de conservación como consecuencia de su incardinación en el Plan de Emergencias de Carreteras. Dichas guardias, que serán obligatorias y, previamente programadas con carácter semanal, suponen la exigencia de que los trabajadores designados deben estar localizados y deben atender, en un plazo no superior a quince minutos, cualquier tipo de emergencia de acuerdo con el Protocolo de Emergencias de Carreteras que, canalizada a través del responsable en cada provincia del Plan de Emergencia, pueda plantearse en su zona. El abono de estas guardias será incompatible con la compensación por horas realizadas en jornada irregular y con el abono de horas extraordinarias por este concepto.

Si, como consecuencia de unas circunstancias excepcionales, se requiriese la participación en una emergencia de trabajadores no

incluidos en la programación semanal, éstos percibirán la parte proporcional del importe correspondiente a una guardia, incrementado en un 75%.

c) Complemento por Guardias del personal del parque de maquinarias. Destinado a retribuir las guardias efectivamente realizadas por cada trabajador de las categorías de Oficial de Primera y Segunda en las Especialidades de Mecánica y Electricidad del Automóvil, Especialistas de Oficio especialidad Mecánica, Jefe de Taller, Inspector Revisor y Peón Especializado, especialidad Mecánica, adscrito a los Parques de Maquinaria; como consecuencia de su incardinación en el Plan de Emergencias de Carreteras y Plan INFOEX. Dichas guardias, que serán obligatorias y previamente programadas, con carácter semanal, suponen la exigencia de que los trabajadores designados deben estar localizados y deben atender, en un plazo no superior de quince minutos, cualquier tipo de emergencia de acuerdo con el Protocolo de Emergencias de Carreteras que, canalizada a través del responsable en cada provincia del Plan de Emergencias de Carreteras y Plan Infoex, respectivamente, pueda plantearse en su zona. El abono de estas guardias será incompatible con la compensación por horas realizadas en jornada irregular y con el abono de horas extraordinarias por este concepto.

Este complemento se abonará a las categorías y en la cuantía que se establece en la correspondiente tabla salarial.”

3.- ARTÍCULO 7.2.C) L.15. RESPONSABLES DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN Y DE PARQUE MÓVIL

El responsable de la unidad de conservación de carreteras y los Jefes de los Parques de Maquinaria, tienen encomendadas funciones de coordinación y supervisión del personal adscrito a las respectivas áreas de conservación y parques; participando, además, en la organización de las guardias. Es por ello, por lo que se pretende dotarles de unas condiciones retributivas más acordes con su responsabilidad.

Esto se concreta con la implantación de un específico, siendo necesario asimismo el cambio de adscripción del Grupo II al Grupo III de ambas categorías profesionales, Jefe de Conservación y Jefe de Parque Móvil, así como la modificación del nivel 20 al 18. Su redacción sería la siguiente:

“RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y RESPONSABLE DE PARQUE MÓVIL:

Se abonará a los trabajadores de las categorías de Jefe de Conservación y de Jefe de Parque Móvil en atención a las características de la prestación de sus servicios y en particular a su especial responsabilidad.

La percepción de este complemento será incompatible con los específicos definidos en el IV Convenio como L1, L2, L3, L4, L5, L13, L14, con la percepción de horas extraordinarias y con la compensación por horas realizadas en jornada irregular. Su importe será el señalado en la correspondiente tabla.”

Modificación de Anexos I, II, y IV.

Las categorías profesionales “Jefe de Conservación” y “Jefe de Parque Móvil”, pasarían del Grupo II al III, en los Anexos I, II, y IV. Asimismo del Nivel 20 se pasaría al 18.

4. CANTIDADES DE LOS ANTERIORES COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS.

ANEXO VI

Tablas salariales

I. CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
Oficial de Conservación	2.019,36	2.059,68	168,28	171,64
Jefe de Conservación	“	“	“	“
Encargado General	“	“	“	“
Jefe de Grupo de Conservación	“	“	“	“
Operador de Maquinaria Pesada	“	“	“	“
Oficiales de 1ª y de 2ª	“	“	“	“
Conductores	“	“	“	“

CONTROL Y VIGILANCIA DE CARRETERAS.

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
Supervisor General	1.586,64	1.618,32	132,22	134,86
Técnico practico de obra y proyecto	“	“	“	“
Ayudante técnico	“	“	“	“
Analista de Laboratorio	“	“	“	“
Auxiliar de laboratorio	“	“	“	“
Auxiliar Técnico de Obras	“	“	“	“
Vigilante de Explotación de Carreteras	“	“	“	“
Peón Especializado de Laboratorio	“	“	“	“

2. COMPLEMENTO POR GUARDIAS.

	GUARDIA SEMANAL	
	2004	2005
EMERGENCIAS DE CARRETERAS		
Encargado General de Carreteras	198,33	202,30
Jefe de Grupo de Conservación	“	“
Operador de Maquinaria Pesada	“	“
Oficial de Conservación de Carreteras	“	“
Conductores de Conservación	“	“

PARQUES Y TALLERES

	GUARDIA SEMANAL	
	2004	2005

Peón Especializado	153,07	156,13
Oficial de Primera y Segunda	“	“
Especialista de Oficio	“	“
Jefe de Taller	“	“
Inspector Revisor	“	“

3. RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONSERVACIÓN/RESPONSABLE DEL PARQUE MÓVIL:

	ANUAL		MENSUAL	
	2004	2005	2004	2005
	3.073,80	3.135,24	256,15	261,27

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

INSTRUCCIÓN n° 2/2005, de 13 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2005/2006.

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a

los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos, deben asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Tanto la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título V como la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación en el Título I Capítulo VII establecen los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las Familias Numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Para el cumplimiento de estos fines, se dicta la presente instrucción que establece el procedimiento para que se proceda al libramiento de fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año económico 2005 con cargo al Capítulo 2 de los Gastos de la Consejería de Educación, con destino a inversiones reales, materializadas en la adquisición por los Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto, y en su caso, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, y por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica para la adquisición de materiales específicos para el curso 2005/2006.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciem-

bre, y a fin de arbitrar, con la mayor eficiencia posible, el libramiento de estos fondos para el curso 2005/2006, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Regla Primera: Se inicia el procedimiento para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2005/2006, destinados a la adquisición de libros de texto, y en su caso, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo y para los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, para lo cual, deberán poner de manifiesto sus necesidades ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Regla Segunda: En el caso de libramiento a Centros Públicos, los fondos tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros públicos de libros de texto y, en su caso, de material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

En el supuesto de libramiento para los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica los fondos tendrán como finalidad la dotación a los mismos de material específico para la evaluación psicopedagógica y el asesoramiento.

Regla Tercera: Podrán ser destinatarios del libramiento de estos fondos los Centros Públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente, con los niveles de rentas que se especifican en la Regla sexta, o excepcionalmente, con situaciones sociales especiales.
- Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa, sin limitación de renta.

— Escolarizar alumnado con necesidades educativas derivadas de discapacidad, sobredotación o con lengua y cultura minoritarias.

Podrán igualmente ser destinatarios del libramiento los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que tengan necesidades de material específico para el desarrollo de sus funciones.

Regla Cuarta: En base a los requisitos expuestos, se establecen las siguientes modalidades:

MODALIDAD A: Libramiento de fondos para adquisición de libros de texto y, en su caso, material escolar, para Centros Públicos que escolaricen alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente que reúnan los requisitos de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para la misma finalidad.

MODALIDAD B: Libramiento de fondos para adquisición de libros de texto para Centros Públicos que escolaricen alumnado que pertenezca a familia numerosa, legalmente reconocida y que por los niveles de renta familiar, no tenga posibilidad de optar a la ayuda que, para la misma finalidad convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

MODALIDAD C: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo, para Centros Públicos Ordinarios que escolaricen alumnado en etapa educativa previa a la universidad, siempre que presente necesidades educativas derivadas de discapacidad, sobredotación o con lengua y cultura minoritarias que, en razón de estas circunstancias, requieran y justifiquen convenientemente, la utilización de materiales específicos y ayudas técnicas que faciliten su proceso de aprendizaje.

A esta modalidad podrán acceder, igualmente, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que precisen de material técnico, de evaluación y/o asesoramiento, para el desempeño de sus funciones.

MODALIDAD D: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo para Centros Públicos de Educación Especial que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

Regla Quinta: Para determinar el alumnado a incluir en las solicitudes de las Modalidades A y/o B, el Consejo Escolar de cada Centro establecerá los procedimientos que garanticen:

— La información suficiente a las familias sobre plazo de presentación de solicitudes y documentación, requisitos, y condiciones del libramiento, (Anexo I o II, según proceda). El plazo será, al menos de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la Instrucción.

— La valoración de la documentación requerida, por parte del Consejo Escolar a fin de que éste pueda determinar cuáles de las familias solicitantes reúnen los requisitos pertinentes.

Regla Sexta: Para determinar el alumnado que debe incluirse en la Modalidad A, los Consejos Escolares, valorarán las solicitudes y documentación presentada en base a los siguientes criterios:

I. Criterios Económicos: Reunir los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la convocatoria del curso 2005-2006 para la misma finalidad, a saber:

a) Renta familiar, en el año 2004, que no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de 1 miembro: 7.399 euros.
- Familias de 2 miembros: 12.053 euros.
- Familias de 3 miembros: 15.828 euros.
- Familias de 4 miembros: 18.774 euros.
- Familias de 5 miembros: 21.305 euros.
- Familias de 6 miembros: 23.749 euros.
- Familias de 7 miembros: 26.059 euros.
- Familias de 8 miembros: 28.356 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.277 euros por cada nuevo miembro computable.

b) La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2004 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, excluyendo, en todo caso, los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

c) Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

— Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial de la renta.

— De esta suma se restará la reducción por rendimiento del trabajo.

— Del resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

d) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el apartado anterior, se procederá del modo siguiente:

— Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial de la renta.

— De esta suma se restará la reducción por rendimiento del trabajo.

— Del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

e) Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.500 euros cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa legalmente reconocida.

f) Son miembros computables de la familia el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hijos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio a 31 de diciembre 2004, o los de mayor edad, cuando tengan discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar. En supuestos de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable, aquél que no conviva en el domicilio familiar, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

2. Excepcionalmente y siempre que el Consejo Escolar estime que la necesidad está suficientemente justificada y documentada mediante Informe del Servicio Social de Base correspondiente, por haberse producido variaciones significativas en la situación económica, podrá considerarse usuario del material aquel alumnado que, previa solicitud, aún no reuniendo los requisitos de renta referidos al ejercicio 2004 proceda de familias con alguna de las situaciones sociales especiales siguientes:

— Ser huérfanos absolutos.

— Pertener a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo, sea pensionista, o privado de libertad.

— Pertener a familias en las que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

— Pertener a familias monoparentales con necesidades económica o cuya única fuente de ingresos sean las pensiones de alimentos devengados en sus respectivos casos.

3. El alumnado objeto de esta modalidad deberá solicitar al Centro el uso de los libros de texto.

Regla Séptima: Para determinar el alumnado que debe incluirse en la Modalidad B, los Consejos Escolares, valorarán las solicitudes y documentación presentada, debiendo reunir todos los requisitos siguientes:

— Umbrales de renta superiores a los establecidos en la regla sexta.

— Tener la condición legal de Familia Numerosa.

— Tener hijos/as escolarizados en las etapas de Educación Obligatoria (Primaria y E.S.O.)

El alumnado objeto de esta modalidad deberá solicitar al Centro el uso de los libros de texto.

Regla Octava: Para determinar el alumnado beneficiario de las modalidades C y D, el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

— Alumnado con Dictamen y Resolución de Escolarización que precise la utilización de materiales didáctico específico y/o ayudas técnicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

— Alumnado con necesidades educativas derivadas de sobredotación con medidas excepcionales autorizadas por la Administración Educativa, que requiera la utilización de materiales didáctico específico.

— Alumnado con lengua y cultura minoritarias que requiera la utilización de materiales didáctico específico para responder a esta necesidad.

Regla Novena: Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica podrán solicitar libramientos para la adquisición de material técnico, de evaluación y/o asesoramiento, necesario para el desempeño de sus funciones, acogiéndose a la Modalidad C.

Regla Décima: En los proyectos que se elaboren para acreditar la necesidad de libramiento de fondos de las modalidades C y D, y en el supuesto de que se solicite para la adquisición de mobiliario, materiales específicos de acceso al currículo o ayudas técnicas con destino a ser utilizado individualmente por alumnado con necesidades educativas especiales, se incluirá en el proyecto relación anexa con los datos personales del alumno/a y el material que éste precisa. La relación, firmada por el orientador/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector o del Jefe de Departamento de Orientación, según proceda, incluirá el Vº Bº del presidente/a del Consejo Escolar.

Regla Undécima: Los fondos para las modalidades A, B y C son incompatibles con la modalidad D; pero compatibles entre sí, pudiendo por tanto, los Centros Ordinarios solicitar las tres modalidades, siempre que el alumnado propuesto para las modalidades A y B sea distinto.

Los fondos de todas las modalidades son compatibles y complementarios con las ayudas que para la misma finalidad convoque el Ministerio de Educación y Ciencia. Para garantizar la complementariedad las familias que soliciten acogerse a la Modalidad A deberán solicitar la ayuda del M.E.C. para libros de texto.

Regla Duodécima: Los fondos librados serán gestionados por los Consejos Escolares de los Centros, de acuerdo con las modalidades recogidas en la Regla Cuarta.

Regla Decimotercera: El material adquirido por los Centros podrá ser utilizado por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual, según proceda.

Regla Decimocuarta: Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se produce un cambio de centro durante el curso escolar, o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Regla Decimoquinta: El Centro se responsabilizará del cuidado de los materiales y los tendrá a disposición del alumnado beneficiario durante el curso. El material no fungible se incorporará al inventario del Centro y al finalizar cada curso escolar se dará de baja aquél cuyo deterioro dificulte o imposibilite su uso.

Regla Decimosexta: Para el libramiento de estos fondos, se destinará la cantidad máxima de 2.234.257 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.13.08.423B.229.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

La cantidad máxima objeto de esta convocatoria para cada Centro se distribuirá según modalidades:

Modalidad A: La cuantía máxima por Centro será de 10.000 euros.

Modalidad B: La cuantía máxima por Centro será de 10.000 euros.

Modalidad C: La cuantía máxima por Centro será de 2.500 euros.

Para Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica la cuantía máxima será de 1.000 euros.

Modalidad D: La cuantía máxima por Centro será de 3.700 euros.

Con carácter excepcional, se podrán proponer libramiento de fondos superiores a las cuantías máximas recogidas para cada modalidad, en función del coste de los materiales, suficientemente justificado.

Regla Decimoséptima: El libramiento de fondos será interesado por los consejos escolares de los centros públicos o por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, cuyas peticiones deberán ir acompañadas de la documentación correspondiente, y se cumplimentarán en los modelos que figura como Anexo III y IV, respectivamente.

Las peticiones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Los registros receptores recogidos en el apartado anterior, enviarán las peticiones y documentación presentada; sin dilación; a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, (C/ Vespasiano, nº 2, 06800 Mérida) a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Si se optara por presentar la petición en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Regla Decimoctava: Los Centros Escolares presentarán la siguiente documentación:

MODALIDAD A:

— Solicitud: Anexo III.

— Proyecto, según Anexo V, que recoja:

I. Características del centro.

— Número de alumnos/as solicitantes que no superen los umbrales de renta familiar establecidos en la Regla Sexta.

— Relación nominal de alumnos/as solicitantes que pertenece a familias numerosas, legalmente reconocidas (Anexo VI).

— Relación nominal, si procede, de alumnos/as incluidos en el Proyecto acogiendo a la excepcionalidad de situaciones sociales reguladas en la Regla 6, apartado 2.

— Nº de alumnos del Centro que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C.

2. Procedimientos que el Consejo Escolar ha establecido para garantizar:

— La información a las familias sobre los plazos, solicitudes, documentación y características de la ayuda.

— El análisis y valoración de las solicitudes presentadas por las familias.

— La complementariedad del préstamo de libros de texto con las ayudas del M.E.C. que para esta finalidad, reciba el alumnado del centro.

3. Necesidades priorizadas de material:

— Número y descripción de libros de texto adquiridos en convocatorias anteriores que pueden ser utilizados.

— Número y descripción de libros de textos que se solicitan.

— Descripción del material escolar, si procede, que se solicita.

— Descripción del material no fungible, de uso colectivo, que se solicita.

4. Criterios definidos por el Centro para el uso del material subvencionado en convocatorias anteriores y el que se solicita.

5. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

Las partidas presupuestarias se agruparan en: Libros de Texto, Material Escolar fungible y otro tipo de material no fungible de uso colectivo.

En el presupuesto deben excluirse partidas para la adquisición de Hardware informático. No obstante podrán incluirse partidas para la adquisición de consumibles, (diskettes, CD, manuales) siempre que éstos tengan relación con la oferta curricular, y material didáctico en soporte informático.

El presupuesto deberá presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo VII.

MODALIDAD B:

— Solicitud. Anexo III.

— Proyecto, según Anexo V que recoja:

1. Características del centro:

— Número de alumnos/as solicitantes que superen los umbrales de renta familiar establecidos en la Regla Sexta.

— Relación nominal de alumnos/as solicitantes que pertenece a familias numerosas, legalmente reconocidas. (Anexo VI).

2. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar:

— La información a las familias sobre las características de la ayuda.

— El análisis y valoración de las solicitudes presentadas por las familias.

3. Presupuesto del coste de libros de texto que se solicitan. Para realizar este cálculo se tomará como referencia la cuantía máxima de 110 euros por lote (coste medio de los libros de texto en la Comunidad Autónoma).

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo II.

MODALIDAD C:

— Solicitud. Anexo III.

— Proyecto, según Anexo V, que recoja:

1. Características del centro.

— Nº de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, matriculados en el Centro, con Dictamen y Resolución de Escolarización que precisen material didáctico específico y/o de acceso al currículo.

— Nº de alumnos con necesidades educativas derivadas de sobre-dotación, matriculados en el Centro, con medidas excepcionales autorizadas por la Administración Educativa, que precisen material didáctico específico.

— Nº de alumnos con necesidades educativas derivadas del desconocimiento de la lengua y cultura española, matriculados en el Centro, que precisen material didáctico específico para acceder al proceso de aprendizaje.

— Nº de alumnos con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad que recibieron el curso 2004/2005 ayudas para material didáctico de la convocatoria del M.E.C. para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del M.E.C. que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.

3. Necesidades priorizadas del material:

— Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que puede ser utilizado.

— Necesidades de mobiliario adaptado, material de acceso al currículum o ayudas técnicas para atender las necesidades detectadas.

4. Criterios definidos por el Centro para el uso del material subvencionado en convocatorias anteriores y el que se solicita.

5. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Se podrán incluir partidas presupuestarias para la adquisición de Hardware y/o software, siempre que se demuestre documentalmente que tienen la consideración de adaptados para alumnado con discapacidad. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo VII.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector. Anexo VIII.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que soliciten la Modalidad C, deberán presentar la siguiente documentación:

— Solicitud. Anexo IV.

— Proyecto, según Anexo IX, que recoja:

1. Características del Equipo:

— Nº de miembros que lo integran y perfiles profesionales.

2. Descripción de la necesidad del material y justificación del que se solicita.

3. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

En el supuesto de MODALIDAD D:

— Solicitud. Anexo III:

— Proyecto, según Anexo V que recoja:

1. Características del centro.

— Nº de alumnos matriculados en el centro, con Dictamen y Resolución de escolarización que precisen materiales específicos y/o ayudas técnicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

— Nº de alumnos con necesidades educativas especiales que recibieron en el curso 2004/2005 ayudas para material didáctico de la convocatoria del M.E.C. para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del M.E.C. que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.

3. Necesidades priorizadas del material:

— Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que puede ser utilizado.

— Necesidades de mobiliario adaptado, material de acceso al currículum o ayudas técnicas para atender las necesidades detectadas.

4. Criterios definidos por el Centro para el uso del material subvencionado en convocatorias anteriores y el que se solicita.

5. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Se podrán incluir partidas presupuestarias para la adquisición de Hardware y/o Software, siempre que se demuestre documentalmente que tienen la consideración de adaptados para alumnado con discapacidad. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar: Anexo VII.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector. Anexo VIII.

El Consejo Escolar del Centro deberá aprobar el proyecto elaborado para cada una de las modalidades que se soliciten.

Para las Modalidades C y D el Proyecto podrá ser asesorado y en todos los casos informado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector.

En el supuesto de Institutos de Enseñanza Secundaria que soliciten la Modalidad C, el asesoramiento e informe del Proyecto será competencia del Orientador/a del Centro.

Regla Decimonovena: El plazo de presentación de las peticiones y de la documentación correspondiente finalizará el día 30 de mayo de 2005.

En el supuesto de Centros de Educación Secundaria Obligatoria que inicien su actividad el curso 2005/2006 y que no tengan ajustados los datos del alumnado de Enseñanza Secundaria Obli-

gatoria en el plazo ordinario podrán presentar sus peticiones y documentación correspondiente del 1 de septiembre al 25 de octubre del 2005.

Regla Vigésima: Para el examen de las peticiones y determinación de la cuantía del libramiento de fondos se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por tres representantes de cada Dirección Provincial de Educación (Servicios de Inspección, Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios y Unidad de Programas Educativos), tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de ésta que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección Segunda, sobre órganos colegiados, del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla Vigésimo Primera: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.

2. Examen de las peticiones presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado vigésimo de la presente Instrucción.

3. Formulación de propuesta de distribución de los fondos de acuerdo con las solicitudes presentadas y los criterios establecidos en la presente Instrucción para su resolución por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, quien la elevará al órgano competente para la ejecución del gasto antes del 30 de agosto 2005.

4. Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido fondos a efectos de comprobar que han sido destinados a las finalidades para las que fueron otorgados.

Regla Vigésimo Segunda: Para el libramiento de fondos para las modalidades A, C y D, la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— De 0 a 30 puntos: Características del Centro y de la zona educativa donde se ubica.

— De 0 a 30 puntos: Nº de alumnos/as que se beneficiarán del libramiento de fondos.

— De 0 a 40 puntos: Para los siguientes aspectos:

— Grado de utilización del material adquirido en convocatorias anteriores.

— Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.

— Características del material solicitado.

— Complementariedad con las ayudas que para la misma finalidad convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de solicitudes para la Modalidad B las ayudas se otorgarán atendiendo al número de alumnos/as pertenecientes a familias con la condición legal de numerosas y la cuantía máxima de 110 Euros por lote (coste medio de lote de libros de texto establecido por la Administración Educativa).

Regla Vigésimo Tercera: Para el libramiento de fondos a Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— De 0 a 40 puntos: Características del Equipo (número de miembros por cada perfil profesional).

— De 0 a 60 puntos: Para los siguientes aspectos:

— Necesidad de material.

— Características del material solicitado.

— Grado de adecuación entre el material solicitado, las funciones específicas desarrolladas y el presupuesto.

Regla Vigésimo Cuarta: Una vez aprobado el gasto por modalidad y Centro por la Secretaría General de la Consejería de Educación, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa comunicará a los Centros y/o Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica las cuantías concedidas.

Regla Vigésimo Quinta: El libramiento de fondos se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere la regla Décimo Sexta.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Centro Educativo o Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica peticionario.

Regla Vigésimo Sexta: Los Centros Educativos adquirirán con los fondos transferidos el material para atender las necesidades del

alumnado escolarizado en los mismos que reúna los requisitos recogidos en esta Instrucción.

Regla Vigésimo Séptima: El material adquirido con estos fondos y el existente en el centro procedente de convocatorias anteriores será utilizado en calidad de préstamo por el alumnado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Escolar.

Igualmente el Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los materiales.

Regla Vigésimo Octava: El Consejo Escolar de cada Centro garantizará el uso de todos los libros de texto desde inicio de curso, a aquel alumnado solicitante de la modalidad A, que autorice al Centro para el cobro de la ayuda que el M.E.C. convoca para la misma finalidad.

Regla Vigésimo Novena: Cuando los fondos se hayan solicitado para adquirir mobiliario, materiales específicos o ayudas técnicas para alumnos/as concretos con necesidades educativas especiales, se arbitrarán las medidas que procedan para que dicho material acompañe al alumno/a en caso de que éste cambie de Centro, quedando constancia documental de la decisión adoptada en el inventario de ambos Centros. Esta decisión deberá comunicarse a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

En el supuesto de alumnado que termine su escolarización, el Centro comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, este extremo. Ésta, en coordinación con las Direcciones Provinciales de Educación determinará el uso del referido material.

Regla Trigésima: Los Centros Educativos remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación de la adquisición de los materiales escolares para los que se concedió la ayuda (Anexo IX).

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan recibido libramiento de fondos para la Modalidad C remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción

Educativa certificación de adquisición de los materiales para los que se concedió la ayuda (Anexo IX).

La remisión, en ambos casos, se realizará en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

Regla Trigésimo Primera: El Servicio de Inspección Educativa realizará un seguimiento sistemático de estos libramientos de fondos, debiendo remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, antes del 30 de noviembre de 2005 informe de seguimiento de cada centro (Anexo X).

Los Directores/as de los centros tendrán a disposición del Servicio de Inspección, la siguiente documentación:

— Las solicitudes y documentación presentada por las familias, en el caso de las modalidades A y B.

— Relación nominal de alumnos/as a los que se ha facilitado el uso de la totalidad de libros de texto y, diferenciando de entre éstos los que pertenecen a familias, con la condición legal de numerosas.

— Relación nominal de alumnos/as a los que se ha facilitado el uso de más de la mitad de los libros de texto.

— Relación nominal de alumnos/as a los que se ha facilitado el uso de menos de la mitad de los libros de texto.

— Relación nominal de alumnos/as que autorizaron al Centro para el cobro de la ayuda del M.E.C. para la misma finalidad.

— Acta/s de reunión del Consejo Escolar en la que se establecen los criterios de distribución del fondo concedido.

Regla Trigésimo Segunda: La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2005.

El Director General de Formación
Profesional y Promoción Educativa,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO I
Modelo de solicitud a cumplimentar por las familias para Modalidad A

D/Dña. _____
(padre, madre o tutor. En supuesto de Familia Numerosa uno de los titulares del Título de Familia Numerosa)
con D.N.I. nº _____ letra _____

SOLICITA:

El uso durante el curso 2005/2006 de:

Libros de Texto

Para los miembros de la unidad familiar escolarizados en:

Centro Educativo: _____
Localidad: _____

Que se relacionan:

Apellidos y Nombre del alumno/a	Con plaza o reserva 05/06	
	Etapas Educativas	Nivel

DECLARA:

- No superar los umbrales de renta familiar recogidos en la Regla VI de la Instrucción 2/2005 de ____-de _____
- Estar en alguna/s de las situaciones sociales especiales recogidas en la Regla VI (especificar).

Para que el Centro le garantice el uso de los libros de texto desde inicio de curso,

Se compromete a:

- Solicitar ayuda para libros de texto convocatoria del MEC.
- Autorizar al Centro Educativo para la percepción de la misma.

Adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia declaración del Impuesto de las Personas Físicas de la renta del 2004 o justificante de ingresos percibidos por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia del Título Oficial de Familia Numerosa (si procede).
- La siguiente documentación acreditativa de circunstancias sociales especiales:

— _____
— _____

En _____ a _____ de _____ de 2005

El padre, madre o tutor

Fdo:

SR./A PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

ANEXO II
Modelo de solicitud a cumplimentar por las familias para Modalidad B

D/Dña. _____

(padre, madre o tutor, titular del Título de Familia Numerosa)

con D.N.I. n° _____ letra _____

SOLICITA:

El uso durante el curso 2005/2006 de:

Libros de Texto

Para los miembros de la unidad familiar escolarizados en:

Centro Educativo: _____ Localidad: _____

Que se relacionan:

Apellidos y Nombre del alumno/a	Con plaza o reserva 05/06	
	Etapa Educativa	Nivel

DECLARA:

Superar los umbrales de renta familiar recogidos en la Regla VI de la Instrucción 2/2005 de _____ de _____

Adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia declaración del Impuesto de las Personas Físicas de la renta del 2004 o justificante de ingresos percibidos por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Fotocopia del Título Oficial de Familia Numerosa.

Fotocopia del Libro de familia.

En _____ a _____ de _____ de 2005

El padre, madre o tutor

Fdo:

SR./A PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

ANEXO III
Modelo de Solicitud
(A cumplimentar por el Centro Educativo.
Una por cada Modalidad solicitada)

Don /Doña _____ como Presidente/a
 del Consejo Escolar del Centro _____

Dirección _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____

N.I.F. del Centro _____ Cuenta Bancaria

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 (20 dígitos)

SOLICITA

Libramiento de fondos para la modalidad:

Modalidad A

Modalidad B

Modalidad C

Modalidad D

Por una cuantía de

--

 €

Para ello se adjunta la documentación siguiente, requerida en la Instrucción 2/2005, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

- Proyecto.
- Presupuesto.
- Acuerdo del Consejo Escolar.
- Informe del Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica para las modalidades C y D.

En _____ a _____ de _____ de 2005.

El/La Presidente/a del Consejo Escolar
 (Firma y sello)

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO IV**Modelo de Solicitud para E.O.E.P. (Modalidad C)**

Don /Doña _____ como Director/a del

Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica _____

Dirección _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____

N.I.F. del E.O.E.P. _____ Cuenta Bancaria

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(20 dígitos)

SOLICITA

Libramientos de fondos para la Modalidad C

Por una cuantía de

--

 €

Para la adquisición de materiales de:

- Evaluación Psicopedagógica
 Asesoramiento.

Se adjunta a la presente Solicitud la documentación requerida en la Instrucción 2/2005 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

- Proyecto.
- Presupuesto.
- Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

En _____ a _____ de _____ de 2005.

El/La Director/a del E.O.E.P.
(Firma y sello)

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO V

(A cumplimentar por Centros Educativos)

PROYECTO:

Nombre del Centro: _____

Domicilio: _____

1. Características del Centro.• N° Total de Unidades del Centro. _____

• N° de alumnos/as : _____

E.I.	E.P.	E.S.O.	TOTAL

• N° de alumnos/as que reúnen los requisitos económicos de la Regla VI (sólo Mod. A): _____ • N° de alumnos/as con situaciones sociales especiales (sólo Mod. A): _____ • N° de alumnos/as pertenecientes a Familias Numerosas que superan los niveles de renta de la Regla VI. (sólo Mod. B) _____ • N° de alumnos/as con necesidades educativas especiales (sólo mod. C y D) _____ • N° de alumnos/as con necesidades educativas derivadas de sobredotación (sólo mod. C) _____ • N° de alumnos/as con lenguas y culturas minoritarias (sólo mod. C) _____ • N° de alumnos/as que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C. (sólo mod. A) _____ • N° de alumnos con necesidades educativas especiales que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para material didáctico del M.E.C.(sólo mod. C y D) _____ 2. Procedimiento que el Consejo Escolar ha establecido para garantizar:

- La información a las familias sobre las características de la ayuda. (sólo mod. A y B)
- El análisis y valoración de las solicitudes presentadas por las familias. (sólo mod. A y B)
- La complementariedad del préstamo de libros de texto con las ayudas del MEC. que para esta finalidad, reciba el alumnado del centro. (modalidades A, C y D)

3. Necesidades priorizadas del material:Para la Modalidad A

- Número y descripción de libros de texto adquiridos en convocatorias anteriores que pueden ser utilizados.

- Número y descripción de libros de textos que se solicitan.
- Descripción del material escolar, que se solicita y razones sociales que justifican la petición.
- Descripción del material no fungible, de uso colectivo que se solicita.

Para la Modalidad B

- Número y descripción de lotes de libros de textos que se solicitan.

Para la Modalidad C y D

- Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que puede ser utilizado.
- Necesidades de mobiliario adaptado, material de acceso al currículum o ayudas técnicas para atender las necesidades detectadas.

4. Criterios definidos por el Centro para el uso de los materiales adquiridos en convocatorias anteriores y el que se solicita.

5. Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

I.- Libros de texto Cumplimentar en la Modalidad A y B €

• Cuantía para libros de texto de primer ciclo de Educación Primaria €

• Cuantía para libros de texto de resto de enseñanzas €

II.- Otro Material Sólo Modalidad A €

• Cuantía para material escolar fungible (sólo excepcionalmente) €

• Cuantía para otro tipo de material no fungible de uso colectivo €

TOTAL PRESUPUESTO (I + II) €

ANEXO V

(A cumplimentar por Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica)

PROYECTO:

Equipo de E.O.E.P. de _____

Domicilio _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

I.- Características del E.O.E.P.

I.- N° de Miembros por Perfiles Profesionales

Perfiles Profesionales	Número
Psicopedagogo/a	
M. de Audición y Lenguaje	
P.T. de Servicio a la Comunidad	
TOTALES	

2.- Descripción del material con que cuenta el E.O.E.P.

- De evaluación psicopedagógica

- De asesoramiento

II.- Necesidades priorizadas de material:

I.- Descripción detallada del material que se solicita:

- Material de evaluación psicopedagógica. Justificación de la necesidad.

- Material de asesoramiento. Justificación de la necesidad.

III.- Presupuesto:

1.- Cuantía para adquisición de material de evaluación psicopedagógica

2.- Cuantía para adquisición de material de asesoramiento

TOTAL PRESUPUESTO (1+2) _____

ANEXO VI

(Relación Nominal Alumnos/as pertenecientes a Familia Numerosa)

Don/ña _____ como
 Secretario /a del Consejo del Centro _____
 Dirección _____ nº _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____
 Fax _____ NIF del Centro _____

CERTIFICA

Que han presentado solicitud para las modalidades (A o B según proceda)* _____ el alumnado que se relaciona perteneciente a familias numerosas legalmente reconocidas.

Nº orden	Apellidos y Nombre Alumno/a	Etapa	Nivel	Titular del Título de Familia Numerosa

Que el alumnado relacionado se ha incluido en Proyecto aprobado por el Consejo Escolar, por:

- Reunir requisitos económicos Regla VI para Modalidad A.
- Superar los umbrales de renta establecidos en la Regla VI para la Modalidad B.

* En caso de solicitar las Modalidades A y B se cumplimentara este Anexo para cada Modalidad.

ANEXO VII
Acuerdo del Consejo Escolar

Don/ña _____ como
Secretario /a del Consejo del Centro _____
Localidad _____ Provincia _____ Código Postal _____

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Escolar de este Centro celebrada el día _____ de _____ de 2005, se estudia el proyecto de la Modalidad _____ para solicitar el libramiento de fondos para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, acogiéndose a la Instrucción 2/2005 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Que el Consejo Escolar aprueba por unanimidad el contenido del mencionado proyecto.

En _____ a _____ de _____ de 2005.

Vº Bº del Presidente del Consejo Escolar.

El Secretario/a del Consejo Escolar.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO VIII
Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Don /Doña _____ como Director/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____ o como Jefe del Departamento de Orientación del IES _____

INFORMA:

1. Que según los datos que obran en este Equipo//Departamento de Orientación en el Centro _____ se escolariza el alumnado que a continuación se cuantifica, y que según dictamen y resolución de escolarización, presentan necesidades educativas específicas derivadas de:

NECESIDADES E. ESPECÍFICAS DERIVADAS DE	Nº ALUMNOS			TOTALES
	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA	
D. Psíquica				
D. Motórica				
D. Sensorial				
D. Plurideficiente				
Sobredotación				
Lengua y cultura minoritaria				
TOTALES				

2. Que necesitan material didáctico específico:

- Un total de alumnos/as con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.
- Un total de alumnos/as con necesidades educativas derivadas de sobredotación con medidas excepcionales autorizadas por la Administración Educativa.
- Un total de alumnos/as con lengua y cultura minoritaria que requieren utilizar materiales didácticos específicos para responder a esta necesidad.

3. Que el material para dar respuesta a sus necesidades educativas es el que se describe a continuación:

En _____ a _____ de _____ de 2005.

Vº Bº del Director/a del Equipo de Orientación,
Educativa y Psicopedagógica/Jefe Departamento

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO IX

(Uno por Modalidad concedida)

Certificación de adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos para Centros Públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Don/ña _____ como
 Secretario /a del Consejo del Centro _____
 Dirección _____ n° _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____
 Fax _____ NIF del Centro _____

CERTIFICA que, de acuerdo con la Instrucción 2/2005 la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula el procedimiento de libramiento a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, durante el curso 2005/2006 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Centro ha adquirido el siguiente material: para adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos.

Nº orden	Proveedor	Concepto	Importe
TOTAL			

Que con los libros de textos disponibles en el Centro en el curso 2005/2006 se han facilitado su uso a:

- La totalidad de los libros de texto (indicar nº) alumnos/as.
- Más de la mitad de los libros de texto (indicar nº) alumnos/as.
- Menos de la mitad de los libros de texto (indicar nº) alumnos/as.

Y para que conste y sea remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, expido, sello y firma la presente

En _____ a _____ de _____ de 2005.

Vº Bº El/La Presidente/a
del Consejo Escolar

Sello

El/La Secretario/a
del Consejo Escolar

Fdo.: _____

Fdo: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO IX**Certificación de adquisición de materiales específicos para E.O.E.P.**

Don/ña _____ como
 Secretario /a del Consejo del Centro _____
 Dirección _____ n° _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____
 Fax _____ NIF del Centro _____

CERTIFICA que, de acuerdo con la Instrucción 2/2005 la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula el procedimiento de libramiento a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, durante el curso 2005/2006 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Equipo ha adquirido el siguiente material específico.

Nº orden	Proveedor	Concepto	Importe
TOTAL			

Y para que conste y sea remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, expido, sello y firma la presente

En _____ a _____ de _____ de 2005.

El/La Director/a del Equipo
 (Firma y Sello)

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO X
Informe de Seguimiento del Servicio de Inspección Educativa

D./Dña. _____ Inspector/a
de Educación del Centro _____ de la
Localidad _____

INFORMA

Que realizadas las oportunas actuaciones para garantizar el Seguimiento del Libramiento de fondos realizado al Centro para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2005/2006, se constata lo siguiente:

1. Cuantía recibida por el Centro:

Cuantía del libramiento o de la ayuda recibida	
Modalidad A	
Modalidad B	
Modalidad C	
Modalidad D	
TOTAL	

2. Alumnado usuario de los materiales disponibles en el Centro:

Libros de Texto Modalidad	Modalidad
A	– N° de alumnos/as usuarios de todos los libros de texto _____ % con respecto al total de alumnos del Centro _____ – N° de Alumnos/as usuarios de más de la mitad de los libros de texto _____ % con respecto al total de alumnos del Centro _____ – N° de Alumnos/as usuarios de menos de la mitad de los libros de texto _____ % con respecto al total de alumnos del Centro _____
B	N° de alumnos/as beneficiarios _____ % con respecto al total de alumnos del Centro _____

N° de alumnos/as beneficiarios de material escolar. % con respecto al total de alumnos del Centro.

N° de alumnos/as que han recibido ayuda del MEC % con respecto al total de alumnos del Centro.

Modalidad C (Material Didáctico Específico)	Modalidad D (Sólo Centros de Educación Especial)
N° alumnos/as beneficiarios con discapacidad _____	N° alumnos/as beneficiarios con discapacidad _____
N° alumnos/as beneficiarios con sobredotación _____	
N° alumnos/as beneficiarios con lengua y cultura minoritaria _____	

3.- El Centro:

- Dispone de toda la documentación requerida de acuerdo con la Regla Trigésimo Segunda.
- No dispone de la siguiente documentación requerida en la Regla Trigésimo Segunda:
 -
 -
 -

4.- El Consejo Escolar del Centro:

- Tiene regulado el procedimiento para el préstamo de libros de texto. Se constata que este procedimiento resulta:
 - Muy eficaz
 - Eficaz
 - Poco eficaz
 - Ineficaz
- Tiene establecido criterios para el uso colectivo de materiales, y que estos criterios son:
 - Muy adecuados
 - Adecuados
 - Poco adecuados
 - Inadecuados

5.- La participación del Consejo Escolar del Centro en el proceso ha sido :

- Muy adecuada
- Adecuada
- Poco adecuada
- Inadecuada

OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ de 2005.
Vº Bº El/La Jefe de Inspección El Inspector/a

Fdo.: _____

Fdo: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 8 de febrero, de la Junta

de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Municipio de Navalvillar de Ibor (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-Intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Municipio de Robledollano (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-Intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

La Directora General de Administración Local,
M^a ISABEL MORENO DUQUE

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación minera “Vegas de Pedro Franco”, n° 00805-00, en el término municipal de Lobón.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre la explotación minera “Vegas de Pedro Franco”, n° 00805-00 en el término municipal de Lobón, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de abril de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de restauración “Zulema”, n° 00807-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el

Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto de Restauración Zulema Nº 00807-00 en el término municipal de Zalamea de la Serena, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de abril de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 4 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de fecha 24 de febrero de 2005, recaída en el procedimiento sancionador (PS/0193) que se sigue contra D. Anselmo Romero Regajo por el incumplimiento de la obligación de arranque de parcelas ilegales de su registro vitícola comunitario.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 24 de febrero de 2005, recaída en procedimiento sancionador número PS/0193 cuyo tenor literal se transcribe como Anexo I, a D. Anselmo Romero Regajo, con D.N.I. nº 80.042.023-E, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Berrocal nº 5 del municipio de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con relación al incumplimiento de la obligación de arranque de parcelas ilegales de su registro vitícola comunitario, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de

noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 4 de abril de 2005. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

ANEXO I

“De acuerdo con los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, esta Dirección General considera a D. ANSELMO ROMERO REGAJO responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 39.1 m) de la Ley 24/2003 y, en su virtud, RESUELVE

Imponer a D. ANSELMO ROMERO REGAJO la sanción de 2.001 euros, con exigencia de la reposición de la situación alterada por la infracción, efectuando el arranque de la plantación ilegal.

MULTA COERCITIVA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 24/2003, en el caso de incumplimiento de la obligación de arranque de viñedos, las multas coercitivas se impondrán con una periodicidad de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución sancionadora, hasta el cumplimiento total del arranque, y su importe será de 3.000 € por hectárea.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la mención expresa de los requisitos exigidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 24 de febrero de 2005. EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA. Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

ANUNCIO de 4 de abril de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores, en materia de residuos, de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero).

Mérida, a 4 de abril de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: R-2004/72

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.*

INSTRUCTOR

Víctor Martín Vicente

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: EMPRESA GOLF GUADIANA, S.A.

C.I.F.: A-06135362

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. N-V, KM. 393

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: -Tras realizar inspección, en la Empresa denunciada, se observó una excavación en el terreno, la cual es utilizada como vertedero de los residuos generados en las actividades que desarrollan (envases de plástico y restos de poda)
Carece de la preceptiva autorización para la eliminación de residuos.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 34.4.c), en relación con el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos.

SANCIÓN: Multa de 300 (trescientos) €

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente. El Recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

EXPEDIENTE: R-2004/74

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.*

INSTRUCTOR

Víctor Martín Vicente

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CONFER, S.L.

C.I.F.: B-10066827

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CARCÍA PLATA DE OSMA, 19

LOCALIDAD: -CÁCERES-

HECHOS: -Dejar abandonados residuos que constituyen riesgo de incendio.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 34.4.c), en relación con el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos.

SANCIÓN: Multa de 300 (trescientos) €

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente. El Recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

EDICTO de 9 de marzo de 2005 por el que se notifica la propuesta de sanción a una empresa.

Se pone en conocimiento de la empresa comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar el Acta de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Avda. de Colón, 6-3ª planta, de Badajoz, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, dirigido al órgano competente de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11/11/97), para resolver el expediente: Sr. Jefe de Sección de Asuntos Generales de la UMAC de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo de Badajoz (Avda. de Huelva, 6 - Badajoz).

Número del Acta: SH-81/05. - Sujeto Responsable: Construcciones y Ayuda a la Ingeniería.- Domicilio: Fray Antonio Gómez, 3. Badajoz.- Importe de la Sanción: 300,51 euros.

Badajoz, a 9 de marzo de 2005. La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, MARÍA VICTORIA RUIZ MARTÍN.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 29 de marzo de 2005 sobre notificación de Resolución recaída en el procedimiento disciplinario incoado a D. Francisco Nova Molina.

No habiéndose podido practicar, después de intentada, la notificación de la Resolución recaída en el procedimiento disciplinario

incoado a D. Francisco Nova Molina, acto cuya parte dispositiva se inserta en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el mencionado acto, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de marzo de 2005. El Instructor, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

En el procedimiento disciplinario incoado mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de 10 de noviembre de 2004 a D. Francisco Nova Molina, se ha dictado, con fecha 5 de enero de 2005, Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, cuya parte dispositiva contiene el siguiente tenor literal:

“Esta Secretaría General, en virtud del artículo 6 a) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en relación con la Resolución de 16 de julio de 2003, de la Consejera de Fomento, sobre delegación de competencias en determinadas materias, RESUELVE suspender la tramitación del expediente disciplinario incoado a D. Francisco Nova Molina, personal laboral adscrito a puesto de trabajo perteneciente a la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Mérida, por la presunta comisión de una falta disciplinaria tipificada en el artículo 35 a) del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, la cual puede ser constitutiva de presuntos delitos de falsedad documental y/o cohecho, hasta tanto recaiga resolución judicial, y acordar la comunicación del mencionado expediente al Ministerio Fiscal. Mérida, a 5 de enero de 2005. LA SECRETARIA GENERAL. Mercedes Marín de las Heras.”

De igual modo, se comunica al interesado que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de la Resolución antedicha como la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente se encuentran a su disposición en las Dependencias de la Dirección General de

Transportes, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

ANUNCIO de 5 de abril de 2005 por el que se somete a información pública la reversión de terrenos en la margen izquierda de la carretera EX-203, de Plasencia a L.P. de Ávila por Jaraíz de la Vera, pp.kk. 66,050 y 66,150.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valverde de la Vera la cesión de unos terrenos situados en la margen izquierda de la carretera "EX-203, de Plasencia a L.P. de Ávila por Jaraíz de la Vera entre los pp.kk. 66,050 y 66,150, con una superficie de 2.493,85 m²", se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Informes Jurídicos, Normativa y Expropiaciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 5 de abril de 2005. El Secretario General (P.D. Resolución 27 de enero de 2005), PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 11 de abril de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la contratación de arquitecto para la redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud para la construcción de Centro de Salud en Villanueva de la Serena. Expte.:AC-05.002.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: AC-05.002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Contratación de arquitecto para la redacción de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud para la construcción de Centro de Salud en Villanueva de la Serena (Badajoz)". CPA.74.20.21.00.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Villanueva de la Serena (Badajoz).

d) Plazo de ejecución (meses): Redacción de Proyecto y Estudio de Seguridad: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 58.874,84 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

a) I. Se exige titulación académica de Arquitecto.

2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La enumerada en el punto "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, del trigésimo día natural a partir a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.
3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Domicilio: C/ Adriano, nº 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B" el décimo primer día natural a partir del día siguiente a la finalización de presentación de ofertas (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil). Apertura de la documentación de sobre "A": el quinto día natural a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B" (si este fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil).
- e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de contratación, sito en la 3ª planta de la Consejería (C/ Adriano nº 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del sobre "B", fecha que se indicará expresamente en el anuncio. También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la mesa de contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 11 de abril de 2005. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro "Tractor de cadenas con angledozer y ripper para arreglo de caminos rurales". Expte.: 0531021FO012.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0531021FO012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Tractor de cadenas con angledozer y ripper para arreglo de caminos rurales.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 185.000,00 euros.

Anualidades:

2005: 185.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a), Información.

b) Domicilio: Avda. de las Américas nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-003818.

e) Telefax: 924-003862.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.

2ª Domicilio: Avda. de las Américas nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de las Américas nº 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se comunicará a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contratación, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 8 de abril de 2005. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. nº 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro "Tractor tipo agrícola con equipos para arreglo de caminos rurales". Expte.: 0531021FO013.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0531021F0013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Tractor tipo agrícola con equipos para arreglo de caminos rurales.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 190.000,00 euros.

Anualidades:

2005: 190.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a), Información.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003862.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Desarrollo Rural.

2ª Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se comunicará a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contratación, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 8 de abril de 2005. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2005 de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Castilblanco y Alía.

Redactada la Propuesta de deslinde de la “Cañada Real Leonesa y Cordel Leonés” en los términos municipales de Castilblanco (Badajoz) y Alía (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Castilblanco y Alía, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias en Mérida, Avenida de las Américas nº 4, durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 31 de marzo de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto, por el sistema de concurso público, cuyo objeto es el suministro de modelaje. Expte.: CS/01180/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/18005/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de modelaje.

- b) División por lotes y número: Según pliego de condiciones.
- c) Lugar de ejecución: Complejo Hospitalario Infanta Cristina de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

172.100 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924-21.81.92.
- e) Fax: 924-24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días contados desde el día siguiente a su publicación en el D.O.E., hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro General de Gerencia Área de Salud de Badajoz.
 - 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia Área de Salud de Badajoz-Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- e) Hora: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela de la página web oficial del S.E.S. en la dirección www.saludextremadura.com

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 11 de marzo de 2005. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 6 de abril de 2005 relativo al anuncio de 2 de marzo de 2005 y Resolución del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, de 31 de marzo de 2005, sobre subsanación del error material advertido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación CS/00/06/05/CA "Adquisición de 735 equipos PC y 400 impresoras para el Servicio Extremeño de Salud".

Advertido error en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación "Adquisición de 735 Equipos PC y 400 Impresoras para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/00/06/05/CA, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 29 de fecha 12 de marzo de 2005, se comprueba que se ha producido un error material en el apartado 2.1.

En base a lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Secretaría General, resuelve:

Primero.- Declarar subsanado el error material advertido en el punto 2.1, del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación "CS/00/06/05/CA "Adquisición de 735 Equipos PC y 400 Impresoras para el Servicio Extremeño de Salud",

— Donde dice:

2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE EQUIPOS PC.

Los PC deberán cumplir las siguientes características, entendidas éstas como cerradas. El no cumplimiento de las características técnicas reseñadas invalidará la propuesta del licitador.

Las características son las que siguen:

Procesador:	Procesador Intel Pentium 4 530 (HT, Arquitectura: 90 nm., LGA775, Velocidad de Reloj: 3,0Ghz, Caché: 1 MB L2, Bus Frontal Lateral: 800Mhz.
Chipset:	Intel 915G Express con Procesador ICH6
Memoria RAM:	512 Mb a 533MHz sin ECC DDR o DDR2 (2 x 256)
Disco duro:	40 Gb. SATA 7.200 rpm
Tarjeta red:	10/100/1.000 integrada en placa
Tarjeta gráfica:	Intel graphics media accelerator 900 —u otra de rendimiento similar—, integrada en placa
Puertos:	2 bahías: 1 interna y 1 externa Interna: para disco duro Externa: Multibahía 6 USB 2.0, 1 RJ45, 1 VGA
Conectores audio:	Intel High Definition Audio integrada en placa
Unidad óptica:	Multibahía
Teclado:	Compacto con lector de banda magnética y de chip. Drivers para Linux (*) Conexión USB
Ratón:	Óptico, con 2 botones y rueda. Conexión USB
Monitor:	TFT 17" multimedia, integrado mediante sistema de peana con la carcasa Ultra Slim de la CPU
Carcasa:	Tipo Ultra Slim Debe venir provista de un candado o tornillo de seguridad que impida la apertura malintencionada

Tanto si es candado como tornillo de seguridad se facilitará un único modelo de llave maestra para todos los equipos

Software: Master precargado con distribución propia del SES del software Linex y otras utilidades
Los equipos deberán venir provistos de una licencia Microsoft TICALC

Serigrafiado: Tanto monitor como carcasa irán serigrafiados en su frontal, con el logotipo del SES en color conforme a las normas incluidas en el Anexo II de este pliego

Inventariado: Los equipos irán provistos de un número de inventario mediante pegatina autoadhesiva. La numeración será informada por el SES en su momento

— Debe decir:

2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE EQUIPOS PC.

Los PC deberán cumplir las siguientes características, entendidas éstas como cerradas. El no cumplimiento de las características técnicas reseñadas invalidará la propuesta del licitador.

Las características son las que siguen:

Procesador: Procesador Intel Pentium 4 530 (HT, Arquitectura: 90 nm., LGA775, Velocidad de Reloj: 3,0Ghz, Caché: 1 MB L2, Bus Frontal Lateral: 800Mhz.) o equivalente

Chipset: Intel 915G Express con Procesador ICH6 o equivalente

Memoria RAM: 512 Mb a 533MHz sin ECC DDR o DDR2 (2 x 256)

Disco duro: 40 Gb. SATA 7.200 rpm

Tarjeta red: 10/100/1.000 integrada en placa

Tarjeta gráfica: Intel graphics media accelerator 900 o equivalente, integrada en placa

Puertos: 2 bahías: 1 interna y 1 externa
Interna: para disco duro
Externa: Multibahía
6 USB 2.0, 1 RJ45, 1 VGA

Conectores audio: Intel High Definition Audio o equivalente

Unidad óptica: Multibahía

Teclado: Compacto con lector de banda magnética y de chip. Drivers para Linux (*)
Conexión USB

Ratón: Óptico, con 2 botones y rueda. Conexión USB

Monitor: TFT 17" multimedia, integrado mediante sistema de peana con la carcasa Ultra Slim de la CPU

Carcasa: Tipo Ultra Slim
Debe venir provista de un candado o tornillo de seguridad que impida la apertura malintencionada
Tanto si es candado como tornillo de seguridad se facilitará un único modelo de llave maestra para todos los equipos

Benchmark: El sistema dará un rendimiento que ofrezca una puntuación mínima de:
140 en el benchmark Sysmark 2004 Overall Office Productivity
170 en el benchmark Sysmark 2004 Overall Internet Content Creation
160 en el benchmark Sysmark 2004 Rating

Software: Master precargado con distribución propia del SES del software —Linex-SESLinEx— y otras utilidades
Los equipos deberán venir provistos de una licencia Microsoft TICALC

Serigrafiado: Tanto monitor como carcasa irán serigrafiados en su frontal, con el logotipo del SES en color conforme a las normas incluidas en el Anexo II de este pliego

Inventariado: Los equipos irán provistos de un número de inventario mediante pegatina autoadhesiva. La numeración será informada por el SES en su momento

Segundo.- Que se publique esta Subsanación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de Extremadura y se realice la correspondiente rectificación en el punto señalado anteriormente.

Mérida, a 6 de abril de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 1 de abril de 2005 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

AZUAGA

- Canon de Estación de Autobuses.

CASTUERA

En periodo ejecutivo:

- Impuesto sobre gastos suntuarios.

VALDELACALZADA

En periodo voluntario y ejecutivo:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos.
- Tasa por vertido y depuración de aguas residuales.

En periodo ejecutivo:

- Todos los precios públicos y tasas periódicos y no periódicos.

Badajoz, a 1 de abril de 2005. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

EDICTO de 1 de abril de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Ángel Vadillo Espino Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque,

HACE SABER:

Que aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento promovida por J.J. Consulting, S.L., consistente en la reclasificación y ampliación de suelo urbano en los Parajes de Regajales y Gaspar Rojas por el Pleno de esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria de 31 de marzo de 2005, se somete el mismo a información pública, durante el plazo de un mes, durante el que podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alburquerque, a 1 de abril de 2005. El Alcalde, Ángel VADILLO ESPINO.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 28 de marzo de 2005 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local mediante el sistema de oposición libre.

La Junta de Gobierno Local, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2005, acordó aprobar las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de agente de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, acordándose igualmente su publicación en los diarios y boletines oficiales correspondientes, a los efectos procedentes:

BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2004, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Agente de la Policía Local, perteneciente al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, Coordinación de las Policías Locales en Extremadura vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento e incluidas en

la Oferta de Empleo Público del año 2004, y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto en la plantilla de personal.

Dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar, estando sujeto asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, la Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber cumplido treinta y uno antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- c) Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

- g) Tener una estatura mínima de 1,70 cm. para los hombres y 1,65 cm. para las mujeres.

- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el artículo 29.1.b) de las citadas normas marco. La presentación de este certificado no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba médica de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de estas normas marco.

- i) Estar en posesión del Permiso de conducir de las clases A, B, y BTP.

- j) Declaración jurada de compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición, de acuerdo con el punto 2 del artículo 28 del Decreto 74/2002, de la Junta de Extremadura, a excepción del permiso de conducir de la clase BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección «curso selectivo», y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Instancias: En las instancias, solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, conforme al modelo que aparece en el Anexo I, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, (con la excepción a que hace referencia en la base anterior), y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

3.2. Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Paseo de la Constitución nº 1 - 06340 - Fregenal de la Sierra, Badajoz), y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3. Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el D.O.E (Plazo este que comenzará a contarse desde la última de las publicaciones). Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán acompañar:

- Fotocopia del D.N.I
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere la base 3.4.

3.4 Derechos de examen: Se fijan en la cantidad de 18 euros y serán satisfechos por los aspirantes junto con su solicitud

debiendo acompañar, con la misma, justificante del ingreso efectuado.

Los derechos de examen podrán ser satisfechos por los interesados:

- a) Directamente en la Tesorería Municipal.
- b) Mediante giro postal o telegráfico en la cuenta c/c 2099 0065 79 0070003796.
- c) Mediante transferencia bancaria en la cuenta c/c 2099 0065 79 0070003796.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos, según lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días

hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquéllos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de la interposición previa y potestativa del recurso de reposición.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, días y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya que tendrá voz pero no voto.
- Vocales:
 - Un representante de la Junta de Extremadura.

- El Subinspector de la Policía Local de Fregenal de la Sierra.

- Un Secretario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Un Funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.

- Un Concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Podrán asistir en calidad de observadores:

- Un representante de la organización sindical CSI-CSIF

- Un representante de la organización sindical CC.OO.

- Un representante de la organización sindical U.G.T.

Todos los miembros del Tribunal, excluido el Secretario, tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del puesto a ocupar.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, conjuntamente con la resolución a que hace referencia a la Base 4.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la

realización de las pruebas, sí como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

Percepción de asistencias de los miembros del Tribunal y personal colaborador: se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizarán por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, quince días hábiles a dicho comienzo.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Para la realización del ejercicio de las pruebas físicas los aspirantes deberán ir provistos, y entregar, el certificado médico,

extendido en impreso oficial, y firmado por un colegiado en ejercicio, en que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos, y que se refiere en la base 2.h de esta convocatoria. Sin la presentación de este documento no podrá procederse a la realización del examen físico.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición libre, constará de dos fases de carácter eliminatorio:

a) Oposición libre.

b) Curso selectivo a superar en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el municipio respectivo.

La fase de oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

a) Prueba psicotécnica dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional de estos puestos de trabajo.

b) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, según el Anexo II.

c) Pruebas físicas. Que incluirán, con carácter previo, la práctica de la talla y medidas antropométricas. Estarán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, y consistirá en la superación de la pruebas que se detallan en el Anexo III.

d) Prueba de conocimientos de materias, consistirá en la superación del siguiente ejercicio:

Ejercicio tipo test: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales una sola será la válida y que versará sobre el contenido del programa incluido en el Anexo IV de esta convocatoria.

e) Prueba práctica, que consistirá en la resolución, en un máximo de noventa minutos, de dos supuestos prácticos que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa.

Por parte del Tribunal se podrá determinar la lectura del ejercicio, pudiendo, si lo estima oportuno, al final del mismo entablar diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

Octava.- Calificación de las pruebas, relación de aprobados, y presentación de documentos.

8.1. Calificación de las pruebas: todas las pruebas serán obligatorias para todos los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio. Para la realización de una prueba se precisa haber superado la anterior.

Para la valoración de las pruebas médicas, psicotécnicas, y físicas se requerirán los servicios de personal especializado, designado por la Alcaldía. Estas pruebas se calificarán, por el tribunal, como apto o no apto. Para la realización del ejercicio de las pruebas físicas los aspirantes deberán ir provistos, y entregar, el certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por un colegiado en ejercicio, en que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos, y que se refiere en la base 2.h de esta convocatoria. Sin la presentación de este documento no podrá procederse a la realización del examen físico.

El ejercicio de la prueba de conocimiento, tipo test, el resultado se hallará sumando un punto por cada una de las respuestas contestadas correctamente y restando 0.25 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente, no puntuando las no contestadas, y dividiendo el resultado anterior por la décima parte del número total de preguntas que integren el test. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La prueba práctica se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Se valorará la capacidad de expresión escrita, el conocimiento general de la materia y el tipo de solución que formule al supuesto planteado.

Para la calificación de las pruebas físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, y quedando eliminados aquéllos que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

De producirse empate, el Tribunal decidirá en favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Las sumas de las puntuaciones alcanzadas, por cada concursante aprobado en la fase de oposición determinará el orden de la clasificación definitiva.

Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación sin que puedan superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria.

8.2. Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados, y elevará, dicha relación, al Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario/a en prácticas para ser enviados a la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del curso selectivo.

8.3. Presentación de documentos: El/la aspirante propuesto, para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya

demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Novena.- Curso selectivo, nombramiento, y toma de posesión.

9.1. Curso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura por un periodo de cinco meses, cuatro en la academia y uno de prácticas en el municipio. Durante el tiempo en que el aspirante se encuentre realizando el curso de formación tendrá la consideración de Agente en Prácticas de esta entidad local con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

Para el nombramiento definitivo como funcionario de carrera será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

9.2. Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el señor Alcalde-Presidente, a la vista del aspirante que lo haya superado dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza. En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo

10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima.- Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición, en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, la normativa relacionada en la base 1ª de las bases, y demás normas concordantes de general aplicación.

Undécima.- Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes Bases, que regirán el proceso selectivo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Duodécima.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Paseo de la Constitución nº 1), para su consulta.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Don, vecino de,
teléfono de contacto, con domicilio en calle, número,
y con N.I.F. número, comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, publicada en el B.O.P. de Badajoz, a través del sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Asimismo, acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Comprobante/justificante acreditativo del pago de los correspondientes derechos de examen.
- c) Declaración jurada por la que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Fregenal de la Sierra, de de 2005

El Peticionario,

Fdo.:

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz)

ANEXO II RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se realizará con sujeción al siguiente cuadro, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.

1.- Exclusiones médicas de carácter general:

- Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.
- Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

2.- Exclusiones médicas de carácter específico:

- Ojo y visión.
 - Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.
 - Hemianopsias.
 - Discromatopsias.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

— Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

— Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

— Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

3.- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del tribunal médico con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral).

ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

a) Carrera de 50 metros con salida en pie: Se realizará de forma individual por cada aspirante, precisando para ser declarado apto en la misma realizar este recorrido en un tiempo máximo de ocho segundos los hombres, y de nueve segundos las mujeres.

b) Carrera de 1.000 metros con salida en pie: Se realizará de forma conjunta o en grupos, a criterio del Tribunal, por todos los aspirantes que hayan superado la prueba anterior, precisando para superar ésta realizar el recorrido en tiempo máximo de tres minutos y cuarenta y cinco segundos para los hombres, y de cuatro minutos para las mujeres.

c) Potencia de Brazos: En posición de tendido prono, cada aspirante apto en la prueba anterior, realizará el número de flexiones máximo que su capacidad física le permita, en posición rígida con soporte en las puntas de los pies y manos sin cesar en el movimiento, debiendo llegar el pecho a una distancia de 10 centímetros del suelo, precisando para ser declarado apto en esta prueba realizar un número mínimo de 25 flexiones los hombres y 20 las mujeres.

d) Potencia de piernas (Salto de longitud): Con los pies juntos y sin carrera, concediéndose posibilidad de tres intentos como máximo, y precisando para ser declarado apto en esta prueba, superar en el salto los hombres 2 metros de longitud, y las mujeres 1,5 metros.

ANEXO IV

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y Clases.

Tema 9.- Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos.

Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11.- Los bienes de las Entidades Locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12.- Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5.- La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12.- El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13.- Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14.- Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15.- El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

Fregenal de la Sierra, a 28 de marzo de 2005. El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56